TOMO LX — Montevideo, Jueves 12 de Agosto de 1920 — Núm. 4340

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Dispone se mejore el 25 de Agosto corriente el rancho ordinario de todas las unidades del Ejército y la Armada.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Teniendo el Gobierno el propósito de solemnizar dignamente el día de nuestra Independencia; y

Considerando: Que la fuerza armada marítima y terrestre, por su tradición, que la vincula estrechamente a la patria, y por su finalidad superior de defensa de la misma, tomará, como ya se ha dispuesto, una intervención saliente en los festejos a realizarse,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Intendencia General del Ejército y la Armada mejorará el rancho ordinario de todas las unidades del Ejército y la Armada el 25 de Agosto corriente, de acuerdo con las instrucciones que le trasmitirá el Ministerio.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — Rúbrica del señor Presidente. — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase Guardiamarina al suboficial don Víctor Fasana.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Guardiamarina asimilado (jerarquías) de la Dirección de la Armada y dependencias al suboficial principal don Víctor Fasana.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase Auxiliar de la Secretaría de la Sanidad del Ejército al señor Félix Corso Acosta.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Vista la precedente propuesta de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Auxiliar 1.o de la Secretaría del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada al actual Auxiliar 2.o don Félix Corso Acosta, y para este último cargo al señor Aquiles Espalter.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Pasa a prestar servicios en la Zona Militar número 2 el mayor Atilio Irrazábal.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a prestar servicios en calidad de Agregado en la Zona Militar número 2 el mayor Atilio Irrazábal.

2.o Que se comunique, publique, inserte y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Autorízase al Concejo Auxiliar de Nueva Palmira para que ocupe el edificio que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Vistos estos antecedentes elevados por el Concejo Departamental de Administración de Colonia, relativos a la gestión del Concejo Auxiliar de Nueva Palmira para que se le permita ocupar "como sede de sus oficinas el edificio construído para alojamiento del piquete de línea que estuvo destacado en aquel pueblo";

Atento a que "no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por el Concejo Auxiliar de Nueva Palmira, siempre que la ocupación del edificio del destacamento de esa localidad sea hecha con carácter precario, debiendo ser entregado de inmediato en caso que le fuera solicitado, y debiendo ser mantenido en perfecto estado" (informe del Estado Mayor del Ejército),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar al Concejo Auxiliar de Nueva Palmira para que ocupe como sede de sus oficinas el edificio del destacamento de esa localidad, con carácter precario, es decir, obligado a su entrega inmediata en caso que fuere solicitado, debiendo mantenerlo en perfecto estado.

2.o Que se comunique, inserte, publique y devuelva al Concejo Departamental de Administración de Colonia. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Honores que tributarán a los jefes de Zonas Militares, cuando no sean generales, los cuerpos de tropas a sus órdenes.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Vistos estos antecedentes, elevados por el Estado Mayor del Ejército, relativos a la gestión promovida por el señor jefe del Regimiento de Caballería número 8 ante el señor jefe de la Zona Militar número 2, para que propiciara una resolución aclaratoria respecto de los honores que a este último le corresponde, dado que no posee la jerarquía de general;

El Código Militar, promulgado con mucha anterioridad a la fecha en que se crearon las Zonas Militares, no podría prever en el Capítudo II del Título IX del Libro I los honores debidos a los jefes de Zonas que no tienen la jerarquía de general; pero, como lo manifiesta el señor jefe del Estado Mayor del Ejército, debe, en tal caso, aplicar el artículo 564 del Código Militar, ya que la índole e importancia de la función que desempeñan aquéllos es similar a la de los comandantes militares "que no son generales", prevista por el artículo citado del Código Militar,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que cuando los jefes de Zonas Militares no sean generales, los cuerpos de tropa a sus órdenes les tributen los mismos honores que el artículo 564 del Código Militar para los comandantes militares.

2.o Que se comunique, inserte y publique. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase 2.º Maquinista del transporte «Treinta y Tres» al señor Julio Thomas.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Director de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar 2.o maquinista del transporte "Treinta y Tres" al suboficial principal de máquinas Julio Thomas.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.**—General S. BUQUET.

Resolución. Dispone que la Contaduría General liquide los presupuestos de la Intendencia General del Ejército, en la forma que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Visto este expediente, instruído con motivo de solicitar la Intendencia General del Ejército y la Armada una resolución superior respecto de la cuestión que se le ha presentado a la Contaduría de la misma, en virtud de figurar en la planilla número 6 del Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina "como monto anual de los sueldos militares la cantidad de pesos 46.764.00, en tanto que los sueldos correspondientes a los asimilados, que en el mismo se detallan suman $ 49.824.00";

La Contaduría General de la Nación manifiesta que es exacto que ella ha procedido a deducir los excesos que en los presupuestos mensuales de la Intendencia General del Ejército y la Armada constató desde el mes de Febrero en adelante "con relación a la suma que autoriza la ley de Presupuesto de 15 de Enero de 1919 para dicha repartición", correspondiendo que, si se resuelve mandar abonar el importe de los excesos que cada uno de los presupuestos mensuales acusaban, se impute el total al rubro "Eventuales y Extraordinarios";

La diferencia que nota la Contaduría de la Intendencia sólo tiene carácter aparente: los sueldos "en Cuartel y de las clases que" por $ 46.764.00 figura en el "Resumen" de la planilla número 6 (Ley del Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina de 15 de Enero de 1919, pueden coincidir con el monto de los sueldos militares correspondientes a los asimilados, pero también puede no coincidir, que es precisamente lo que sucede actualmente con los presupuestos mensuales de la Intendencia General del Ejército y la Armada; por manera que la diferencia con la suma que aparece en el resumen puede ser menor o mayor;

Esa cuestión de hecho no tiene importancia alguna: legalmente deben liquidarse e intervenirse los presupuestos mensuales de la Intendencia tomando únicamente en cuenta el sueldo militar y la compensación que le corresponde a cada uno de sus funcionarios, sin que ambas puedan ser alteradas por las cantidades que figuren en el "Resumen" para "sueldo en Cuartel y de las clases" y, para "compensaciones",

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que la Contaduría General de la Nación liquide, en adelante, los presupuestos mensuales de la Intendencia General del Ejército y la Armada con sujeción a las conclusiones de la parte expositiva de la presente resolución.

2.o Que pase a la Contaduría General de la Nación para que liquide, si no tiene que observar, a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada, el importe de las rebajas que desde Febrero a Julio de 1920 ha hecho en los presupuestos de dicha repartición, de lo que, en su oportunidad, se librará la respectiva orden de pago con cargo a las planillas respectivas de los ejercicios 1919-1920 y 1920-1921, según correspondiera.

3.o Que se comunique, inserte y publique. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Apruébase el programa para los exámenes de los patrones de cabotaje, formulado por la Capitanía General de Puertos.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Visto el programa que para el examen de los patrones de cabotaje ha formulado y eleva para su aprobación la Capitanía General de Puertos;

Teniendo en cuenta lo prescripto por el inciso H del artículo 3.o del decreto de 28 de Mayo de 1917, que reglamenta los cometidos de la Capitanía General de Puertos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el programa que para los exámenes de los patrones de cabotaje ha formulado la Capitanía General de Puertos.

2.o Que se comunique, publique e insérte. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Programa para el examen de los patrones de cabotaje

Artículo 1.o Para ser admitidos a examen, los aspirantes deberán comprobar que reunen los requisitos siguientes:

A) Mayoría de edad.
B) Ciudadanía natural o legal.
C) Que no tiene defectos físicos o enfermedad que lo inhabilite para las tareas propias del cargo.
D) Que ha observado siempre buena conducta.
E) Que ha navegado cuando menos dos años en la zona respectiva, debiendo comprobar con certificado expedido por capitán de buque nacional, que es apto para desempeñar las funciones de patrón en dicha zona.

Art. 2.o El examen versará sobre los siguientes puntos:

A) Lectura y escritura.
B) Rudimentos de aritmética.
C) Conocimiento y cuarteo del compás, corrección de rumbos, situación por estima, marcaciones.
D) Uso del escandallo.
E) Maniobras del buque de vela y de vapor: salir de puerto, virar por avante, virar por redondo, fachear, capear un temporal, correr un temporal, fondear.
F) Reglamento internacional para evitar choques y abordajes; reglas de rumbos y gobierno, señales fónicas, señales de auxilio, luces de situación.
G) Conocimiento del Código Internacional de Señales.
H) Conocimiento de la ley de Cabotaje.
I) Conocimiento del Reglamento Marítimo.
J) Conocimiento de los ríos de la Plata y Uruguay, costas, profundidades, corrientes, bancos, escollos, rumbos para dirigirse a diferentes puntos de dichos ríos, conocimientos de sus puertos.

Art. 3.o Los aspirantes a patrones destinados exclusivamente a la navegación de la costa Este, rendirán examen de los temas generales a que se refieren los incisos desde A hasta I, inclusive, del artículo 2.o, y de la parte del río de la Plata y costa oceánica comprendida entre Montevideo y el Chuy.

Los aspirantes a patrones en la costa Oeste del mismo río, además de los temas generales, deberán conocer la navegación entre Montevideo y Nueva Palmira.

Los aspirantes a patrones de buques que efectúen el tráfico entre Montevideo y el río Uruguay, además de los temas generales, deberán conocer la navegación desde dicho puerto hasta el Salto.

Los aspirantes a patrones de buques que viajen únicamente entre puertos del río Uruguay deberán conocer la navegación de éste desde Nueva Palmira hasta el Salto, además de las materias generales ya expresadas.

Art. 4.o La Comisión Examinadora será compuesta por el práctico mayor, el profesor de Navegación de la Escuela Naval, un práctico de la jurisdicción respectiva y un Secretario.

Cada miembro de la Comisión de Exámenes gozará de una remuneración de tres pesos por examen, cantidad que será depositada por el aspirante con anterioridad a dicho acto.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley relativo a la subvención a las «Sociedades de Patronato».

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Honorable Asamblea General: La Asociación "La Bonne Garde" se ha dirigido al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando le sea aumentada la subvención de doscientos pesos mensuales que de acuerdo con el contrato aprobado por el P. E. el 6 de Junio de 1916 se le abona por concepto de pensión y alojamiento de las menores abandonadas o desamparadas, madres con hijos recién nacidos o de pequeña edad, que dependiendo del referido Consejo se alojan en los establecimientos de la Asociación.

Esta funda su petición en los mismos hechos que han dado mérito a que este Consejo se dirigiera a V. H. solicitando aumento de la cantidad asignada al Asilo del Buen Pastor por concepto de subvención.

Por el contrato en vigencia, "La Bonne Garde" está obligada a tener permanentemente veinte menores, recibiendo por cada una de ellas diez pesos mensuales, cantidad insuficiente actualmente para atender los gastos de alojamiento, pensión, vestuario, educación, etc., por lo que el Consejo de Patronato de Delincuentes y

Menores estima perfectamente atendible la gestión aludida.

En la actualidad, el número de menores que aloja y cuida en sus establecimientos "La Bonne Garde" está excedido, y además, cuida un número considerable de niños, hijos de las menores que tiene bajo su custodia.

Elevándose, pues, a veinte pesos mensuales la subvención que actualmente goza, aceptaría una ampliación del contrato en vigencia sobre la base de habilitar cuarenta camas que serían utilizadas por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

Este Consejo, con conocimiento exacto de los beneficios que reporta la cooperación de "La Bonne Garde" en favor de los protegidos del Estado, no vacila en recurrir a V. H. solicitando se le conceda el aumento de subvención para los asilados que tiene bajo su custodia, de acuerdo con el proyecto adjunto.

Reitero a V. H. las seguridades de mi mayor consideración.—**FELICIANO VIERA.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1402|1915).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en la cantidad de nueve mil seiscientos pesos anuales la partida de dos mil cuatrocientos, asignada en el Presupuesto General de Gastos al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para subvención a "Sociedades de Patronato", con cuya suma deberá atenderse el cumplimiento del convenio con la Asociación "Bonne Garde" para colaborar en la obra de amparo y asistencia que ejerce aquel Consejo.

Art. 2.o Comuníquese. — Montevideo, Agosto 10 de 1920.—RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Derógase, en la parte que se refiere al Instituto de Química Industrial, el decreto de 1.° de Diciembre de 1919.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — (Carpeta número 1430|1920). — Vistos estos antecedentes, iniciados por el farmacéutico Silvano Rodríguez, sobre preparación de alcohol rectificado para uso medicinal;

Resultando: Que el referido señor Rodríguez manifiesta que la suspensión de la venta del alcohol medicinal, por parte del Instituto de Química Industrial, produce graves inconvenientes y perjuicios, pues se hace imposible obtener alcoholes para uso medicinal de marcas extranjeras, lo que obliga a utilizar el producto que se vende en plaza como alcohol común, que de ningún modo puede considerarse apto para esos usos;

Resultando: Que por decreto del Ministerio de Hacienda de Octubre 22 de 1915 se acordó al Instituto de Química Industrial la exoneración de los impuestos internos para la cantidad de mil litros mensuales de alcohol; que con ese alcohol el Instituto preparó alcohol absoluto, éter sulfúrico, cloroformo y alcohol bidestilado. El decreto del Ministerio de Hacienda de Febrero 5 de 1918 liberó de impuestos a 3.400 litros mensuales de alcohol destinado a esos usos;

Resultando: Que el Consejo Nacional de Administración, por acuerdo del Ministerio de Hacienda, resolvió en Diciembre 1.o de 1919 limitar a doce mil litros anuales el alcohol probable exonerado de pago de impuestos, en virtud de su destino a transformación a industrias químicas, estableciendo que de ellos corresponderían al Instituto de Química Industrial nueve mil anuales. Los tres mil cuatrocientos litros mensuales que manipulaba el referido Instituto quedaron así reducidos a setecientos cincuenta litros mensuales;

Resultando: Que el Instituto de Química Industrial suspendió en seguida la preparación y venta de alcoholes rectificados y absolutos, que es lo que da motivo a la gestión del señor Rodríguez. El primer efecto producido por la suspensión referida fué el de elevar el precio del alcohol absoluto extranjero de $ 1.20 el litro a $ 3.00 el litro;

Considerando: Que existe verdadera conveniencia en que el Instituto de Química Industrial prepare alcoholes absolutos y rectificados para usos medicinales;

Considerando: Que antes de la vigencia del decreto de Diciembre 1.o próximo pasado esa institución preparaba la mayor parte del éter que se utiliza en el país, siendo su producto verdaderamente apreciado por las más reputadas instituciones científicas; que la cantidad de alcohol que se le libera de impuestos actualmente es notoriamente insuficiente para esa preparación de éteres; la elaboración de un litro de éter requiere prácticamente un litro y setecientos centilitros de alcohol; de modo que destinando a ese solo objeto todo el alcohol liberado, sólo podría preparar cuatrocientos veinte litros mensuales de éter;

Considerando: Que la Asistencia Pública Nacional solicita que el Instituto de Química Industrial se comprometa a entregarle mil litros mensuales de éter común y anestésico, como único medio de poder suspender sus adquisiciones en el extranjero; que las otras instituciones científicas que utilizan ese producto hacían también sus compras en el extranjero;

Considerando: Que si no se libera de impuestos internos al alcohol, es absolutamente imposible que el Instituto de Química Industrial prepare el éter común y anestésico. Y no puede haber ninguna razón para impedir el desarrollo de una industria tan necesaria y tan delicada. Con alcohol gravado por impuestos internos, — en efecto, — sería económicamente imposible la preparación de éteres; la tarifa aduanera afora el éter sulfúrico en $ 0.70 y los derechos de importación (48 o|o) representan $ 0.33. Como para preparar un litro de éter se necesita un litro y setecientos centilitros de alcohol, que pagarían por impuesto interno pesos 1.02, es decir, tres veces más que los derechos de importación del éter extranjero;

Considerando: Que no hay ninguna razón para que el Instituto de Química Industrial no pague impuestos internos por los alcoholes que utiliza para rectificar, siempre que los impuestos se paguen por el producto que venda ya manipulado, y no por el que compra. En efecto: el Instituto adquiere alcohol de 95 a 96° que somete a un tratamiento a la cal para neutralizar y deshidratar, que pasa después por aparatos especiales de rectificación, obteniendo un producto de 97 y 98° de graduación real. Como en esas manipulaciones se pierde un 10 o|o del alcohol que no sería justo gravar con el impuesto;

Considerando: Que las necesidades que debe llenar el Instituto de Química Industrial, en lo que se refiere a la preparación del éter, pueden establecerse de dos mil doscientos a dos mil cuatrocientos litros mensuales de alcohol; que deberá preparar, asimismo, alrededor de mil ochocientos litros de alcohol absoluto o rectificado;

Considerando: Que la forma como realiza sus operaciones de compra y venta de productos el Instituto de Química Industrial, permite un control severo por la Contaduría General, que puede ser especialmente aumentado por la Dirección General de Impuestos Internos;

Por estas consideraciones,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Artículo 1.o Derogar, en la parte que se refiere al Instituto de Química Industrial, el mencionado decreto de Diciembre 1.o de 1919.

Art. 2.o Autorizar al Instituto de Química Industrial para adquirir hasta la cantidad de seis mil litros mensuales de alcoholes (6.000 litros) libres de los impuestos, los que serán destinados para la preparación de productos químicos (éter, cloroformo, etc.) y alcohol medicinal y absoluto.

Art. 3.o La cantidad de alcohol que se expenda como alcohol medicinal o absoluto, deberá abonar los mismos impuestos internos que rigen para el alcohol común, a cuyo efecto el Instituto reintegrará a la Dirección de Impuestos Internos el importe correspondiente.

Art. 4.o El Instituto de Química Industrial, además de los controles corrientes que lleva actualmente, deberá abrir una cuenta especial donde consten todas las cantidades de alcohol que se compre, así como las de productos derivados que se obtengan, permitiendo que la Dirección de Impuestos Internos realice los controles e investigaciones que crea del caso.

Art. 5.o Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Incorpórase un nuevo artículo al Reglamento de la Facultad de Arquitectura.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — (Carpeta número 324|1920). — Vista la precedente nota del Decano de la Facultad de Arquitectura solicitando se incorpore al Reglamento de la misma un nuevo artículo que llevará el número 53 (bis), sobre ejercicio y control de ejercicios prácticos, y la reglamentación del mismo, formulada por el Consejo respectivo;

Atento a que el Consejo Central Universitario, al elevar estos antecedentes a la aprobación del P. E., no ha formulado observación alguna,

SE RESUELVE:

Incorpórase al Reglamento de la Facultad de Arquitectura el siguiente artículo y su reglamentación proyectada por el Consejo Directivo de la misma:

"Artículo 53. Para ser admitido a examen de las asignaturas indicadas en el artículo 87, excepto en Teoría del Arte, Teoría de la Arquitectura, Higiene Aplicada a las Construcciones y Economía Política, se requiere no sólo haber asistido a las clases, sino también haber hecho durante el año el número de trabajos y ejercicios propuestos en clase.

Reglamentación de ejercicios prácticos

1.o Los trabajos y ejercicios a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de la Facultad de Arquitectura, los deben hacer los alumnos en clase, a medida que los proponga el profesor de la asignatura respectiva.

2.o Los indicados trabajos deben ser puestos en limpio, en papel apropiado, y no se admitirán los que no lleven la fecha de su terminación, la firma del autor y la constancia de haber sido revisados por el profesor.

3.o Los profesores pasarán al Decano, al fin de cada mes, un informe escrito en él que indicarán los trabajos y ejercicios hechos por cada alumno en el mes.

4.o El alumno que no haya hecho durante el año o semestre escolar, por lo menos las tres cuartas partes de los ejer-

cicios propuestos por el profesor en clase, perderá el curso.

5.o Para la admisión a examen es indispensable la presentación a las Mesas Examinadoras, en el momento de ser llamado, de los ejercicios resueltos en clase."

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Descuento de sueldo impuesto al Guardián de la Cárcel Correccional don Enrique González.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — (Carpeta número 1119|1920). — Vista la precedente nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando que los haberes correspondientes a la suspensión de un mes, sin goce de sueldo, impuesta el 24 de Mayo último al guardián de la Cárcel Correccional don Enrique González, se destinen al pago del suplente respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de licencias e inasistencias de la referida Cárcel;

Resultando: Que oída la Contaduría General de la Nación, ésta informa que no pudo hacer el descuento referido que, de acuerdo con el artículo 12, inciso 8.o de la ley de Octubre de 1904, corresponde a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en virtud de que cuando se recibió la comunicación respectiva, ya había liquidado el presupuesto de la Cárcel Correccional por el mes de Mayo, en el que no figuraba el guardián González con la nota de "Suspendido";

Considerando: Que si bien el artículo 8.o de la ley de Jubilaciones dispone que ingresarán a la Caja las multas que se impongan a los empleados por faltas en el desempeño de sus funciones, es de toda evidencia que debe entenderse que dicha disposición se refiere a las sumas que queden libres por no tener otro destino legal;

Considerando: Que en el caso "sub judice" se trata de un sueldo que no se paga al empleado titular, debido a la suspensión que se le impone, y que no es posible sostener que su importe debe ingresar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, porque ello significaría imponerle al Erario Público la carga de pagar la asignación del empleado que sustituya al titular suspendido;

Considerando lo dispuesto en el artículo 5.o del Reglamento de licencias e inasistencias de los empleados de la Cárcel Correccional, aprobado por el P. E. el 19 de Julio de 1918, y oído el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Que en el primer presupuesto que la Contaduría General de la Nación liquide al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, correspondiente a la Cárcel Correccional, debe hacer efectivo el descuento de un mes de sueldo, impuesto al guardián de la referida cárcel don Enrique González por resolución de 24 de Mayo último, quedando el referido Consejo autorizado para aplicar dicho descuento al pago del suplente respectivo.

Comuníquese con devolución de los antecedentes acompañados y pasen los demás a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración dando cuenta de haberse dictado una resolución de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Agosto 9 de 1920. — (Carpeta número 226|1918). — Honorable Asamblea General: Cumple este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, en dar cuenta a V. H. de que con esta fecha ha autorizado la exportación de 15.000 kilos de harina con destino a la Intendencia de Santa Ana do Livramento.

Para el mejor conocimiento de V. H., se acompaña copia de los antecedentes respectivos.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a V. H. las protestas de su consideración más distinguida. — **FELICIANO VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución a que se refiere el mensaje preinserto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — (Carpeta número 1465|20). — Vistas las gestiones realizadas por el Intendente Municipal de Santa Ana do Livramento, tendientes a obtener se permita la exportación de harina, a fin de que esa localidad pueda proveerse de dicho artículo de consumo, del que carece en absoluto;

Teniendo en cuenta la especialidad del caso,

SE RESUELVE:

Autorizar la exportación a dicha localidad brasileña de la cantidad de quince mil (15.000) kilos de harina.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.**— LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 1920.

1—Se prorroga por un mes la licencia que hace uso el subcomisario de la 12.a sección de Canelones Gumersindo Cabrera.

2—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 5.a sección de Flores José Taborda, nombrándose en su reemplazo al de la 4.a Gaspar García Duarte, y para subrogar a éste a Saturnino Wildenald Duarte.

3—Se manda librar orden de pago a favor de la Intendencia de la Casa de Gobierno por ciento setenta y nueve pesos sesenta y cinco pesos ($ 179.65), importe del cambio del cable del ascensor.

4—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 5.a sección rural de Río Negro Juan P. Costa.

5—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Fiscalía de Policías en Junio próximo pasado.

6—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doscientos setenta y cuatro pesos treinta y dos centésimos ($ 274.32) por pasajes y fletes en Mayo próximo pasado.

7—Se manda librar orden de pago a favor de la Intendencia de la Casa de Gobierno por doce pesos ($ 12.00) por trabajos de reparación practicados en la máquina del ascensor.

8—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de mil doscientos noventa y siete pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.297.75) por pasajes y fletes en Junio próximo pasado.

9—Resolución mandando librar orden de pago a favor de los señores Dodera y Curotti por sesenta y cuatro pesos veintiséis centésimos ($ 64.26), importe del suministro de materiales eléctricos para la Secretaría de este Ministerio.

10—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento treinta y cinco pesos setenta y cinco centésimos (pesos 135.75) por pasajes y fletes en Junio próximo pasado.

11—Se resuelve declarar que no procede el pedido de licencia formulado por el veterinario de la Jefatura de Montevideo don Pedro Seone, y se revalida la autorización concedida a la expresada repartición para incluir en sus presupuestos la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) para retribuir los servicios de un veterinario.

12—Se manda liquidar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de sesenta pesos noventa y ocho centésimos ($ 60.98), por pasajes y fletes en Mayo próximo pasado.

13—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doscientos veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 222.50) por pasajes y fletes en Junio próximo pasado.

14—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de cuarenta pesos cuarenta centésimos ($ 40.40) por consumo en Julio próximo pasado.

15—Se manda liquidar a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de ciento treinta pesos cincuenta y dos centésimos ($ 130.52) por consumo en Junio próximo pasado.

16—Se nombra para un cargo de teniente en la Guardia Republicana al de igual clase, retirado, Tomás Sienra.

17—Se manda liquidar a favor de la Compañía Mihanovich la suma de tres mil setecientos sesenta y cinco pesos veintisiete centésimos ($ 3.765.27) por pasajes y fletes en el segundo semestre de 1918.

18—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doscientos noventa y nueve pesos cincuenta y dos centésimos ($ 299.52) por pasajes en Marzo próximo pasado.

19—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que acompaña copia de la ley que eleva a la categoría de ciudad a la villa de Pando.

20—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

21—Se nombra comisario de la 1.a sección de Rocha al de la 8.a urbana Abilio Calabuig, en sustitución de éste, al de la 7.a rural Isabelino Corbo; para este cargo al subcomisario de la 4.a urbana Santiago C. Correa; en su reemplazo, al de la 7.a rural Delmeno Peláez; en su lugar, al de la 9.a sección Florencio Pacheco; en reemplazo de éste, al oficial inspector Nereo H. Prieto, y para ocupar este último puesto al escribiente de la 8.a Artigas Marzol Barrios.

22—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir de 50 a 60 potros, y se manda librar orden de pago a favor de la expresada repartición por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) para atender el pago de los equinos que se adquieran.

23—Se resuelve trasladar al comisario de la 6.a sección de Treinta y Tres Felipe González Silvera en calidad de comisario adscripto a la Jefatura y nombrar en su reemplazo a don Carolino Martínez.

24—Se manda liquidar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de tres pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 3.55) por pasajes y fletes en Mayo y Junio próximo pasados.

25—Se resuelve trasladar al comisario de la 2.a sección de Rivera, Antonio Es-

nal, a la sección "Fronteras", y el de ésta, Osorio Luz, a la 2.a sección. Se traslada al comisario de la 3.a sección rural Manuel R. Pedrozo a la comisaría de la sección "Extramuros", y el de ésta, Pacífico Leal, a la 3.a sección.

26-27—Se declara cesante, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, al Oficial 2.o de la Jefatura de Salto don José Vital, nombrándose en su reemplazo al oficial inspector de la 2.a sección Anselmo Cabral, y en sustitución de éste a Antonio Ramírez.

28—Se manda remitir con mensaje al Consejo Nacional de Administración los antecedentes relativos al pedido formulado por la Jefatura de Montevideo a fin de que sean exonerados de derechos de Aduana 16 cajones conteniendo 3.200 cascos para el personal de agentes y coraceros.

29—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Nota de la Jefatura de Policía de Rivera comunicando nombramientos y renuncias de varios suboficiales inspectores. Nota de la Jefatura de Florida sobre nombramiento y toma de posesión del cargo de suboficial de la comisaría de la 3.a sección urbana por don Tomás Alvarez. Nota de la Jefatura de Soriano sobre nombramiento de sargento de órdenes a Angel Pintos. Nota de la Jefatura de Salto comunicaando las altas habidas en el personal de guardias civiles en Julio último. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre nombramiento de escribiente de la comisaría de la 3.a sección. Nota de la misma sobre nombramiento de guardahilos al escribiente de la comisaría de la 1.a sección Manuel Guzmán Solsona, y en lugar de éste al escribiente de la 5.a sección rural J. Diperna. Nota de la Jefatura de Colonia sobre depósito hecho en la Sucursal del Banco de la República por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Río Negro comunicando que dejó de prestar servicios el teniente Pablo Percal, habiendo tomado posesión del referido cargo el señor Guillermo G. Herrera. Nota de la Jefatura de Policía de San José sobre depósito de $ 183.29 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Durazno sobre depósito en la Sucursal del Banco de la República de $ 4.68 por igual concepto. Nota de la Jefatura de Flores sobre depósito en la Sucursal del Banco de la República de $ 5.970 por ídem ídem. Nota de la Jefatura de Montevideo comunicando que declaró cesante al escribiente de 2.a clase José M. Copello, nombrando en su lugar a Santiago Risso. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre pago de $ 154.74, déficit habido en el suministro de rancho a los presos alojados en la cárcel en Junio último. Nota de la Jefatura de Soriano sobre altas y bajas habidas en el personal de guardias civiles en Julio último.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Nota de la Jefatura de Policía de Salto solicitando autorización para reparar dentro de la suma de $ 78.50 el carro celular de esa repartición. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de $ 4.00 por conducción de un procesado a esta Capital.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Escrito del ex guardia civil de la comisaría 7.a sección F. Iglesias Franco solicitando pago de haberes.

—A la Jefatura de Policía de Soriano —Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo una resolución por la que se levanta el aislamiento decretado al establecimiento de Diego Trigarthen.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Antecedentes relacionados con la desaparición de varios tutores en la carretera a San Jacinto.

—A la Contaduría General de la Nación — Jefatura de Policía de Minas, solicita el pago de varias cuentas correspondientes al ejercicio 1918-19. Escrito de Vázquez, Bier y Compañía, concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad de Rocha, sobre pago de $ 429.85 por suministro de luz eléctrica a la Jefatura de Rocha y sus oficinas en el año 1919. Nota de la Jefatura de Rivera sobre pago de $ 12.60 por gastos originados con motivo del sumario instruído al comisario de la 3.a sección rural. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre nombramiento de escribiente de 2.a clase de la comisaría seccional a Juan A. Prunell, mientras dure la licencia concedida al titular David García. Nota de la Jefatura de Montevideo acusando recibo del decreto sobre arresto impuesto al capitán del Cuerpo de Bomberos don José E. Prefumo. Expediente relacionado con la inspección de contabilidad practicada por la Inspección General de Hacienda en la Jefatura de Policía de Treinta y Tres. Licencia por veinte días al alcaide de la cárcel departamental de Artigas don José Ignacio Tarragó. Expediente relacionado con la inspección de contabilidad practicada por la Inspección General de Hacienda en la Jefatura de Policía de Tacuarembó. Jefatura de Tacuarembó, solicita autorización para aumentar $ 3.00 la cantidad de $ 5.00 para pago de alquiler de la comisaría de la 9.a sección. Fiscalía de Policías, comunica el fallecimiento del agregado militar de la misma teniente coronel Juan José Lagomarsino. Jefatura de Florida, solicita autorización para aumentar en $ 5.00 el alquiler de la casa que ocupa la comisaría de la 3.a sección.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Sumario instruído al guardahilos de la red telefónica policial del Departamento de Rocha Amaranto Ibáñez con motivo de irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo. Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que dispuso la reparación del armamento enviado por la Jefatura de Rocha. Nota de la Jefatura de Soriano solicitando la creación de tres puestos de oficiales inspectores. Nota de la Jefatura de Salto solicitando que la custodia y vigilancia de los depósitos de dinamita y materias explosivas estén a cargo del Ejército. Nota de la Jefatura de Soriano solicitando 25 revólveres para uso de la misma. Antecedentes iniciados por I. Dobal solicitando el pago de cuenta por concepto de alquileres adeudados por la Jefatura de Florida. Antecedentes relativos a la denuncia formulada por Juan Luis Brun contra la policía de la 1.a sección urbana de Flores.

—A la Jefatura de Policía de Durazno — Sumario instruído al oficial inspector de la 1.a sección Juan A. Márquez por abuso de autoridad.

—A la Jefatura de Policía de Soriano — Antecedentes iniciados por la Oficina Nacional de Trabajo sobre cooperación que debe prestar en el censo doméstico.

—A la Jefatura de Policía de Treinta y Tres — Antecedentes iniciados por la misma solicitando se subdivida la actual sección 2.a en dos.

—A la Jefatura de Policía de Salto— Nota de la Intendencia de Guerra manifestando que la señora Julia Zabatella figura como presente en la lista de justificación correspondiente a Julio próximo pasado, habiendo fallecido la misma con fecha 13 de Mayo próximo pasado.

—A la Jefatura de Policía de Soriano — Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo una resolución por la que se declara infectado el establecimiento ganadero de la señora Estanislada Mañeiro de Pereira, sito en la 3.a sección de dicho Departamento.

—A la Jefatura de Policía de Minas — Antecedentes originados con motivo de la solicitud de V. Segovia en el sentido de que se le abonen $ 15.00 mensuales por el terreno de su propiedad que ocupa la comisaría de la 10.a sección.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Nota de la Comisión Departamental del Partido Nacional solicitando datos a los efectos de la depuración del Registro Cívico Permanente.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Jefatura de Policía de Salto adjuntando cuenta por servicio de automóvil prestado al Juez de Paz con motivo de un hecho de sangre.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente iniciado por María Plada Robaina y testimonio de la sentencia recaída en la causa seguida al matador del esposo de aquélla.

—Vista al denunciante — Expedientillo formado con motivo de las denuncias formuladas por Ramón Morales relativas a cortes y sustracciones de leña de un monte de su propiedad situado en la 3.a sección del Departamento de Flores.

—Vista al interesado — Escrito de Fernando Velazco Ramos solicitando el pago de $ 248.46 que le adeuda la Jefatura de Policía de Rivera con motivo de sueldos anticipados al personal de la policía de la "Sección Fronteras".

—A archivar—Relación de delitos de abigeato habidos en Julio próximo pasado en el Departamento de Minas. Notas de la Jefatura de Policía de Tacuarembó solicitando revalidación para invertir $ 120.00 mensuales en la compra de forrajes.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno—Comunica que durante la presente semana se encuentra de turno. — Enterado, archívese.

2—Melchor Méndez Magariños—Ofrece en venta un cuadro titulado "Artigas". —Pase al Museo Nacional de Bellas Artes para que se sirva informar.

3—Nota dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores acusando recibo a la nota número 915, año 1920.

4—Estado Mayor del Ejército—Solicita que los Tribunales Militares le devuelvan el fusil Máuser número 1203. — A los efectos solicitados, pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota de nuestra Legación en Chile relativa a modelos y efectos de sanidad usados en esa República. — Acúsese recibo y pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

6—Intendencia General del Ejército y la Armada—Consulta si existe el propósito de hacer modificaciones en las prendas de equipo en el Ejército. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

7—Regimiento de Caballería número 7—Comunica el accidente sufrido al soldado Máximo Santos. — Enterado, archívese.

8—Ferrocarril Central del Uruguay—Acusa recibo a la nota de fecha 30 de Julio próximo pasado de este Ministerio. —Archívese.

9—Crocker y Compañía—Permiso para despachar dos cajones de escopetas y un cajón de revólveres. — Concedido.

10—Rafael Cardozo, soldado — Expediente de retiro. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

11—Liquidación número 12006, por $ 115.80, a favor del mayor graduado Pedro Etchevarría. — Al Ministerio de

Hacienda para que libre orden de pago.

12—Caja de Pensiones Militares—Remite el acta labrada con motivo de un arqueo practicado en la Tesorería de esa institución. — Pase a la Inspección General de Hacienda.

13—The National City Bank—Comunica que ha recibido un recibo firmado por el general de división don Julio Dufrechou por la suma de $ 100.00. — Enterado, archívese.

14—Caja de Pensiones Militares — Comunica la forma en que ha quedado constituído el Comité Ejecutivo de la misma. — Enterado, archívese.

15—Caja de Pensiones Militares — Comunica la forma en que ha quedado constituído el Consejo de Administración de la misma. — Enterado, archívese.

16—Sociedad Protectora de Animales — Solicita autorización para exhibir dos aviones, uno propiedad del Estado y otro propiedad del capitán Berisso. — Visto lo informado por el Estado Mayor del Ejército, archívese.

17—Junta Electoral de Florida—Solicita una nómina de los soldados distinguidos y clases del cuerpo destacado en esa ciudad. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

18—Sanidad Militar—Comunica que ha designado al Ayudante 2.o de Sanidad Orestes del'Aqua para que se traslade a Río de Janeiro a fin de acompañar a ésta al aviador Larroca.—Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y archívese.

19—Estado Mayor del Ejército — Comunica que el día 4 del actual el Batallón de Ingenieros número 1 se hizo cargo del Polígono de Tiro Policial. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

20—Regimiento de Caballería número 8—Solicita se le provea de un botiquín veterinario. — Informe la Dirección del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

21—Servicio de Sanidad — Solicita pasaportes para el practicante y enfermero que irán al Brasil. — Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Secretaría de la Cámara de Representantes — Nota de esta fecha reiterando el pedido de varios tomos del "Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes".

—A la Contaduría General — Nombramiento de Vocales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Autorización para expedir pasajes solicitados por notas números 109 y 110. Nombramientos de Vocales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Nota nombrando al señor Pedro Giordano Oficial 1.o de las Oficinas de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Durazno. Nombramientos de los propuestos por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Nómbrase al señor Pedro Real y Sá auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento del Salto. Nombramientos de acuerdo con las propuestas formuladas por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Desígnase al doctor César N. Corde, etc. Nómbrase a don Teodoro Davyt Subinspector de Instrucción Primaria de Colonia. Reparaciones y ampliaciones al edificio de la escuela rural número 33 de Cardona, Departamento de Soriano. Solicitud del "American Private Schools" sobre escuelas privadas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias —Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales detallados en la solicitud número 59 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Dirección General de Estadística — Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura elevando los estados demostrativos de las marcas y señales de 2.a serie, despachadas por esa oficina en el mes de Julio próximo pasado.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 89 sobre franquicias de Aduana de la Sociedad Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural pidiendo se acuerde personería jurídica a la Comisión Fomento de Canelón Grande.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Informes sanitarios del ganado en Vigo y Bahía (Brasil) por el mes de Junio próximo pasado.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 56 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—Compañía Swift, de Montevideo — En su solicitud número 155 sobre franquicias de Aduana se dictó la siguiente resolución: Vista a la Compañía interesada.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre inspección de materiales comprendidos en la solicitud número 67 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, sobre franquicias de Aduana.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relacionados con la solicitud número 151 de la Compañía Swift, de Montevideo sobre franquicias de Aduana.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes sobre inspección de materiales detallados en la solicitud número 79 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota del Instituto de Geología y Perforaciones elevando el balance de caja correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 154 de la Compañía Swift sobre franquicias de Aduana.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales detallados en la solicitud número 78 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 85 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland sobre franquicias de Aduana.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Nota de la Oficina Central de Estaciones Agronómicas comunicando que la casa Porta Hnos. y la Comuna Trud. Zoanie Sorrest han solicitado semillas de algodón para su cultivo.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre inspección de materiales comprendidos en la solicitud número 146 de la Compañía Swift, de Montevideo.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 86 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland sobre franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Antecedentes relacionados con la gestión de varios fabricantes de velas pidiendo se considere a la parafina como materia prima a los efectos de los derechos de Aduana.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
1.a quincena de Julio de 1920	57.500	—	30.000	—	—
Total de kilos	57.500	—	30.000	—	—

Montevideo, 5 de Agosto de 1920.

F. Arena.

TRIGO Y HARINA

NOTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL NOMBRADA POR DECRETO DE 23 DE JULIO, AL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS, RELATIVA AL STOCK EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

Oficina de Estadística Agrícola. — Comisión Especial. — (Número 271|920). — Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia.—Excmo. señor: La Oficina de Estadística Agrícola, integrada con la Comisión especial que por decreto de fecha 23 de Julio fué designada para cooperar con ésta al levantamiento de la investigación del stock de trigo y harina existente en el Departamento de Montevideo, ha terminado en el día de hoy dicha investigación. De acuerdo con el plazo que establece el citado decreto para la recopilación de los boletines estadísticos, se procedió con fecha de ayer 30 de Julio a recoger los boletines repartidos con anterioridad. Esta tarea, que en molinos y barracas estuvo a cargo de la Comisión investigadora, inicióse a la hora 8 y fué terminada a la hora 18. La labor de la Comisión se vió facilitada ampliamente por los propietarios de molinos y barracas, quienes, en comprobación de la exactitud de los datos consignados en los boletines, ofrecían a la labor investigadora los libros comerciales, con los asientos de entradas y salidas de productos, desde el principio del corriente año, además de franquear voluntariamente las puertas de sus depósitos para la comprobación directa de las cifras declaradas en los boletines. Con respecto a la parte del censo correspondiente a panaderías, fidelerías, almacenes y otros negocios que comercian con trigo, su levantamiento estuvo a cargo del personal de la policía, cuyos invalorables servicios fueron ofrecidos por el señor Jefe Político de la Capital en la forma más amplia y eficiente que pueda pedirse.

La policía inició la distribución total de los boletines el día 26 del corriente, procediendo a su recolección en los días 29 y 30, respectivamente. Su personal no se limitó únicamente a reclamar la devolución de los boletines con los datos exigidos, sino que, procediendo con la ma-

yor actividad y cultura, comprobada personalmente, en los estabelcimientos comerciales que censó, la verdad de las declaraciones que se expresaban en los boletines.

El resultado que arroja la investigación es el que demuestra el siguiente cuadro:

Existencia de trigo y harina en el Departamento de Montevideo, en 30 de Julio de 1920

ESTABLECIMIENTOS		TRIGO — Kilogramos	HARINA — Kilogramos	HARINA — Equivalente en trigo	TOTALES EN TRIGO
Barracas	27	2.731.547	12.110	15.743	2.747.290
Molinos	2	4.915.849	4.069.998	5.290.997	10.206.846
Depósitos de cereales	13	23.030	73.850	96.005	119.035
Id. fiscales y ferrocarriles	5	668.410	25.100	32.630	701.040
Panaderías	211	2.500	1.351.120	1.756.456	1.758.956
Fideleríás	13	5.500	304.400	395.720	398.220
Almacenes	287	13.723	161.610	210.093	223.816
Establecimientos varios	47	1.560	29.860	38.818	40.378
Comisión Oficial de Semillas	1	51.000	—	—	51.000
Totales	616	8.410.119	6.028.048	7.836.462	16.246.581

El número total de establecimientos comprendidos en esta investigación ha sido de 616, repartidos en la forma que se establece en el cuadro estadístico arriba mencionado.

La Comisión cree haber desempeñado cumplidamente la labor que le fué encomendada por decreto de 23 de Julio próximo pasado, aunque no sería imposible que alguna cantidad insignificante hubiera escapado al contralor de la misma.

Saludan al señor Ministro con su más alta consideración.

Montevideo, 2 de Agosto de 1920.

Sócrates Rodríguez. — José M. Suárez. — Domingo Repetto. Julio Martínez Lamas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Publíquese y diríjase la nota dispuesta al Ministerio del Interior. —CAVIGLIA.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 11 de Agosto de 1920

Trámite judicial—E. E. Dickinson con Ida P. Falmer, divorcio. R. E. N. N. Una causa por homicidio, recurso de casación. Trece providencias recaídas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Veintidós resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite Administrativo—Solicitudes de libertad condicional o anticipada: tramitadas diecisiete; concedidas, seis; denegadas, cinco. Solicitudes de licencia del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Soriano y Juez de Paz de la 7.a sección de Cerro Largo. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración presentada por Mario Fernández, de Florida. Propuestas de Tenientes Alcaldes para los distritos 2.o y 3.o de la 10.a sección de Tacuarembó y 2.o de la 3.a de Rivera. Solicitud de los directores del Boletín Judicial. Renuncia del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 9.a sección de Canelones. Idem del 3.o de la 4.a sección de Rivera. Oficios librados por el Ministro de Hacienda al Ministro de Italia acreditado en la República en juicio por daños y perjuicios. Queja de los miembros de la Mesa Inscriptora de la 18.a sección de la Capital. Actuaciones sobre servicios prestados al Estado por don Mateo M. Figares. Memoria remitida por el Ministerio de Guerra y Marina. Petición del Concejo Departamental de Administración de la Capital sobre varios Tenientes Alcaldes. Relaciones correspondientes a Julio: Comercio 2.o, movimietno habido; Flores, Rivera, Cerro Largo, Civil 3.o y Canelones, expedientes al despacho para sentencia: Canelones, Cerro Largo, Flores, Rivera, Salto, Treinta y Tres y Colonia, causas en estado de sumario; Civil 2.o, Artigas, Departamental 2.o, Cerro Largo, Canelones, Instrucción 3.o y Hacienda, depósitos judiciales.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 12; rubricados, 16. Legalizaciones, 3. Oficios librados, 19. Relaciones quincenales recibidas, 32. Acuerdo, 1. Expedientes entrados: administrativos, 9; en consulta, 7. Expedietnes pasados a estudio: judiciales, 6; administrativos, 7.—J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelacioens de 1.er turno

Día 11 — Trámite — Marcelina Badán de Bordachar con Martina Vázquez de Gubitoso. Salvador Scognamiglio con Santiago A. Calcagno. Brito Foresti. Rolando y Cía. con Alejandro Rolando y Rafael Pascale, tercería Manuel Pombo. El Fisco con Otero, Borrazás y Cía. Manuel G. Minetti con Victorio Lezcano. Sucesión de Juan Maza. Sucesiones de María Capandegui de Cánepa, Josefina Capandegui de Muiños y Juan Muiños. Luis Ignacio García y otros, recurso de queja en los autos del concurso de la sucesión de Juan José Megget. Juana Ignacia Otegui y otros con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Andrés G. Otero con el concurso de la sucesión del doctor José Pedro Ramírez. Siete en causas criminales por el delito de homicidio. Una en un incidente de recusación contra el señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno.

Interlocutorias—Manuel Do Campo con la sucesión de Pelegro Réboli. Salvador Scognamiglio con Santiago A. Calcagno. Pedro Ansaldi, denuncia sobre violación de impuesto de herencias. Coates y Cía. con Galbiatti.—Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 11—Trámite—Una en causa criminal por quiebra fraudulenta. Dos en causas criminales. Caderosso Juan A. Contra el Concejo Departamental de Administración. Machado A. Jodosio, cesión. Sconfienza Luis y Edmundo con Foglia y Belloni.

Interlocutoria—Soler Pilar y otros con Damián B. Viacaba y otros.

Definitivas—Una en causa criminal por falso testimonio. Médica Ernesto J. con Guthman, Luhr Bergdhl y otros.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 11—Trámite—Luía Vallarino de Rodríguez. Suc. José Busagni. Pablo G. Herman con José Penelos. Menor Eulogia Retamar. Suc. José Hochlen. Juan L. Costa con Julio César de Barros. Suc. Adelaida Suárez de Cranwell. Angela Adela Torra Delborno de Caviglia. Juana Martínez del Pino de Varela con José y Miguel Rebolodo o sus herederos. Menor Carolina Olivera. Rosa Chopitegui de Acuña. Suc. de Alberto Nin. Suc. de Valentina Campos de Abondanza. Suc. de Alfredo Ricardo Godoy. Ache Hermanos deduce tercería en autos Sara Josefa Uchè con Ache Hermanos. Pascual Fiori. Suc. de Isidro Valle. Suc. de Juan Breux. Oficio en autos Pedro L. Vega con Eladia García. Orosindo E. Correa. Francisco Gricomezzi con Adolfo del Campo. Suc. María Agnese y Manuel Andrade. Menor Andrés Benítez. Suc. Federico Kruse. Suc. Alfredo Ricardo Godoy. Suc. Martín De León. Suc. Camisiro Rovira. Suc. Florimidio Avallone. Suc. Dominga Varela de Gómez.

Interlocutorias — Test. María Rigoda de Lobo. Carlos Zaffroni con Emilio Gambín. Vicente Corcoda con la sucesión de Segundo Buignola. Suc. Florentina Berro de Mac Eachen. Suc. Rosendo Wilkins. Agustín Susviela con Sibilia Rodríguez. Suc. Deletta Mauri de Biolchi. Suc. Santiago Perone y otros. Dominga Varela de Gómez.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 11 — Trámite — Conc. de Lorenzo de Medina (hijo). Conc. de Serafín Amado. Conc. de Duberli Suárez. Intestado Luis Maggi. Conc. de Juan José Rovira. Intestado Angel Colombo. Conc. de Juan M. Vargas. Suc. de Juan Morales Gallo. Suc. de Juan J. Acosta. Suc. de Elvira R. de Barsantini. Suc. de Evangelista Tarquinio. Suc. de Alberto G. Delucch (2). Santiago Langenberg con Usina Eléctrica de Montevideo. María L. A. C. de Sicardi. Suc. de José Camaño Rial. Suc. de Cecilia S. de Bianco. Suc. de Francisco Uriarte. Test. de Manuel Taibo Anido. Prudencia R. Pereyra. Elvira F. de Fleurquin. Suc. de Blas Simonetti. Test. de Ramón Irazábal. Suc. de Alberto Placeres. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Pantaleón d'Alejandro. Exhorto de la República Argentina. Doroteo Navarrete (hijo) con Omar y Raúl Rodríguez. Suc. de Domingo P. Gorlero. Suc. de Juan C. Salgado. María D. Fernández con sucesión de Pedro Tredgen. Feliciano Artigas y otros con José Abella y otro. Suc. de Juan M. Martínez.

Interlocutorias — Antonia Rotundo con Hércules Sachi. Suc. de Pedro de los Santos. Suc. de Carmen B. de Torreira. Bernardo Rodríguez con Melchor de Viana y otros. María L. Sóñora de Bergalli. Rosa S. de Badell. Intestado Manuel Manzanares. Intestado Federico Coll.

Definitivas—Haydée F. de Puig. Suc. de Carlos D. Silva. Suc. de Joaquín Galcerán, rectificación. León Salvatto con Cono Casella.—E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 11—Trámite—Suc. María Magdalena Ramponi de Moreno. Sucs. Ignacio Martínez y otro. Suc. Margarita Meyrano de Aghitti. Suc. Cayetano Scarpatti. Test. Isabel Sthepens de Constatt. Test. Amalia Largacha. Suc. Alfonso Vermeulen. Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. Eubaldina Pírez de Cortés. Pedro Solano. Roca Dolores. Herminia Mazzino. Concurso de la sucesión Chè Puigarnan y Vico, expediente por separado. Polonia Paselle de Vazzalo y otros. María Berrutti de Ríos. Suc. José María Rodríguez. Lefor R. Gallardo y otro. José María Barredo con Alejandra Teresa Borros. Dolores de Castro de Márquez. Manuel Santurio.

Interlocutorias — Sucs. Hermegildo Aramendio o de Aramendi y otra. Suc. Cayetano Scarpatti. Test. Elvira Vargas. Suc. Teresa Fignone de Marchesi. Test. Antonio Salvo y otra. Suc. Abel Bonomi.

Definitivas—Intestado José Alberto Pérez. Intestado Leopoldo Baeza. Intestada Luisa Castagnet. Huerto Fratti y otra. Intestada Rosaura Bentancour. Suc. Juana o Juana Vicenta Vicci. Suc. Pascualina Naturael de Florentino y otro. Sucs. Alberto Rodríguez y otro.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 11—Trámite—Díaz Aznárez y Compañía con el Estado. Luis Semino, denuncia la mina Porvenir. La Dirección General de Aduanas con la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, asunto relativo al permiso número 593. Fortunato Pereyra y Leal, denuncia la mina El Vichadero. La Dirección General de Aduanas con José Chans, asunto relativo al pailebot "Reina del Plata". Carlos A. Surraco, denuncia fiscal. El Estado contra Vidal y Battestin, asunto relativo al permiso número 2456. La Dirección General de Impuestos Internos con Pablo Manggini. Rolando y Lavarello con el Estado. Bernardo Williams Ritso, denuncia las minas Pampa y Nilda. A. P. Mondino con el Concejo Departamental de Montevideo.

Nota—Oficios firmados, seis. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 11—Trámite — Pelegrín Berrutti con Juan Cammarano Sansone y otro. Bartolomé Cerrato con Díaz, Aznárez y Cía. Sanguinetti y Cía. con Arístides Ferreira. Antonia Ithurralde con Antonio Brusoni y otro. Leoncio Gandós con Tomás Arocena. Evans Thorton y Cía. con Vicente Zunino Rosas y Zunino Rosas y Cía. Angel Traverso con Juan E. Cerecetto. Esteban Bigliolo con Pedro Zunino. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera al Registro Público de Comercio. D. Percontino e Hijos con Vicente A. Pérez. A. M. Fernández y Cía. con Juan Panisello Cugat. Deolindo F. Tirelli con Antonia Pinto de Vallanti. Angel Lago (hijo) con Marcelo Cavalli y otros. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra, tres providencias. Juan Panzera, quiebra, incidente sobre calificación.

Interlocutoria—Prudencio Raffo, quiebra, incidente sobre calificación.

Definitivas — Andrés Podestá y Cía. con Martínez y Alvarez. José Fernández, matrícula.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 11—Trámite—Banco de Crédito con Carlos F. y Francisco Olascoaga. José Rodríguez con José Pastorino. Leonardo Cadenas y Compañía, matrícula. Urrestazú, Barbat y Compañía, matrícula. Genaro Santos con Pedro Torterolo. Jaume Hermanos con Claudio Causa Ricetti. Ricardo Pittaluga con Constantino. Héctor y Humberto Dissesa. Cirilo P. Quiñones con Ramón Figuerедo, tercería Juan Ruiz. Registro Público de Comercio, año 1920. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Movimiento administrativo, año 1920. Félix Etchevest con Adolfo Rossi y otro. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno librado en los autos Leonardo Cadenas y Compañía con Ciriaco Pereyra. P. Tempesta.

Hermanos con J. E. Plantier. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16. Angel Muntti con Peluffo y Compañía, tres providencias. Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada con Joseph P. Chanes, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol". Vicente José Giacone con Camilo F. Carnini y Rogelio Solé Rodríguez. Juan Musante con Palet y Compañía. Banco de Londres y Río de la Plata con Dominga D. de Berterreche. Antonio D. y Manuel Lussich con la Empresa Uruguay Railway Company. Pedro Ducombs y Compañía con Apaliano D'Angelo. José Pedreira con Otto Olsen Boje. Expediente relativo a los depósitos hechos en la Oficina de Crédito Público a la orden del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Houlder Brothers y Company Limited con José P. Chanes, capitán de la barca americana "Manuel Caragol". Joaquín Porcile con Joseph P. Chanes. Della Cella y Compañía con Juan M. Casco. Federico Siepcke con Joseph P. Chanes, capitán de la barca "Manuel Caragol".

Reservadas—Tres.

Libros rubricados—Veintitrés. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 11—Trámite—Tassara Angel por reclusión de un hijo menor. Hillis Roberto H., sucesión. Lungo Angel con Moisés S. Bendalia y otro, medidas preparatorias. Manteo Antonio y otros, sucesiones. Carrile con Starico, reivindicación. Castro Leonor con Matilde S. de Doria. Bengochea de Arrarte María con Justino Arrarte, separación de cuerpos. Teresa Fuentes con Juan M. Pesce. Santos Rogelio y María Sommaruga, divorcio por mutuo consentimiento. Lois Nicasio contra Guillermo Risso Sienra, daños y perjuicios. Supervielle y Cía con Cipriano Muzzio, desalojo. López Carlos, auxiliatoria de pobreza. Barrios Sara, investigación de paternidad. Vignoli Lucía con José Echevarría, divorcio. Calcagno Pedro con José E. Morixe. Lotito Luis Miguel Angel y otros. Novillo Diego, auxiliatoria de pobreza. Suárez Celestino. Badano María, incapacidad. Marcos R. Díaz. Bonifacio A. Ricardo, testamentaría. Bruno José Antonio, incapacidad. Miguel Manuel, incapacidad. Salas Francisco con Valerio Alonso. Demarchi Livia Catalina y otro, rectificación de partidas. Pérez Agapa Elena con Roberto Badet, divorcio. Misol N. Antonio, información. Bandini María Inés con Oscar Currás, divorcio. Pérez M. Genaro con la sucesión de Benito Villarejo, cobro de pesos. Infantozzi Carlos, ciudadanía. De Oliveira Arminda con Jacinto Homero Sánchez, divorcio. Magliano Donato con María Valiente, entrega de la menor Nélida María Isabel. Sancho Bartolomé, deduciendo tercería excluyente de dominio en autos de Teodolindo Tanil con Juan Maranni (hijo), divorcio.

Interlocutorias—Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre libramiento de una orden. Carceller M. Julián, incapacidad. López Mariano antecedentes. Galli Juan, incapacidad. Rodríguez Abelardo, auxiliatoria de pobreza. Rey Generosa con Jenaro Baneira, divorcio.

Definitivas — Espalter José con José M. Martínez Carrea, desalojo. Cruzado María Isabel con Sinforoso Espinosa, divorcio. Cartaux María con Lorenzo Artigue, divorcio. Díaz de Pereyra Ramona, venia.—José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 11—Trámite—Prando Federico con P. Ferro y Cía., cobro de pesos. Gil Celina con Juan Iza, divorcio. Deus María A. con Juan B. González, divorcio. Saravia de V. Asunción, solicita reclusión de su hijo. Coto Elvira, solicita entrega del menor Carlos. Rodríguez Ramona con Pedro P. Limonchi, divorcio. Busch Rodolfo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pozzoli Angel, solicita la emancipación de sus hijos. Rodríguez Juan B. solicita tutor. Scaiola María C. con Juan B. P. Frinchero, divorcio. Sarli Vicente con José González, ejecución de hipoteca. Jonas F. Sulvio con María A. Arias, divorcio. Musiello Lorenzo con Teresa Mastrángelo, divorcio. Fernández V. Nicolás, solicita tutor para los menores Isidro, etc. Lapido José con Gumersindo Buela, cobro de medianería. Drets Lucía, solicita la reclusión de Ernesto Gómez. Roisecco José N. con Luis O. Parravichini, desalojo. Delmon Ana M. con Adelino P. Domínguez, divorcio. Mordente Antonia con Casiano Rivero, divorcio. Bayle de A. Amalia, venia. Vogelsang Federico G. con Pedro Frignone y otro, cobro de pesos. Sánchez Eduardo con Andrés Passano, divorcio. Acosta Juan L., sucesión. Antón Dolores con Emilio S. Cabreiros, divorcio. Di Stacio Anofre, sucesión. Rodríguez H. Carolina con James Rees, divorcio. Aldire José, antecedentes de este menor. Castellano André Víctor, incapacidad. Martorell Sara, inscripción. Bobert Eugenio y Cía. con Margarita B. de Arduiño, ejecución de hipoteca.

Interlocutoria—Cheroni Rogelio con Francisca San Román, divorcio.

Definitivas — Roselló Clina con Cayetano Olivera, divorcio. Fernández de V. Emma, venia. Fuentes Cecilio, auxiliatoria. Marrone Francisco, auxiliatoria. Espinosa Dorila con Isabelino G. Baubeta, divorcio. Guarnier Luisa con Juan Passano, divorcio. Juliani María con José Laurenzani, divorcio. Martínez M. Cristina con Germán Spangenberg, divorcio.

Ciudadanías — De Vedre Isidro, Magaña Félix, Beltrán A. Juan P., Tedesco Antonio, Saralegui Juan, Abramoff Steim Adolfo, Riosca Domingo, Luque R. Federico, d'Oliveira Sergio R., Graña C. José S., Rabinovih David, Pistoni José, Mognorio Antonio, De Cigna Luis.—Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 11 de Agosto de 1920

Las altas presiones atmosféricas en la parte central del continente se encuentran al Norte. La pendiente barométrica es suave hacia el Sur. La temperatura continúa con sensibles oscilaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 17 y 6.40; Punta del Este, 14 y 8; Rocha, 17 y 5; Melo, 18 y 5; Rivera, 19 y 6; Paso de los Toros, 20 y 3, y Fray Bentos, 20 y 6. Dominan vientos suaves del Oeste, con recorridos horarios de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y en la República, y del Sur al Oeste en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 440 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro, y medio nublado al Sur. En la noche del 10 al 11, en Melo, hubieron lluvias y manifestaciones eléctricas; cayeron 4 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del Estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central—Montevideo, a horas 17

Barómetro: 756.80.

Temperaturas: Normal, 15o00; a la intemperie, 17o00; máxima, 17o00; a la intemperie, 19o00; mínima, 6o40; a la intemperie, 1o40.

Viento Oeste, 14 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.60. Humedad relativa, por ciento: 68.00.

Velocidad máxima del viento: 36 kilómetros, a horas 11.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 3.50.

Temperatura del agua: 11o00.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 11 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.80.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.70.
2.350 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.70.

Deuda Obras Públicas (1918)

1.000 pesos, para mañana, 90.00.
2.000 pesos, al contado, 90.00.

Empéstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 79.30.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.30.

Títulos Hipotecarios serie O

1.500 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

3.000 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie T

16.700 pesos, para mañana, 93.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.30.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
14.100 pesos, fin de mes, 59.40.
2.350 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, fin de Septiembre 59.70.
4.700 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.70.
4.700 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, fin de mes, 59.60.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.30.
23.500 pesos, fin de mes, 59.50.
4.700 pesos, fin de Septiembre 59.30.
4.700 pesos, para mañana, 59.30.
9.400 pesos, a disposición del vendedor hasta fin de mes, 59.30.
4.700 pesos, fin de mes, 59.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.30.
4.700 pesos, para mañana, 59.40.
4.700 pesos, fin de Septiembre 59.50.
4.700 pesos, para mañana, 59.30.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.50.

Deuda Interna (1916)

10.000 pesos, para mañana, 99.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.30.
4.000 pesos, ídem ídem, 99.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 99.30.

Empréstito de Conversión

2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.30.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.30.
1.398 pesos, 75 centésimos, ídem ídem, 79.30.
3.263 pesos, 75 centésimos, ídem ídem, 79.90.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.10.
12.122 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.10.
18.650 pesos, fin de mes, 79.20.
9.325 pesos, para mañana, 79.10.

Títulos 1914 oro 5 o|o

4.700 pesos, al contado, 77.00.

Empréstito Uruguayo 5 o|o (1896)

2.350 pesos, para mañana, 81.00.

Títulos Hipotecarios serie J

1.500 pesos, para mañana, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie K

1.100 pesos, para mañana, 96.50.

Títulos Hipotecarios serie M

1.900 pesos, para mañana, 95.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.80.
2.500 pesos, ídem ídem, 95.80.
1.800 pesos, ídem ídem, 95.80.
4.800 pesos, ídem ídem, 95.70.

Títulos Hipotecarios serie N

23.000 pesos, para el 16, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.500 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.400 pesos, para mañana, 94.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 93.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 93.30.
1.600 pesos, ídem ídem, 93.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
1.400 pesos, ídem ídem, 93.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre.

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Agosto de 1920

Juan Francisco Zeballos, oriental, 6 meses, La Prensa sin número.

Manuel Curiel y Cortada, español, 76 años, casado, Julio Herrera y Obes 1563.

Amanda Gómez, oriental, 5 años, Defensa 1314.

José Guiabardone, italiano, 65 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Rudecindo Rey, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Angela Ocampo, oriental, 18 años, Hospital Fermín Ferreira.

Rolando Sosa, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Tomás Maggio, italiano, 61 años, casado, Inca 1884.

Concepción Alvarez de Ferreira, española, 70 años, viuda, Uruguay 1734.

Luis Ferri, italiano, 73 años, viudo, Figueroa 2237.

Jorge Argundin Barros, oriental, 16 años, soltero, Colón.

Guillermo Shannon, oriental, 47 años, casado, Magallanes 1524.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

77.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 6 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Conclusión. — Véase el número 4339, Poder Legislativo, página 406)

Señor Gómez—No los puede hacer el Consejo tampoco, sino en casos especiales.

Señor Gilbert — Como no se hace continuamente.

Señor Gómez—Entonces se viola la ley continuamente.

La ley establece, señor Presidente, que en el Correo, — lamento no tenerla a mano, sino podríamos verlo de inmediato, — los nombramientos tienen que hacerse por ascenso; en ella se establece los distintos sistemas de ascensos: el concurso y la manera cómo han de realizarse. De manera que las garantías desde el punto de vista de estos funcionarios existen.

Por esto, yo entiendo que debe conservarse la situación de presupuesto, aun cuando no exista en realidad categoría de funciones para estos empleados.

Ahora el señor diputado Ghigliani, contestando las observaciones del señor diputado Mibelli, decía con mucho acierto que se producirían injusticias si se les elevaba el sueldo a todos los carteros a 840 pesos, y se prescindía de los de a caballo.

Señor Mibelli—Es que podemos hacer lo mismo para los carteros de a caballo.

Señor Gómez — No debemos hacer lo mismo, porque entiendo é insisto en que es conveniente, es práctico, señor Presidente, que se mantenga la diferencia de sueldo en las distintas situaciones de los carteros.

Con los carteros de a caballo pasa, en cambio, una anomalía que debe ser corregida. El Presupuesto General de Gastos establece un sueldo distinto para estos funcionarios que para los otros, porque se entiende que deben mantener el caballo que utilizan, con la diferencia que hay entre sus sueldos, como carteros y la dotación total. Y es aquí que se presenta una situación curiosa: que todos esos funcionarios disponen de esa asignación para un cometido, y cuando dejan de desempeñarlo, cuando se jubilan, lo hacen con el sueldo total.

Señor Perotti—Es una jubilación ecuestre.

Señor Gómez—Se jubilan con el caballo y todo.

Lo que debería hacer esta partida, és establecer una sola cantidad de carteros; creo que pone cuarenta y cuatro carteros a caballo y cincuenta y tantos de otra naturaleza. Debería la partida establecer noventa y seis carteros, y luego, independientemente, la asignación, a razón de 25 pesos por mes, como decía el señor diputado Ghigliani, para cuarenta y cuatro carteros a caballo, que es el número que según el presupuesto realizan estas funciones.

Señor Pedragosa Sierra—¿Con qué sueldo, señor diputado?

Señor Gómez — Con el mismo sueldo que tienen los de primera. El sueldo de 780 pesos. Y voy a decirle al señor diputado por qué: porque casi todos los carteros a caballo, son funcionarios que tienen la antigüedad de los de primera categoría. Sería el mismo sueldo que les da el presupuesto, que es de 1.080 pesos, con un aumento de cinco pesos para la manutención del caballo.

Señor Perotti—Se identifican con el animal y realizan un milagro de la mitología: se convierten en centauros.

Señor Pedragosa Sierra — Habría que aumentarles el sueldo, porque realizan un doble trabajo, comparado con el de los demás carteros. Es una tarea mucho más amplia, y además más llena de azares.

Señor Gómez—Esa es otra cuestión.

Señor Pedragosa Sierra—Es una cuestión fundamental; sobre todo hay un estímulo para el cartero, dándosele con carácter de presupuestado lo que va a gastar para la manutención de su caballo, y no que se lo dé el Correo mensualmente. Si se hace esa disminución en la cantidad, habría que aumentarles el sueldo.

Señor Gómez—Yo, señor Presidente, no entro en ese orden de discusión, porque tendríamos que entrar a discutir si es más importante una función que la otra. Yo creo que todas son igualmente importantes y dignas.

Señor Mibelli—La otra es más penosa.

Señor Ximénez—La tarea de los carteros a caballo es más penosa.

Señor Mibelli—Y más extensa.

Señor Gómez—Yo no entro en esa discusión. Lo que sí interesa...

Señor Dufour—Yo quiero hacer notar que los carteros a caballo necesitan una casa, mientras que los otros viven sólo en un cuarto. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Gómez — Nos estamos alejando del asunto.

Yo no iba a proponer modificación en ese sentido: iba a hacer notar simplemente esta anomalía cuando se produce la jubilación, por si la Comisión quería tener en cuenta la indicación. La modificación también se impone, porque por el hecho de denominarse carteros a caballo, cuando se inutiliza uno de estos empleados para sus funciones, por razón de enfermedad o cualquier otra causa, no puede ser trasladado, sin violarse las disposiciones vigentes, para desempeñar otro cargo en el Correo. Y al sustituto debe asignársele por eventuales una suma para manutención del caballo.

Señor Mibelli — Es lo que se hace permanentemente.

Señor Gómez — Si se hace permanentemente, se viola permanentemente la disposición, y en cambio, el Correo tiene que seguir pagando un sueldo para un funcionario que no desempeña el cometido que le asigna el presupuesto.

Señor Dufour — Hay compensación. Imagínese que se inutiliza el caballo, y, ¿para quién deja los 25 pesos?

Señor Gómez — Yo tenía interés principal en hacer constar mi voto en favor del mantenimiento de las categorías en el presupuesto establecidas por la Comisión, y de paso dejo hecha la indicación para el caso de los carteros a caballo.

Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Colistro — Esto de las categorías viene a favorecer el pedido que voy a hacer. El señor diputado Sosa había pedido un pequeño aumento para los apartadores que figuran con 760 pesos, para los cuales pedía 840 pesos, y lo hacía teniendo en cuenta que los apartadores significan como un ascenso para los carteros de primera clase y aquí en el presupuesto aparecen con 780 pesos. De manera que estaría justificada esta pequeña mejora para estos empleados de confianza.

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pedragosa Sierra — La Comisión de Presupuesto, señor Presidente, hubiera ido con el mayor agrado a otros au-

mentos más en los sueldos de estos servidores humildes. No lo hizo entonces por no recargar la contribución del Estado; pero si la Cámara se hallara dispuesta a aumentar los recursos que se han votado o que se están por votar, yo creo que no habría ningún inconveniente en que se hiciera un aumento paralelo a todos los carteros, pero siempre respetando las categorías, porque, por las explicaciones que se han dado, conviene mantenerlas.

Señor Rodríguez Grolero — Pero en los carteros de a caballo no existen las categorías. ¿Por qué existen para los de a pie y no para los de a caballo?

Señor Pedragosa Sierra — No existen, no hay dos categorías, y no es posible hacerlas porque son muy pocos los carteros.

Señor Rodríguez Grolero — Para los de a pie, sí. Hay caballos mejores y caballos más inferiores.

Señor Pedragosa Sierra — En los de a pie, sí, porque es mayor el número de carteros.

Señor Mibelli — Eso demuestra que las categorías no tienen importancia.

Señor Gilbert — Yo estoy dispuesto, señor Presidente, a aceptar cualquier aumento que la Cámara resuelva acordar a estos meritorios funcionarios, así como he votado todos los aumentos en los sueldos exiguos; pero entiendo que debe conservarse la categoría por varias razones: como estímulo para el cartero mismo, que entrando a ejercer sus funciones por primera vez, ingresa en la categoría de segunda, y tiene derecho a aspirar, por sus buenas condiciones, a que, elevándosele la categoría, vaya a ganar un mayor sueldo; como selección, por parte de las autoridades superiores, que pueden observar la marcha de estos funcionarios nuevos, para elegir de entre ellos los que han de pasar a una categoría superior. Lo mismo digo de los carteros que pasan a recomendadas. Por consecuencia, me parece que debe mantenerse esta división de categorías, en atención a estas circunstancias.

Por otra parte, los sueldos que vamos a votar con este proyecto de presupuesto, no son inflexibles. Los sueldos que votamos son el mínimum, con arreglo a la carta orgánica del Correo. Por consecuencia, estos funcionarios pueden mejorar de sueldo según el número de años que tengan de servicios.

Por todas estas razones, pues, voy a votar en el sentido que dejo expresado.

Señor Colistro — ¿La Comisión acepta el aumento de los apartadores, entonces, para establecer las categorías?

Señor Pedragosa Sierra — La Comisión aceptaría todos los aumentos en favor de los carteros en general. En lo único que insiste, es, por las explicaciones que se han dado, en mantener esas pequeñas diferencias, que nunca perjudicarían a los interesados; se realizarían siempre en beneficio de todos.

Señor Colistro — No me refiero a los carteros, me refiero a los apartadores.

Señor Minelli — Desearía saber si hay alguna moción formulada respecto a los carteros a caballo.

Señor Presidente — No se ha hecho, en realidad, ninguna moción.

Señor Gómez — Yo hice simplemente una indicación para que la Comisión la tuviera en cuenta, si le parecía bien.— (Murmullos).

Señor Mibelli — Yo voy a proponer, porque me parece que lo que dijo el doctor Ghigliani es perfectamente justo, que el aumento que se haga a los carteros se extienda a los que hacen el trabajo a caballo, agregándole una cantidad de 30 pesos, que es lo que cuesta, según documento que debe haber llegado al poder de todos los señores diputados, la manutención mensual del caballo que los carteros deben comprar y mantener a su propia costa. — (Apoyados).

Hago moción, pues, en ese sentido, y voy a decir algunas palabras más para hacer notar que entre todos los carteros los que tal vez merezcan más consideración de la Cámara, son estos...

Señor Amado Macedo — Son los de la campaña; los de los pueblos del interior.

Señor Mibelli — ... que hacen el trabajo a caballo, porque son los que realizan una labor más penosa: porque van a caballo y porque van a los barrios más apartados de la Capital, expuestos al fango, a la intemperie, a la lluvia, tomando sobre sí todo el trabajo que hacen los demás carteros dentro de otras secciones, porque llevan las cartas francas, las cartas recomendadas, los oficios, los impresos. De manera que, en realidad, ellos vienen a ser en las secciones rurales los únicos carteros que realizan esas funciones, mientras en las secciones urbanas hay carteros de distinta categoría.

Señor Gómez — ¿Hacen el mismo número de reparto, señor diputado?

Señor Mibelli — Hacen dos repartos diarios.

Señor Gómez — ¿Y los otros?

Señor Mibelli — No tienen tiempo para hacer más. Trabajan más de ocho horas diarias.

Señor Gómez — Es igual para los demás; los otros se mojan lo mismo y la tarea es igualmente penosa.

Señor Mibelli—Yo no quiero decir que los otros no trabajan; yo quiero decir que esos están en condiciones más penosas, y tan es así, que siempre se considera un ascenso venir hacia la ciudad, abandonando ese puesto de campaña.

Señor Perotti—La solución es que hay que mejorarlos a todos.

Señor Nieto y Clavera—Entiendo que debe ser más molesto ir a pie que a caballo.

Señor Mibelli—Sin embargo, nosotros vamos con preferencia a pie y sólo por deporte vamos a caballo.

De manera que yo dejo terminadas estas palabras,—porque me parece un asunto muy claro,—proponiendo que todos los aumentos que se hagan a los carteros se extienda a eso y que se les fije una cantidad adicional de 30 pesos mensuales.

Señor Presidente — ¿Quiere tener la bondad de redactar el renglón el señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli—Cuarenta y cuatro carteros a caballo a $ 1.140 cada uno.—(Apoyados).

Señor Pedragosa Sierra—Mil doscientos pesos para los carteros a caballo.

Señor Vicente y Ferrés—Yo creo que se pueden conciliar todas las opiniones formuladas respecto al aumento de sueldos de esos meritorios servidores de una institución tan importante como es el Correo.

El señor diputado Colistro recordó una modificación propuesta por el señor diputado Sosa, elevando el sueldo de los apartadores de 780 pesos a 840. Según la opinión del señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, la Comisión aceptaría esa enmienda. Ahora, contemplando la situación de los carteros a caballo, debido a los gastos que tienen con el caballo de su propiedad, yo propondría el sueldo de 1.200 pesos anuales. Para los cincuenta y dos carteros de primera clase, a quienes se les fija el sueldo de 780 pesos, propongo el sueldo de 815 pesos; para los de segunda clase el sueldo de 780 y para los dos repartidores de impresos el sueldo de 660 pesos. Esto es, señor Presidente, respetando la escala de categorías, cuya explicación ha dado elocuentemente el señor diputado Gómez.

Yo también creo que debe respetarse la escala de categorías, porque no es lógico que un viejo empleado que ha permanecido durante sus mejores años en esa repartición del Correo, sea equiparado en el sueldo que percibe con el que recién entra, que al fin y al cabo, no tiene méritos de ninguna clase, y que no solamente no tiene méritos, sino que no está al tanto del servicio que se realiza en el Correo y tiene que ser instruído por los otros empleados, quienes a la vez se ven recargados, porque además del servicio que tienen que atender, tienen que atender la instrucción que deben dar a esos funcionarios.

Por lo tanto, y en resumen, señor Presidente, las proposiciones que yo hago son las siguientes: a los trece apartadores 840 pesos; a los cuarenta y cuatro carteros a caballo, 1.200 pesos; a los cincuenta y dos carteros de primera categoría, 815 pesos; a los setenta y tres de segunda, 780 pesos, y a los dos repartidores de impresos, 660 pesos.

Señor Perotti—Yo voy a formular una moción de orden: para que se dé el punto por bastante discutido.

Señor Presidente — Antes de votarla, la Mesa desea saber cuáles son las enmiendas que acepta la Comisión.

Señor Pedragosa Sierra — Yo desearía que la Secretaría leyera las enmiendas, señor Presidente.

Señor Presidente — Léanse las enmiendas propuestas.

(Se lee):

"El señor representante Colistro propone: 13 apartadores, a $ 840 cada uno".

Señor Pedragosa Sierra — Se acepta. (Continúa la lectura).

"El señor Mibelli propone: 44 carteros a caballo, a $ 1.200 cada uno".

Señor Pedragosa Sierra—La Comisión acepta, porque ese era su deseo. (Continúa la lectura).

"El señor representante Vicente y Ferrés propone: 52 carteros de 1.a categoría, a $ 815 cada uno."

Señor Pedragosa Sierra—¿Pero no había una proposición anterior del señor representante Vicente y Ferrés?

Señor Presidente — El señor representante Mibelli propone que se haga una sola categoría de carteros con 840 pesos en vez de 815 pesos.

Señor Pedragosa Sierra — Los de primera quedarían con 840 pesos. La Comisión acepta con 840 pesos.

Señor Gómez — ¿La Comisión mantiene las categorías?

Señor Pedragosa Sierra — Sí, señor.

Señor Gómez — Entonces, no puede aceptar los 840 pesos para los carteros de primera categoría sin contemplar la situación de los de recomendadas que ya tienen esa misma dotación.

Señor Pedragosa Sierra — Pero los aumentará después. La Comisión acepta 840 pesos a los de primera categoría y 780 pesos a los de segunda categoría.— (Murmullos).

Señor Presidente — Léase el renglón como lo propone el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"2 repartidores de impresos, a $ 660."

Señor Pedragosa Sierra — La Comisión acepta.

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los tres renglones primeros, que no fueron observados.

(Se lee):

"1 Jefe: $ 1.320.
1 Jefe 2.o: $ 1.080.
1 Auxiliar: $ 720."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el primer renglón observado en la forma que lo propone la Comisión.

(Se lee):

"13 apartadores, a $ 840."

En discusión.

Señor Gómez — ¿No se va a votar lo anteriormente propuesto, señor Presidente?

Señor Presidente — La Comisión ha aceptado.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"44 carteros a caballo: $ 1.200 cada uno."

Señor Gómez — Sería conveniente que se dijera si es la mayoría de la Comisión la que ha aceptado.

Señor Gilbert — El miembro informante habla siempre a nombre de la Comisión.

Señor Gómez — Desearía saber si ha sido consultado por el miembro informante la Comisión, porque tengo entendido...

Señor Pedragosa Sierra—Si no hay una declaración concreta en contra, me parece que es aceptada.

Señor Gómez — Precisamente porque en este caso...

Señor Pedragosa Sierra — El señor diputado es más realista que el rey. Si la Comisión se sintiera incomodada, podría protestar, entonces.

Señor Frugoni — Ese reclamo no tiene importancia porque la Cámara ya se ha pronunciado; la mayoría ya se pronunció.

Señor Gómez — Si el señor diputado tiene interés en que no hable, me callo la boca, pero el señor diputado Frugoni es el que tiene menos derecho, tal vez, de observar a los demás cuando hablan.

Señor Frugoni — No tiene derecho a hacerme esa observación a mí.

Señor Gómez — Quería decir, que muchos de los que nos encontramos aquí y que votamos por la negativa, hubiéramos votado complacidos la planilla, tal como la propuso la Comisión.

Señor Gilbert — Manténgala el señor diputado, por una moción especial.

Señor Gómez — Sí, señor; si yo me hubiera apercibido de que la Comisión no iba a mantener esa proposición, la hubiera hecho mía, pero no me apercibí, de que la Comisión había dicho que aceptaba, y es por esto que tenía interés en saber si la Comisión ha aceptado todas las demás modificaciones.

Señor Pedragosa Sierra — Es verdad, las ha aceptado.

Señor Gómez — ¿Aún la supresión de las categorías?

Señor Pedragosa Sierra — No, señor; no suprime las categorías.

Señor Mibelli — Es en lo único que ha sido injusta. En lo demás, se ha portado muy bien.

Señor Presidente — Léase nuevamente el renglón.

(Se lee):

"44 Carteros a caballo, a $ 1.200 cada uno."

Señor Gómez — ¡A mil doscientos!

Señor Mibelli — Son los únicos, tal vez, que se lo ganan.

Señor Gómez — Hay muchos que se lo ganan en el Correo, y tal vez muchos de los que van a quedar olvidados con este sistema de enmiendas parciales, en determinadas planillas.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba, la asignación propuesta por la Comisión: 1.200 pesos para los carteros a caballo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"52 carteros de 1.a, a $ 840 cada uno."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"63 carteros de 2.a, a $ 780 cada uno."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"2 repartidores de impresos, a $ 660."

En discusión.

Si no se observa, se vá a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Frugoni — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni—Yo quiero aprovechar esta circunstancia, a raíz de haberse terminado de votar esta planilla 21, para pedir una reconsideración, y debo manifestar que lo hago, porque aunque esto pueda sorprender un poco a la Cámara, yo estoy en disidencia con mi compañero de delegación sobre ciertas apreciaciones que ha hecho respecto al trabajo de los carteros para recomendadas, en comparación con el trabajo de los otros carteros.

Yo no voy a desconocer que es un trabajo delicadísimo el de los carteros en general, que requiere sin duda, tanta confianza como el reparto de cualquier otra clase de correspondencia; pero, yo entiendo que es lógico que observemos el criterio de que los carteros de las recomendadas deben estar mejor remunerados que los otros, dado que es sabido, que en la mayor parte de la correspondencia que estos funcionarios ditribuyen van siempre contenidos valores relativamente considerables. Aparte de eso, no son nada más que catorce carteros quienes tienen a su cargo la distribución de la correspondencia recomendada de toda la ciudad, lo que recarga considerablemente su trabajo. Por eso, yo voy a proponer que la asignación de ochocientos cuarenta pesos, que es la que ya había votado la Cámara, se ascienda a la cantidad de novecientos pesos, conservando la misma relación de cinco pesos que la Comisión había aceptado anteriormente, a pesar de que, tal vez, yo sería partidario de que esta diferencia, en vez de cinco pesos, se ascendiera a diez pesos; pero para no ponerme en pugna con el criterio de la Comisión, limitaré mis pretensiones, reduciéndola a novecientos pesos.

Señor Presidente — Está en discusión la moción de reconsideración del señor diputado Frugoni.

Señor Patiño — Yo también, en apoyo de lo que dije hace un momento, voy a pedir, como el señor diputado Frugoni, que se reconsidere el último renglón de la planilla 26, para darle un pequeño aumento a los carteros de recomendadas, según el criterio que se ha establecido hace un momento.

Así que voy a votar afirmativamente la moción del señor diputado Frugoni, y si no hay oposición, creo que deberíamos llevar el aumento a 960 pesos, porque hay que tener presente que en la planilla de carteros hay 13 apartadores, mientras que en la planilla de recomendadas no hay ningún apartador, lo que quiere decir que los carteros de recomendadas, además de su empleo propio de repartir las cartas, tienen en la oficina el empleo de apartadores, que es un trabajo bastante penoso y que les lleva todos los días dos o tres horas, y cuando vienen buques de ultramar tienen hasta seis y siete horas de trabajo, y trabajan muchas veces hasta altas horas de la noche sin que ese servicio sea remunerado de una manera especial. Por lo tanto, se trata de funcionarios que tienen su doble carácter de repartidores de la correspondencia y además de auxiliares dentro de la misma oficina, como apartadores. En ese sentido hago moción para que se reconsidere ese renglón y se lleve el sueldo a 960 pesos.

Señor Frugoni — Yo adhiero a la moción del señor diputado Patiño.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se reconsidera lo resuelto en cuanto a los carteros para recomendadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está nuevamente en discusión dicha partida.

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Pedragosa Sierra — Después de la votación producida, que consagra por cierto un acto de entera justicia, la Comisión no puede oponerse a estos aumentos que se solicitan para los carteros de recomendadas, porque era el ánimo de la Comisión elevar hasta lo posible los pequeños sueldos todos.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba como asignación para los catorce carteros para recomendadas la suma de 960 pesos anuales cada uno.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la planilla siguiente.

(Se lee):

"PLANILLA N.o 22

Oficina de Correspondencia Oficial y Prensa

1 Jefe: $ 1.320. En el vigente: $ 1.140.
1 Jefe 2.o: $ 1.080. En el vigente: $ 966.
1 Auxiliar 1.o: $ 720.
1 Auxiliar 2.o: $ 660. En el vigente: $ 504.
3 Auxiliares 3.os, a $ 600: $ 1.800. En el vigente: $ 540.
4 Carteros Oficiales, a $ 720: $ 2.880. (Se crean dos carteros)."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Voy a proponer que a los cuatro puestos de carteros se les dé la asignación de ochocientos cuarenta pesos a cada uno.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Pedragosa Sierra — Sí, señor Presidente. La Comisión de Presupuesto iba a proponer ese aumento, porque hubo omisión.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la planilla con la enmienda propuesta por el señor diputado Mibelli y que el señor miembro informante acepta a nombre de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la planilla siguiente.

(Se lee):

"PLANILLA N.o 23

Oficina de Control de Balijas

1 Jefe: $ 1.140. En el vigente: $ 1.035.
1 Auxiliar: $ 660. En el vigente: $ 504.
2 Encargados de la confección y compostura de balijas, a $ 600: $ 1.200. En el vigente: $ 432 cada uno."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Voy a proponer dos ligeros aumentos: uno para el Auxiliar y los demás para los encargados de la confección y compostura de balijas. Para estos últimos la Comisión propone seiscientos pesos, que tratándose de personal técnico es demasiado bajo. Son salarios...

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora hasta la que se prorrogó la sesión a objeto de tratar este asunto, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

78.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 9 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEON BRIN

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
  1—De los señores representantes don Ismael Cortinas y doctor José F. Arias por el que se concede al doctor Pedro Figari el derecho a jubilarse de inmediato.
  2—Del señor representante don Rogelio V. Mendiondo, sobre trabajo de los menores.
4—Mociones de preferencia.
5—Presupuesto General de Gastos. Lectura de la nota remitida por el Comité Nacional de Empleados Civiles pro sanción del Presupuesto.
6—Presupuesto General de Gastos. Plazo para la presentación de enmiendas.
7—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

8—Integración de la Honorable Cámara. Convocatoria del suplente de representante por el Departamento de Montevideo, doctor don Alfredo Arocena.
9—Estación Young. Declaración de pueblo a la agrupación de casas conocida con el nombre de Estación Young. (Discusión general y particular).
10—Villas del Carmelo y Rosario y pueblos Nueva Palmira, Nueva Helvecia y Juan L. Lacaze. Declaratoria de ciudades a las primeras, y de villas a los segundos. (Discusión general y particular).
11—Salario mínimo para los peones de estancia. (Discusión general).

En Montevideo, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, Carcía, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo C.), Gutiérrez (don Daniel E.), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 101.

Con licencia, el señor representante: Cortinas.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Arias, Bachini, Imas, Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Navarrete, Peyrallo, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Sorín y Sosa.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Astiazarán, Etchemendy, Fernández, García Selgas, Ruprecht, Martínez de Haedo y Zum Felde.

Total: 7.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Autorización a la Presidencia de la República para adquirir del Banco Italiano del Uruguay la propiedad que ocupa actualmente el Ministerio de Obras Públicas."

—A la Comisión de Hacienda.

"Declaratoria de pueblo con la denominación de "Young" a la agrupación de casas conocidas con el nombre de "Estación Young" en el Departamento de Río Negro."

—A la Comisión de Legislación.

"Plazo al señor Francisco C. Fiorito para acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Aumento de pensión a doña Amelia Belloni de Alcorta."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Concesión a la Sociedad Agropecuaria e Hípica del Salto para vender boletos de carreras de caballos extranjeros y del que acuerda pensión a la esposa y a la madre del señor Wáshington Peñalba Sierra."

—Archívense.

"El señor Ministro de Industrias remite los informes solicitados por el señor representante don Armando Bacigalupi sobre las horas de trabajo de las telefonistas en el Departamento de Canelones."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor diputado que solicitó los informes.

"La Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización se expide en el proyecto que prohibe la matanza de vacunos hembras."

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los mensajes de la Alta Corte de Justicia por los que se solicita el aumento de varias partidas de gastos correspondientes a los Juzgados Letrado Correccional de 1.er turno y de Instrucción de 3.er turno."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa los siguientes petitorios: doña Martina Anderzon de Labraga, don Carlos Guido, doña Leonor Viera Martínez, don Alfredo Ferrere, don José M. Novo, doña Rosa Batista de Sanguinetti, doña Francisca Silva y Cabrera, doña María Ponza de Rosa, doña Dulcinea Quinteros de Maggiani, doña Nerea Neves, doña Estanislada Reche de Fonseca, doña Margarita Romano Neves y doña Dolores Arias de Figueredo."

—Repártanse.

"El señor representante doctor don Escolástico Imas, mandado convocar como suplente por el Departamento de Montevideo, opta por la representación del Departamento de Colonia que ejerce actualmente."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

"El Centro de Fabricantes de Licores de la Unión Industrial Uruguaya presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre consumo de alcohol."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña Magdalena M. de Méndez, doña Herminia Zenande, doña Justina Terra de Viera, doña Corina Arizaga de Sander, don Rufino Mosquiera, doña Felicia Yourdán de Abella y doña Elena González."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Comité de Empleados pro sanción del Presupuesto General de Gastos, presenta una exposición y solicita el pronto despacho del proyecto."

—A sus antecedentes.

"Varios ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico del Departamento de Colonia deducen el recurso de apelación contra la ley de Patentes de Rodados dictada por la Asamblea Representativa."

—A la Comisión de Legislación.

3—"Los señores representantes don Ismael Cortinas y doctor José F. Arias presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese al doctor Pedro Figari el derecho de jubilación de inme-

diato en el último cargo que desempeñó en la Administración Pública, a cuyo efecto se le computan todos los servicios prestados como defensor de pobres en lo Civil y Criminal, durante los años 1886 a 1896.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 17 de 1920.

Ismael Cortinas, representante por Salto. — José F. Arias, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Brevemente, por considerar innecesario hacer biografía de persona tan conocida por sus antecedentes morales y de labor como el doctor Pedro Figari, presentamos a consideración de la Honorable Cámara este proyecto de ley que permitirá la jubilación de un funcionario acreedor a ese derecho.

Los antecedentes del doctor Figari en sus servicios prestados al Estado pueden resumirse así:

Adjunto de la Fiscalía de Hacienda (1883-1885), 2 años.

Defensor de pobres en lo Civil y lo Criminal (1886-96), 11 años, de los cuales dos sin ningún sueldo.

Diputado por el Departamento de Rocha y de Minas, Vicepresidente de la Cámara.

Miembro del Consejo de Estado.

Asesor Letrado del Departamento Nacional de Ingenieros (1904-1909), 5 años.

Abogado del Banco de la República (1909-16), 7 años.

Miembro del Directorio del Tranvía del Norte.

Director de Enseñanza Industrial (1916-1918), 2 años.

El proyecto de ley que nosotros proponemos no es una gracia especial, sino la sanción legal de un derecho completamente justo.

Es por esta causa que no dudamos en afirmar que la Honorable Cámara prestará su aprobación a este proyecto de ley.

Ismael Cortinas, representante por el Salto. — José F. Arias, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Serán castigados con prisión o multa de cien pesos:

A) Los que con propósitos de lucro hicieren ejercer a menores de diez años ejercicios de agilidad, fuerza u otros de índole semejante.

B) Los que ocuparen a menores de diez años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecuten entre las nueve de la noche y las seis de la mañana.

C) Los que ocuparen a menores de diez años en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en las calles después de las nueve de la noche, a menos que anden acompañados por sus padres, guardadores o encargados.

D) Los empresarios de teatros, acróbatas, titiriteros, saltimbanquis, domadores de fieras y demás personas que ejerzan oficios semejantes que ocupen en sus representaciones o ejercicios a menores de diez años.

Art. 2.o Los Jefes de Policía harán poner a disposición del Juez a los menores que en lugares públicos aparecieren comprendidos en cualquiera de los casos enumerados en los incisos del artículo anterior.

Art. 3.o En los casos previstos por el artículo 1.o, los menores serán confiados provisoriamente al cuidado de un establecimiento de reforma o institución de caridad, hasta que el Juez resuelva en definitiva.

Art. 4.o En cada Departamento desempeñarán las funciones de inspectores de la infancia las autoridades judiciales y policiales.

Art. 5.o En el Presupuesto General de Gastos se fijará anualmente la suma con que el Estado auxiliará a los establecimientos destinados a albergar a los niños cuya situación estuviere comprendida en los incisos del artículo 1.o.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 9 de 1920.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara tiende a disminuir en algo ese mal endémico llamado peligro de la infancia, que se va difundiendo día a día en todas las ciudades de la República, debido, en gran parte, a la desidia que ponen en este asunto muchos padres de familia, cuyo abandono por la suerte de sus hijos es proverbial.

La ley tiene que castigar severamente semejantes anomalías, tratando de contrarrestar efectos malsanos producidos por modalidades que pervierten la raza. Hay que proteger, hay que educar a la niñez. Es menester arrancar de los antros de la corrupción y el vicio a esa multitud de niños que tendría que ser en el mañana la vanguardia del progreso. Para ello es necesario formar hombres aptos para la lucha por la vida, inculcando hábitos capaces de cambiar en el decurso de pocas generaciones, no las formas exteriores del pensamiento, sino la íntima estructura moral de los hombres del futuro. Las brevísimas razones que dejo expuestas, y que ampliaré si fuera necesario, al tratarse en el seno de la Honorable Cámara el proyecto de ley que presento, bastarán para que V. H. le preste su aprobación, conociendo el móvil generoso de esta iniciativa.

Montevideo, Agosto 9 de 1920.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

4—**Señor Ros** (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta figura un proyecto sancionado por el Honorable Senado, por el cual se declara pueblo a la agrupación de casas existente en la Estación Young.

Este proyecto viene a llenar una aspiración hace tiempo sentida por aquel vecindario.

Como dentro de muy breves días, el 15 del corriente, tendrá lugar la inauguración de una gran exposición-feria internacional en aquel paraje, sería de gran oportunidad que este proyecto quedara sancionado por esta Cámara y en condiciones de ser promulgada la ley por el P. E., como un estímulo que la Cámara tributaría a aquella laboriosa y rica zona del Departamento de Río Negro.

Por estas brevísimas consideraciones, dejando aparte la importancia que hoy tiene aquel paraje como centro comercial y de negocios, hago moción para que este asunto se trate en la sesión de hoy, en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Ros.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se trata en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy el proyecto a que se ha referido.

Señor Bellini Hernández—¿Y el señor diputado Ros revisó todas las leyes de Indias?

Señor Ros (don Gualberto) — Ni la de indios, tampoco.

Señor Bellini Hernández — Ha hecho bien; igual le vamos a votar su moción. Hay que ver todo eso antes de votar. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Ros.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Del Senado ha venido también un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad a las villas de Carmelo y Rosario y se da el nombre de villa a los pueblos de Nueva Palmira, Juan Lacaze y Nueva Helvecia. Y ya que se va a tratar el asunto promovido por el señor diputado Ros yo pediría que conjuntamente se incluyera el que yo indico. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada está en discusión la moción del señor diputado Mendiondo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — También me voy a referir, señor Presidente, a un proyecto venido con sanción del Honorable Senado; pero no se trata de asuntos como los patrocinados por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Se trata, señor Presidente, de un proyecto remitido por el P. E. sobre negociación de compra del edificio actualmente ocupado por el Ministerio de Obras Públicas para sede del Ministerio de Guerra y Marina.

El proyecto tiende a autorizar al P. E. a adquirir ese edificio por un precio inferior al de tasación hecha por la Oficina de Avaluaciones y Bienes del Estado, y como se trata de adquirirlo mediante un gravámen hipotecario ha sido necesaria la sanción de una ley. Este proyecto ha sido sancionado en el Senado con urgencia, puesto que hay un compromiso del Banco Italiano que se mantiene por 30 días, vencidos los cuales esa negociación queda sin efecto.

Aludiendo a las mismas razones que han existido en el seno del Senado para considerar este asunto con urgencia, yo hago moción, señor Presidente, después de haber consultado a la mayoría de los miembros de la Comisión de Hacienda, para que este asunto se trate el miércoles próximo sin informe... — (Apoyados).

... y en primer término.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Yo me voy a oponer a la moción del señor diputado Buero, porque entiendo que es una negociación importante y delicada, sobre la cual la Cámara no debe pronunciarse sin antes escuchar el previo informe reglamentario de la Comisión correspondiente. El argumento de que el Banco Italiano sólo acuerda 30 días para que el Estado se pronuncie a este respecto no creo que pueda ser de gran fuerza en estos momentos, cuando todos sabemos que ese Banco no procede con tanta puntualidad respecto a sus acreedores. Bien podíamos, pues, esperar que tuviera más benevolencia para con el Estado quien no puede tenerla para aquellos a quienes debe.

Como, por otra parte, se trata de un edificio cuyo destino me parece muy discutible, yo entiendo, señor Presidente, que hace falta que la Comisión de Hacienda se pronuncie previamente para informarnos con toda minuciosidad respecto a esta cuestión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Haciéndome eco de la exigencia del señor diputado Frugoni, yo propongo, entonces, que se trate este asunto el miércoles, siempre que la Comisión de Hacienda esté en condiciones de informar verbalmente sobre él.

Señor García Morales — Que lo informe el viernes, porque el jueves se reune la Comisión.

Señor Buero — Bueno: que se trate en primer término en la sesión del viernes con informe de la Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor García Morales — Eso es: con informe verbal o escrito.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor diputado Buero.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Vicente y Ferrés** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy figura una nota del Comité Nacional de Empleados Civiles pro sanción del Presupuesto. Con el objeto de formar criterio, de conocer los términos en que está concebida dicha nota, solicitaría de la Mesa que se diera lectura a la nota de la referencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Los que suscriben, miembros del Comité de Empleados Civiles pro sanción del Presupuesto General de Gastos de la Nación, constituyendo domicilio en la calle Mercedes número 1062, en uso del derecho de petición, ante V. H. exponemos:

Que solicitamos de V. H. la pronta sanción de la ley de Presupuesto conforme al proyecto aprobado por el Honorable Consejo de Estado y de acuerdo con las ideas que nos permitimos someter al elevado criterio de V. H.

La situación de los empleados civiles, en general, se hace insostenible, Honorable Cámara, en virtud de la enorme carestía de precios de todos los artículos de consumo, y esa situación es tanto más dolorosa y afligente cuanto más pequeña es la asignación que el empleado goza con arreglo a la ley de Presupuesto.

El Presupuesto vigente consulta necesidades de épocas pasadas; ese Presupuesto, frente a las exigencias del momento actual, resulta a menudo una verdadera monstruosidad; nuestras asignaciones son las mismas hoy que lo eran antes de la última guerra europea; basta exponer ese hecho para que resulte sin violencia la necesidad de una reforma inmediata que, restableciendo el equilibrio de los sueldos, y los gastos, haga posible la vida honorable y decorosa de los servidores del Estado.

La necesidad es apremiante y de extrema urgencia la reforma reclamada. Razones de justicia y de humanidad se unen para que V. H. aborde de inmediato el estudio de la ley de Presupuesto, inspirada en el propósito de dar así una merecida satisfacción al clamor de todo un gremio social sometido a una situación de verdadera miseria.

La Honorable Cámara, que ha demostrado con múltiples iniciativas su espíritu de marcada simpatía a las clases pobres de nuestra sociedad, no puede demorar por más tiempo el estudio de la ley de Presupuesto, a fin de formular una ley humanitaria y justa que devuelva la tranquilidad a millares de hogares privados hoy de los medios más indispensables para cubrir las primeras necesidades de la vida.

El Honorable Consejo de Estado ha formulado un proyecto que, en nuestro sentir, ha de merercer la sanción de V. H. en sus lineamientos generales.

No obstante, creemos que V. H. debe abordar el estudio del nuevo Presupuesto con un criterio igualitario y de manifiesta protección a los pequeños sueldos. Creemos que es indispensable elevar en un treinta por ciento los sueldos hasta cien pesos inclusive, y en un veinte por ciento los que oscilan entre ciento uno y ciento cincuenta, y aquellos sueldos aumentados por iniciativa del Consejo cuyo porcentaje no alcanzara al treinta y veinte por ciento solicitado, elevarlos de acuerdo con el principio general que se adoptara. Entendido que hacemos referencia a los emplados civiles exclusivamente.

Solamente un beneficio acordado así con esa generalidad justiciera, podría satisfacer las exigencias del gremio social que representamos y cuya voz traemos ante V. H. con la convicción firme de que ha de ser escuchada noblemente.

No es con reparaciones aisladas, fruto del esfuerzo y la influencia personal, cómo se corrige un mal que afecta a todos los empleados de la Nación. Es con una reforma amplia, inspirada en un sentimiento de honda justicia y en un móvil de elemental humanidad, cómo se ha de mejorar la situación de los empleados públicos, consultando, a la vez, las grandes y elevadas exigencias de la Administración Pública, tan estrechamente vinculadas a la situación económica de los servidores del Estado. La acción disolvente de un factor económico tan notorio y apremiante haría sentir bien pronto sus funestas consecuencias si una previsora y práctica acción de los Poderes Públicos no viniera a poner pronto remedio a ese mal funestísimo, capaz de poner a prueba el abnegado estoicismo de los empleados de la Nación.

Con las más respetuosas excusas por lo que esta solicitud pueda tener de exigente en momentos en que el Cuerpo Legislativo tiene a estudio tantos y tan graves asuntos, pedimos a V. H. acepte las protestas de nuestro anticipado reconocimiento.

Montevideo, Agosto 8 de 1920.

Otrosí decimos: La solicitud es, sin perjuicio de que aquellos funcionarios que reclamen mayor aumento, basados en razones incontrovertibles, se les tenga en especial consideración.

Alvaro María Fernández, Fernando I. Díaz, G. Pereda, Fernando Basso, Luis M. de los Santos, Manuel E. Duarte, Arístides Idiartegaray, Carlos G. Braues, Juan B. Rocca, J. Landao, Oscar Jover, José G. Lissidini, A. Muñoz Cardozo, Héctor Lozada."

La Mesa advierte a los señores representantes que ha sido repartido el proyecto de Presupuesto General de Gastos, empezando a regir desde esta fecha el plazo para presentar enmiendas.

Señor Ghigliani — ¿Desde hoy o desde el sábado, señor Presidente?

Señor Presidente — Reglamentariamente es desde el día sábado, en que fué distribuído.

7—**Señor Berro** (don Roberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Roberto) — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta por Secretaría figura la opción del doctor Escolástico Imas, convocado para llenar la vacante que dejara el señor diputado Antonio Goicoechea. El doctor Escolástico Imas manifiesta querer seguir representando al Departamento de Colonia, y correspondería, entonces, convocar al segundo suplente de la lista por Montevideo.

Tratándose de un asunto que no presenta ninguna dificultad, yo creo que la Comisión de Asuntos Internos podría informar verbalmente y resolverlo en la misma sesión de hoy. — (Apoyados).

Es lo que quería manifestar a la Cámara.

Señor Presidente — Pero la Comisión no ha presentado informe.

Señor Berro (don Roberto) — Yo hago moción, señor Presidente, para que se trate en primer término, en la sesión de hoy, previo informe verbal de la Comisión de Asuntos Internos, que creo ha estudiado ya este asunto.

Señor Buero — Yo haría extensiva esa moción al caso del señor diputado Ruprecht, que ha renunciado su banca.

Señor Presidente — En ninguno de los dos casos se ha producido el informe de práctica.

Señor Bellini Hernández — Se ha pedido que la Comisión informara al respecto; pero para informar hay que reunirse. Yo propondría que se aplazara ese asunto para la sesión del miércoles, porque para informar, como digo, hay que reunirse y cambiar ideas e implicaría pérdida de tiempo.

Señor Berro (don Roberto) — Pero ya se ha estudiado el asunto.

Señor Bellini Hernández — Pero hay otro asunto análogo que también se podría estudiar.

Señor Berro (don Roberto) — Se informan los dos verbalmente.

Señor Bellini Hernández — Hay otro asunto del señor Cañizas, más sencillo, por haber ocupado ya una banca.

Señor García Morales — Muy bien; se tratan los dos.

Señor Bellini Hernández — Así que se podría tratar el miércoles. Hay un asunto importante, y además ya se han votado dos preferencias para hoy.

Señor García Morales — No, señor; ¿por qué para el miércoles?

Señor Bellini Hernández — Yo me opongo a más preferencias.

Señor Vianna — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vianna — El asunto relativo a la suplencia del doctor Imas ha sido, en efecto, estudiado cuando se estudió la

primera convocatoria para la suplencia correspondiente, y resulta que corresponde convocar ahora al doctor Alfredo Arocena, segundo suplente de la lista nacionalista. Creo que los demás compañeros de Comisión a quienes no he podido consultar, están de acuerdo con respecto a esa resultancia. En cuanto al caso del general Ruprecht, cambia un poco de especie, porque el general Ruprecht anuncia en su renuncia que ha aceptado un cargo emanado del P. E., y dice claramente la Constitución del Estado que los señores representantes y los señores senadores, después de incorporados a las Cámaras, no podrán aceptar cargos del P. E. sin haber solicitado previamente el consentimiento de la Cámara respectiva. Este es el caso relativo al general Ruprecht, y la Comisión de Asuntos Internos se había reunido momentos antes de entrar a la Cámara, no habiendo llegado a uniformar opiniones a este respecto, dejando para una sesión futura, que se celebraría mañana o el viernes próximo, el acuerdo de sus opiniones a ese respecto.

Creo que lo que conviene es tratar el primer asunto y dejar el segundo para un informe más meditado de la Comisión de Asuntos Internos.

Era lo que quería decir.

Señor Buero — Yo voy a hacer moción, señor Presidente, para que estos dos asuntos se traten en primer término en la sesión del miércoles próximo. — (Apoyados).

Señor García Morales — No hay por qué evitar la entrada de un representante, si hoy mismo lo desea, estando el asunto estudiado por la Comisión.

Señor Bellini Hernández — ¿Está informado por la Comisión?

Señor García Morales — Sí, señor; puede informar la Comisión.

Señor Vianna — El primer asunto es clarísimo.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Tengo entendido, señor Presidente, que las razones a que se acaba de aludir para objetar que la Comisión se expida de inmediato sobre el asunto de la renuncia del general Ruprecht, en realidad no son mayormente valederas, porque el general Ruprecht, si bien ha aceptado el cargo, esa aceptación está siempre implícitamente condicionada a que se cumpla el trámite legal, vale decir, que la Cámara le acuerde la venia que en todos los casos se otorga.

Señor García Morales — Pero si no la pide...

Señor Nieto y Clavera — Es que ha presentado renuncia del cargo.

Señor Buero — Presenta renuncia del cargo en virtud de que ha aceptado otro cargo en la Administración Pública.

Señor Ramírez — Ha aceptado ese cargo sin pedir la venia.

Señor Buero — Entiendo que esta es más bien una cuestión de palabras que una cuestión de fondo. Así que no me opondría a que este asunto se tratara, aún sin informe, en la sesión de hoy; pero como he visto que hay alguna oposición, por eso hacía moción para que estos dos asuntos se trataran en la sesión del miércoles próximo.

Señor García Morales — La cuestión es para uno solo, no para los dos.

Señor Vianna—Uno es sencillísimo; no provoca dificultades.

Señor García Morales — Que se vote la moción del doctor Berro.

Señor Buero — Yo creo que si en el fondo, con respecto a la convocatoria del suplente del señor diputado nacionalista a que se acaba de aludir no existen esos inconvenientes, no hay por qué evitar que este señor se incorpore. Así que si la Cámara tiene esa idea, yo la acompañaría también. Unicamente hacía esta moción por entender que contemplaba el sentir general de no considerar asuntos sin el previo informe de la Comisión. Pero ya que la Cámara se siente inclinada a considerar la convocatoria del suplente nacionalista a que me acabo de referir, yo adheriría a esa decisión, y pediría que este asunto del general Ruprecht se tratara el miércoles en primer término. — (Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Como miembro de la Comisión de Asuntos Internos, yo no tendría inconveniente alguno en informar la nota del señor representante Imas respecto a la opción de la banca por el Departamento de Colonia; lo único que podría obstar es que en este momento no tengo presente quién es el suplente que ha de sustituirlo en la representación por el Departamento de Montevideo.

Señor Costa — La Secretaría puede informarlo de inmediato.

Señor Vicente y Ferrés — He solicitado los datos, señor representante.

En cuanto a la renuncia del señor Ruprecht, ha habido disidencias en el seno de la Comisión, por cuyo motivo la Comisión no ha podido expedirse como hubiera sido su deseo.

Se objeta, señor Presidente, que el señor representante Ruprecht al presentar renuncia no ha solicitado la venia correspondiente, de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución de la República; pero a mí se me ocurre, señor Presidente, que implícitamnte el señor Ruprecht ha solicitado la venia, por cuanto dice el motivo que lo lleva a tomar esa actitud, o sea el de presentar renuncia del Cuerpo Legislativo al cual pertenece.

En mi concepto, este asunto no tiene mayor importancia, por cuanto puede ser una omisión del señor representante Ruprecht, al no solicitar la venia como corresponde, según el artículo constitucional a que he hecho referencia. Pero debo señalar también la circunstancia de que cuando le fué ofrecido este cargo al señor representante Ruprecht, la Cámara se había decretado un descanso durante quince días, pudiendo decirse que ésta estaba, — para el caso, — en verdadero receso, y que el señor representante Ruprecht no podía obtener la venia en la fecha que correspondía.

Además, en el texto de la renuncia presentada por el señor Ruprecht dice que, habiendo aceptado el cargo de primer comandante de la Escuela Militar, presenta renuncia de su banca.

Yo no sé, señor Presidente, si la Comisión de Asuntos Internos tiene por qué hacer hincapié en esta solicitud, por cuanto, sin desconocer los derechos del Parlamento, ella podría aceptar la renuncia presentada por el señor representante Ruprecht, dejando a salvo los derechos de la Cámara de Representantes.

De cualquier manera, como existe opinión distinta entre los miembros de dicha Comisión de Asuntos Internos, yo apoyaría la moción del señor diputado Buero para que se dejara este asunto hasta la sesión próxima, tratándose en primer término con informe de la Comisión.

En el primero de los asuntos, según la lista de representantes que tengo en mi poder, correspondería convocar al doctor Alfredo Arocena, quien sigue en el orden correspondiente al señor Escolástico Imas.

No existe ningún inconveniente, para que la Comisión de Asuntos Internos acepte la opción del señor Escolástico Imas y que se convoque en su reemplazo al doctor Alfredo Arocena.

Señor Dufour — No estamos tratando el asunto todavía.

Señor García Morales — Quiere decir que de hecho está tratado; no hay más que votar.

Señor Vicente y Ferrés — De manera, señor Presidente, que si la Honorable Cámara resuelve convocar al suplente respectivo, la Comisión de Asuntos Internos no tiene por qué hacer objeción de ninguna clase.

Señor Leal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra al señor representante.

Señor Leal — Yo debo manifestar, como miembro de la Comisión de Asuntos Internos, que ese asunto de la renuncia nacionalista no se ha tratado en sesión. Por consecuencia, me parece que la opinión que emite el señor diputado Vicente y Ferrés es personalísima y no en representación de la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Vicente y Ferrés — El asunto a que se refiere el señor diputado fué tratado por la Comisión de Asuntos Internos, y se tuvo presente que el señor Escolástico Imas en ese caso asumiría la representación por dos Departamentos y tendría que optar por uno de ellos, y se expidió el informe respectivo cuando se produjo la vacante; todavía se dijo que el señor Escolástico Imas debía optar por una de las dos representaciones, y que en ese caso se convocaría al suplente respectivo. De manera que la Comisión ya ha informado sobre la renuncia anterior.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Resulta claro, señor Presidente, que este asunto no está suficientemente estudiado. Yo creo que se debe votar la moción del señor representante Buero para que este asunto se trate en la sesión del viernes próximo... — (Apoyados) — (No apoyados).

... y pido que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Coronel—Debo manifestar, como miembro de la Comisión de Asuntos Internos, que no tengo inconveniente ninguno...

Señor Presidente—Señor diputado: hay una moción previa para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Varios señores representantes — Pero hay un diputado que está hablando.

Señor Perotti—Yo formulo moción para cuando termine de hablar el señor representante.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Coronel.

Señor Coronel — Es simplemente para manifestar que, no encontrando ninguna dificultad ni observación en cuanto a la convocatoria del doctor Alfredo Arocena, por mi parte, como miembro de la Comisión de Asuntos Internos, le presto mi aceptación; no así en cuanto a la convocatoria del suplente del general Ruprecht, porque creo que este señor diputado debió haber llenado el requisito que la Constitución exige, de solicitar la venia de la Cámara para aceptar el cargo.

Era lo único que quería decir.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Berro...

Señor Berro (don Roberto)—Yo adherí a la moción del señor diputado Buero para que se tratara este asunto hoy, y el miércoles el referente a la renuncia del general Ruprecht.

Señor Presidente—Y así lo entiende la Mesa.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Berro en cuanto a la opción presentada por el señor diputado Escolástico Imas y convocatoria del suplente respectivo, doctor Alfredo Arocena. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández—¿Qué se va a votar?

Señor Presidente—La moción formulada por el señor representante Berro.

Señor Buero — Pero, ¿en qué consiste?... Yo había formulado moción para que se tratara hoy el asunto relacionado con la opción del señor Escolástico Imas, y pasado mañana el referente a la renuncia del general Ruprecht.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Bellini Hernández—Yo había propuesto, señor Presidente, que se trataran el miércoles los dos asuntos.

Varios señores representantes—Es otra moción.

Señor Bellini Hernández—Pido que se tenga en cuenta por la Mesa mi moción a fin de que se voten por orden; mi moción es previa.

Señor Presidente—En primer término se va a votar la moción del señor diputado Berro.

Señor Costa—El doctor Berro adhiere a la moción del doctor Buero.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—El doctor Berro hizo moción para que se tratara este asunto referente a la opción del doctor Escolástico Imas hoy, y yo la amplié en el sentido de que se tratara ese asunto en la sesión de hoy, y en la del miércoles, en primer término, el asunto referente a la renuncia del general Ruprecht. — (Apoyados).

Señor Berro (don Roberto)—Y yo acepté la ampliación.

Señor Presidente—Está en discusión la segunda moción que ha aceptado el doctor Berro.

Señor Bellini Hernández—Pero, entonces, mi moción es previa, para que ambos asuntos se traten el miércoles, porque si el señor diputado se adhiere a la moción del doctor Buero, el doctor Buero la hizo después que yo. — (No apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Está en discusión el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Asuntos Internos, relativo a la opción del señor representante Imas por la representación de Colonia y convocatoria del suplente respectivo.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Habiendo optado el doctor Escolástico Imas por la representación del Departamento de Colonia, convóquese por Secretaría al doctor Alfredo Arocena, como suplente de representante por el Departamento de Montevideo."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se declara pueblo a la agrupación de casas conocida por el nombre de "Estación Young".

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo, con la denominación de "Young", a la agrupación de casas conocida con el nombre de "Estación Young", situada en el Departamento de Río Negro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 5 de Agosto de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que eleva a la categoría de ciudad a los pueblos del Carmelo y Rosario, del Departamento de Colonia y de villas a los pueblos de Nueva Palmira, Nueva Helvecia y Juan L. Lacaze, del mismo Departamento.

Léanse los antecedentes.

(Se leen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévanse a la categoría de ciudades a las villas del Carmelo y Rosario, del Departamento de Colonia.

Art. 2.o Elévanse a la categoría de villas a los pueblos de Nueva Palmira, Nueva Helvecia y Juan L. Lacaze.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 13 de Julio de 1920. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre salario mínimo para los peones de estancia.

Léanse los antecedentes.

Señor Perotti — Como se trata de un informe muy extenso, y como este asunto ha sido repartido, yo pediría que se suprimiera la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde el mes que siga al de la fecha de la promulgación de esta ley, ningún peón de estancia, cuya extensión sea de más de seiscientas hectáreas, tendrá un salario inferior a un peso por día.

Los menores de edad de más de diecisiete años no tendrán un salario menor de setenta centésimos diarios, y los que no hayan llegado aún a los diecisiete años no lo tendrán menor de cincuenta centésimos por día.

Art. 2.o Los peones de estancia a que se refiere el artículo anterior, dispondrán de su entera libertad el día domingo de cada semana, salvo que se les dé un día de libertad en cada período de seis días. El salario se abonará en los días de libertad como en los demás días.

Art. 3.o En el salario establecido en el artículo 1.o está comprendida la vivienda higiénica, que los estancieros deberán proporcionar a los peones, y la suficiente alimentación de éstos, la cual no podrá ser suprimida sin que se abonen al peón doce pesos más de sueldo mensual.

Art. 4.o Los estancieros que infrinjan las disposiciones de los artículos anteriores incurrirán en multa igual a diez veces el salario del peón o peones de que se trate, por cada día en que la infracción se haya hecho.

F. Ghigliani.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La fijación del salario mínimo para los trabajadores, es una cuestión complejísima, que a juicio del suscripto daría lugar a interminables discusiones si se pretendiese resolver ese problema mediante una solución de conjunto.

Preferible es, a mi juicio, aprovechar las oportunidades con que las circunstancias son favorables para la rápida sanción de una ley que mejore a un gremio de trabajadores sin perder de vista, por cierto, a los demás.

Este caso se presenta con los peones de estancia. Desde que el señor José Batlle y Ordóñez lanzó su idea de mejoramiento del salario de los peones de estancia, de todos los partidos surgieron iniciativas similares, que hacen presumir fundadamente que no habrá oposición legislativa a esa mejora, y es esto lo que me ha inducido a presentar a vuestra consideración el proyecto adjunto, que es el del señor Batlle y Ordóñez, con las modificaciones hechas a él en el seno de la agrupación de legisladores colorados batllistas.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

F. Ghigliani.

La nota de la Federación Rural

Honorable Cámara:

La Federación Rural cree de su deber formular ante V. H. las objeciones que le sugiere el proyecto de ley adoptado por la Comisión parlamentaria, fijando el salario mínimo de los trabajadores rurales, con la esperanza de que ese proyecto sea sustituído por otro, organizando el ahorro entre los peones y jornaleros de la campaña, con la contribución de los patrones, de acuerdo con la proposición votada uná-

nimemente por todos los delegados de las Sociedades Rurales, en el último Congreso Rural celebrado en Tacuarembó.

La Federación estima que el proyecto mencionado es contrario al interés general, por las razones que pasa a exponer breve y sintéticamente:

Primero: Porque, siendo la difusión del matrimonio en campaña, una alta finalidad de este país, esa ley le ha de crear tales embarazos y dificultades de orden económico al hombre casado, que sólo los muy animosos o los muy imprevisores, se decidirán a afrontar en adelante las responsabilidades que impone el matrimonio.

La demostración de este aserto es bien elemental. Admítase como un hecho incontrovertible que la alimentación de una persona cuesta hoy, como lo establece el proyecto, doce pesos por mes (cuesta más) y examínese a la luz de ese hecho, la situación de un hombre casado con sólo tres hijos menores de 16 años. Si el peón debe pagar la alimentación, el sueldo no le alcanza: gana, en efecto, treinta pesos, y tiene que desembolsar por la mujer y los tres hijos "cuarenta y ocho pesos"; si es el patrón, quien debe costearla, lo natural es que prefiera un peón soltero, de la misma capacidad, que sólo le cuesta por concepto de sueldo y alimentación "cuarenta y dos pesos" mensuales, y no uno casado que le exige un "desembolso de noventa pesos".

En las críticas que se han dirigido contra el salario mínimo, tal como rige en casi toda la Australasia, no se menciona la que se acaba de formular. V. H. incurriría en un error si interpretara esa circunstancia como una prueba de que la crítica no es fundada. La causa estriba sencillamente en que el salario mínimo se haya implantado en las industrias, principalmente urbanas y fabriles, con excepción de algunas extractivas, como la de las minas, en las cuales ni la alimentación ni el alojamiento, se hallan a cargo de los patrones.

V. H. dirá si esta barrera infranqueable opuesta al matrimonio, consulta el interés de la sociedad.

Segundo: Porque condena a la inacción y a la miseria a los enfermos crónicos, reumáticos, tuberculosos, asmáticos, etc., a los lisiados, y a los que sin ser enfermos, ni mutilados, por falta de madurez fisiológica, o de vigor constitucional, no rinden el trabajo ordinario.

Desde que la ley obliga a pagar una retribución determinada, que no puede ajustarse al límite de las aptitudes, esa retribución sólo la percibirán los más fuertes y capaces.

La intervención del Estado en este sentido, será la más fuerte contribución que se haya prestado hasta ahora al incremento demográfico de esos pequeños núcleos urbanos, llamado "pueblos" de ratas, verdaderos tumores malignos de nuestro organismo social.

Todos saben, Honorable Cámara, que esos incipientes núcleos de población están formados por pequeños propietarios, arruinados hijos de grandes propietarios, que no se decidieron a trabajar antes ni después de la ruina total, y por braceros que siempre fueron pobres, pero que, por inadaptación al trabajo, de origen orgánico o simplemente educativo, se han visto eliminados del ajetreo de las estancias.

Sería verdaderamente doloroso que al enjambre de los que viven del delito, en villorrios oprobiosos, por incapacidad para ganarse el sustento y diez o doce pesos de sueldo, vayan a unirse todos los que viven en las estancias en paz con la ley y con su conciencia, obteniendo el pan y una retribución de doce o quince pesos de sueldo, porque no reunen aptitudes para ganar la retribución fijada por la ley.

La Federación Rural cree con sinceridad que estas no son objeciones meramente técnicas.

Los más fervorosos partidarios del salario mínimo se han visto obligados a reconocer su exactitud.

Un informe de 1904, emanado de un Comité especial encargado por la Australia del Sud de estudiar los resultados del salario mínimo en Victoria, arriba, entre otras conclusiones, a las siguientes: 1.o Que el salario mínimo ha "desalojado de las industrias un gran número de obreros": 2.o Que ha originado una limitación perjudicial del trabajo de los jóvenes, que ha sido causa de un gran malestar. 3.o Que los obreros han debido desempeñar una tarea más ruda. 4.o Que en la industria de la fabricación de muebles, los obreros chinos han prosperado en detrimento de los europeos. (Raynaud. "Vers le salaire minime").

Tanto en Victoria como en Nueva Zeelandia, las leyes del salario mínimo han debido modificarse en el sentido de autorizar mediante permisos especiales, la determinación de salarios especiales, para los viejos, los enfermos y, en general, los obreros lentos en el trabajo (E. Bauer. "Questions de Legislations Ouvrieres, et de economie sociale." Año 1909, tomo 10, página 182). "Bajo un régimen de trabajo limitado por la ley, con un mínimum de salario, fijado por día o por hora, dice Metin, ¿se puede impedir que el patrón exija un trabajo más rápido y más intenso, lo que "por fuerza apareja la exclusión de los obreros lentos y torpes"? En 1826 ninguna proposición se habría hecho para evitar este peligro. Hoy los jefes del servicio de Inspección de Trabajo, en Victoria y Australia del Sud, tienen la facultad, mediante demanda, de permitirle a los obreros inhábiles trabajar por debajo de la tarifa, durante un año, pudiendo renovar los permisos". (A. Metin. "Le socialisme sans doctrines", página 183). (Ver también la misma obra, página 216).

"Para no hablar sino de los efectos inmediatos,—dice Pierre Leroy Beaulieu,—la ley neo-zelandesa que acabamos de citar, da un golpe moral al aprendizaje. La de Victoria amenaza reducir a la mendicidad a gentes que encontraban, en ciertos trabajos poco remunerados, un suplemento de recursos necesarios para vivir.

"Según los informes que nos han sido suministrados recientemente, emanados de Melbourne, y que confirman, por otra parte, los diarios locales, un gran número de pobres obreros que no pueden, a causa de su falta de habilidad profesional, colocarse dentro del mínimum de salario, admiten la reducción, "declarándose menores de veintiún años o mayores de cincuenta y cinco", cuando no difieren sensiblemente de esos límites de edad. "Una verdadera industria de falsificación de actas de estado civil se ha organizado de esa manera en Victoria". (Pierre Leroy Beaulieu, página 169, "Les nouvelles sociétés Anglo-Saxonnes").

Raynaud, el abanderado, puede decirse, del salario mínimo, ante la imposibilidad de combatir la verdad de estas observaciones, se limita a sugerir un remedio y a indicar el correctivo: el remedio consiste en el permiso para establecer salarios especiales, en los casos de incapacidad relativa; y el correctivo en la defensa que encuentra el obrero, refugiándose en el trabajo a domicilio.

La ley proyectada no contempla el remedio, y en cuanto al correctivo, V. H. sabe bien que dada la índole de los servicios que se pretenden tarifar, no existe trabajo domiciliario que pueda reemplazarlo, procurando así un refugio eventual al obrero.

V. H. dirá entonces, si le parece justo obligar a tender la mano implorando la caridad a un número más o menos grande de hombres capaces de vivir dignamente por el sólo esfuerzo de sus brazos.

Tercero: Porque el límite de retribución establecido en el proyecto no corresponde ni al concepto restringido, ni al concepto amplio, de lo que se entiende por salario mínimo.

Para unos, salario mínimo es el equivalente estricto de la subsistencia personal. Este concepto parece hallarse acogido en la célebre encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII. Para otros, es algo más amplio. En Victoria, la ley de 1903 declara que el mínimo, consiste en la tasa del salario pagado por patrones de buena reputación a obreros de mediana capacidad. El Juez M. Higguis, de la Corte Federal de Arbitraje de Nueva Zelandia, decía, por su parte, lo siguiente: "Para mí no puede tratarse de otro salario, que del que necesita un ser humano, para vivir en una comunidad civilizada". "Los Concejos locales de conciliación, dice Metin, (obra citada, página 205), han ensayado establecer en Nueva Zelandia, en numerosos casos el alcance del salario mínimo, decidiendo que es la retribución de un obrero mediano. Los Trade-Unions, deseaban que fuese la retribución de un buen obrero. La Corte Central de Arbitraje, ha rehusado esta ventaja a los mecánicos de Cristchurs, declarando, que si fuera acordada, sólo los buenos obreros podrían encontrar trabajo, y que los otros rechazados por los patrones caerían en la miseria."

El doctor Joaquín González propone, igualmente, que se tenga en cuenta, para determinar el salario, además de otros factores, la estimación del trabajo "rendido por un obrero de fuerzas y aptitudes medianas."

En el Uruguay ningún peón de estancia gana treinta pesos mensuales, es decir, que el proyecto, para determinar el límite mínimo del salario, se coloca mucho más arriba de los más altos sueldos, que ganan los peones más fuertes y capaces del país.

Y no se objete que las retribuciones actuales que oscilan entre doce y dieciséis pesos por mes, comprendida la alimentación y el alojamiento, constituyen salario de hambre, porque con esas compensaciones se cuentan por centenares, los sujetos que han pasado del gremio de obreros al de patrones, y porque la más ligera observación, revela que un peón soltero, que gana diez y seis pesos, puede economizar la mitad de esa suma, mes por mes.

El peón casado y con familia no se encuentra en el mismo caso, pero si se tiene en cuenta que los obreros casados desempeñan el rol de puesteros en las estancias, y que en la mayoría de ellas, se les da la alimentación gratis, se les permite ordeñar y hacer queso, y usufructúan los beneficios de esa pequeña industria domiciliaria, se puede afirmar que el matrimonio hoy por hoy, en campaña, no aumenta prácticamente las cargas de la vida.

Existe otro hecho, Honorable Cámara, que contribuye a demostrar también que la determinación del mínimum del salario mínimo en el proyecto aludido, no responde al verdadero concepto del mismo.

Los viejos ya están a cargo de los patrones (ley de 11 de Febrero de 1919). Estos tienen que agregar en la actualidad al salario que pagan, lo que la mencionada ley les exige para el mantenimiento de los obreros ancianos. Se halla, además, a estudio de la Honorable Cámara, un proyecto de ley que protege la integridad física del trabajador, sustituyendo la teoría clásica de la culpa por la más "moderna del riesgo profesional".

Todas estas erogaciones, las que demanda la vejez, la enfermedad, los accidentes del trabajo, etc., deben salir lógicamente del salario. "El mínimum del salario, — dice G. Duchene, un enamorado de la intervención oficial, — no debe, en ningún caso, ser inferior a las necesidades individuales, inmediatas o futuras". Es decir, que debe permitirle al trabajador no solamente vivir, sino "también ga-

rantir sus riesgos, enfermedades, vejez, paro".

Si no se consultan dichas circunstancias se obliga al patrón a pagar dos salarios; uno, que recibe de inmediato el obrero, día por día y mes por mes; y otro de reserva, que le será entregado cuando los años, las enfermedades, o los accidentes del trabajo lo obliguen a descansar.

V. H. dirá si es justo que se fije un mínimum de retribución que supera en el doble, el máximum que ganan los peones de estancia, en un país donde los obreros pueden llegar a ser hacendados, donde nunca se ha levantado una voz autorizada de protesta contra la exigüidad de las compensaciones fijadas al esfuerzo rural, con el agregado de que existen leyes especiales que gravan el capital, en beneficio del trabajo.

Cuarto: Porque puede determinar el éxodo de los "pequeños estancieros", a los países vecinos del Brasil y la República Argentina.

Los grandes salarios no trastornan al gran capitalista, pero tienen por fuerza que disturbar económicamente al pequeño industrial.

Nuestra campaña no ofrece, del punto de vista de la producción ganadera, ninguna superioridad sobre la campaña de las grandes naciones limítrofes.

Tal vez las ventajas se hallan del lado de estos países: el hecho es que las praderas de Entre Ríos, de Corrientes y de Río Grande, se hallan cuajadas de establecimientos pertenecientes a uruguayos, que se dedican a la ganadería.

¿No resulta, entonces, peligroso, acentuar los declives naturales, con leyes que amengüen los provechos legítimos de la industria ganadera en el país?

Tampoco esta duda, Honorable Cámara, obedece a una simple cavilosidad doctrinaria. Las leyes del salario mínimo determinaron en su tiempo, en Victoria, un éxodo más o menos grande de capitalistas. Ese éxodo se produjo, sobre todo, hacia Tasmania, según lo reconoce el propio Brauer, no obstante sus marcadas inclinaciones por este método de retribución del trabajo.

No se observe, como es de práctica, combatiendo esta afirmación, que el salario mínimo no ha trabado el desenvolvimiento industrial de Nueva Zelandia.

Esta Sociedad se halla aislada económicamente, en cierto modo, del resto del mundo, por la elevación exhorbitante de sus derechos aduaneros y por las dificultades que opone a la inmigración.

He aquí, en efecto, lo que dice Metin, de quien no puede decirse que sea contrario al salario mínimo. "Es gracias a los derechos aduaneros que son prohibitivos, que las industrias neo-zelandesas han continuado desarrollándose después de la ley. En todo caso no han cesado de progresar. Mr. Reeves, autor de la ley de Arbitraje, hoy Agente General de Nueva Zelandia en Londres, ha insistido sobre ese punto en muchas cartas y artículos. La facultad de compra de las clases más numerosas, ha aumentado y en país inglés, los obreros gastan fácilmente lo que ganan. La industria logra vender sus productos, ensanchar sus salidas pero "podrá quedar estacionaria, cuando satisfaga las necesidades de la Nueva Zelandia", pues los productos manufacturados de la Colonia, son demasiados caros para ser exportados, aún en el caso de que los países extranjeros no contestaran con derechos de represalia, a las tarifas aduaneras de Nueva Zelandia. "Es una hipótesis que los partidarios de la ley aceptan fácilmente". Preferimos, nos han dicho muchos de entre ellos, producir para nosotros solos y conservar nuestras leyes obreras, hasta que el resto del mundo las haya adoptado.

V. H. juzgará, si es procedente, galvanizar el ausentismo ya canalizado hacia la República vecina, por medio de leyes que acentúan en contra del país, ventajas naturales de orden económico, que existen en favor de estos otros países.

Quinto: Porque puede suscitar en ciertos artículos de consumo, muy importantes, como la leche, por ejemplo, una alza sensible del precio.

En el país no existen grandes tambos; la producción total de la leche, se distribuye entre un gran número de pequeños industriales. En esas condiciones, y teniendo en cuenta que el promedio de rendimiento no supera el límite de cinco litros por cada vaca, una suba muy acentuada de los salarios tiene que repercutir forzosamente en el valor del producto. El aumento de precio de la leche provocará una importación más grande de crema, manteca y quesos de la República Argentina.

Esta observación tampoco puede ser tildada de académica. La influencia de los salarios en el valor de los productos, es un hecho incontestado aún para los partidarios de la reforma. A ello se debe que algunos de sus más devotos partidarios, subordinen "la implantación del salario mínimo, a la adopción previa de convenios internacionales". "La adopción, dice Dûchene, de convenios internacionales, es el medio más apropiado para asegurar la realización próxima del mínimum del salario, al mismo tiempo que "salvaguarda todos los intereses nacionales". En el 6.o National Women's Trade Unión League, (4 de Junio de 1917) se votó una proposición, que condice exactamente con la opinión de Dûchene.

V. H. apreciará en su justo valor la consideración precedente.

Sexto: Porque el salario mínimo ha constituído en todas partes una medida protectora del obrero urbano, obligado a costearse "el techo y la alimentación". Así es en las colonias, que forman la Australasia, así es en Inglaterra (ley del 20 de Octubre de 1909), así es en Francia; así es en los Estados de la Confederación Americana, que han adoptado la reforma sólo para las mujeres y los niños. La única excepción tal vez a la regla, son las leyes rumanas del 23 de Diciembre de 1907, y 5 de Enero de 1908, las cuales rigen los contratos agrícolas. Debe observarse, sin embargo, que las leyes mencionadas no se aplican a los peones, ni a los extranjeros, ni a los jornaleros que han contratado sus servicios, con posterioridad al período de determinación de los salarios. Históricamente, además, el salario mínimo en la patria de origen, constituyó una reacción, contra el Sweating Systeme, (sistema de sudor), implantado en los centros urbanos por la concurrencia de la mano de obra extranjera. En la Australasia, esta concurrencia estaba representada por los chinos. Así lo afirma Metin. "La fijación oficial de un salario mínimo en Victoria, ha sido adoptada como un remedio contra el Sweating Systeme, el sistema de las largas jornadas con un débil salario. El Sweating Systeme existe en las grandes ciudades, se ejerce contra los extranjeros que, no conociendo las leyes en las cosas del país, aceptan el trabajo a no importa qué precio, para no morir de hambre; prospera sobre todo contra las mujeres y los jóvenes, que se hacen la competencia entre sí".

En nuestra campaña no existe Sweating, jamás ha sido advertido por nadie; ningún obrero se muestra más contento de su trabajo, lo soporta mejor que el peón de campo. ¿A qué responde, entonces, esta reforma que empieza por el campo, lo que en todas partes se concreta a las ciudades, porque si la ley es un remedio, es en ellas donde radica exclusivamente el mal?

Séptimo: Porque impide a los menores de 16 años, ganarse un jornal y ayudar a sus padres, mediante un trabajo moderado, sano, higiénico y que constituye de paso la educación para el trabajo que ha de tocarle desempeñar en el período de auto sustentación.

Los menores de 16 años, desempeñan en las estancias trabajos absolutamente livianos, y de tal índole, que el más exigente de los higienistas no trepidaría en aconsejarlos como gimnasia física. Su cometido es el de arrear vacas y ovejas y parar rodeos, hacer de mandadero auxiliar en los ordeñes, cortar yuyos y espinas en los alrededores de la casa, con pequeñas azadas, etc., etc.

Esto es lo que hacen ahora los muchachos, lo que tendrán que hacer toda la vida, mal que pese a las leyes y a los reformadores. Si se les prohibe ganarse un pequeño sueldo, por este género de servicios, los harán gratis bajo la égida de sus padres, pero lo harán, porque no disponen de otros medios para adiestrarse para las tareas que les reserva el porvenir.

El límite de inacción por otra parte fijada por el proyecto, es muy elevado. Los Parlamentos que se han preocupado del trabajo de los niños no extienden la protección más allá de los 14 años, y se inspiran en la tutela del niño "que concurre a los talleres en los centros urbanos", pero no del muchacho de la campaña, que aprende a trabajar, mediante servicios que constituyen para él un juego, a la vez que un saludable ejercicio físico. Así es en todos los Estados de la Confederación Americana (V. Willonghly "Legislation ouvriere aux Etats Unis").

II

Por tales motivos, la Federación Rural, animada de los mismos sentimientos de simpatía por el trabajador de la campaña, que parecen inspirar a los informantes del proyecto, suplica V. H., se sirva sustituirlo por otro, "tendiente a organizar el ahorro entre los peones, con la contribución de los patrones".

Un proyecto de esa índole, serviría mejor los intereses del trabajador rural, porque lo pondría a cubierto de los efectos de "su natural prodigabilidad, de su fuerte inclinación al juego, de su congénita imprevisión", asegurándole el descanso en el período de la vida en que todo hombre necesita descansar.

En el supuesto de que la campaña estuviera equivocada, en esta oposición al salario mínimo, V. H. debe convenir en que los peones aprovecharan más, mucho más, los beneficios de una ley que se halla prestigiada por los patrones, que las ventajas de un mandato que tropieza con su resistencia, y que aquélla considera injusto.

Saludamos a la Honorable Cámara.

Montevideo, Abril de 1920.

Juan A. Cachón, Presidente. — Pedro M. Marizcurrena, Secretario.

INFORME

Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Honorable Cámara de Representantes:

Con las modificaciones establecidas en el adjunto proyecto sustitutivo, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, os aconseja la sanción del proyecto de ley sobre salario mínimo para los peones de estancia, presentado ante V. H. por el señor representante doctor Francisco Ghigliani.

Vuestra Comisión ha estudiado esta iniciativa con todo el detenimiento que merece; y, en el presente informe, tiene en cuenta, en primer término, la situación en la que actualmente se halla el obrero rural; considera, más tarde, cuáles son las consecuencias que determinan esa situación, y procura, asimismo, expresar las

causas que influyen para mantener el estado económico del trabajador de la campaña, ajeno al impulso del progreso; formula la solución que, a su juicio, reclaman las circunstancias con mayor urgencia, y os demuestra que esa solución debe ser aceptada, ya que así lo aconsejan el estudio de las doctrinas y el análisis de los hechos; os recuerda, como ejemplos aleccionadores, la obra de los municipios, del Estado y de la ley, la acción profesional y la labor de los congresos internacionales; enumera y contesta las objeciones teóricas y prácticas que se han opuesto al principio del salario mínimo; fundamenta en seguida las diversas disposiciones del proyecto sustitutivo, y examina, por fin, detalladamente, el documento que la Federación Rural ha remitido á V. H. para daros a conocer su opinión desfavorable acerca de la iniciativa que se comenta.

Es de ese modo que vuestra Comisión ha llegado a formar su concepto a propósito de la necesidad de fijar el mínimo de paga para los peones de campo.

Actual situación del obrero rural

A principios del siglo XIX, un peón de campo ganaba de cinco a siete pesos mensuales. En el año 1920 existen, en nuestra campaña, centenares de trabajadores que obtienen un sueldo de diez pesos como retribución a sus esfuerzos.

He aquí algo inconcebible. Pensar en la profunda alteración de todos los valores, considerar la evolución que las condiciones de vida han sufrido en el transcurso de un siglo, y observar luego aquellos números, es determinar el convencimiento de que la mitad de la población de la República está colocada al margen del progreso. Y son precisamente esos obreros los que han contribuído en gran parte al advenimiento de la civilización en nuestro país, quienes se encuentran en situación de no poder disfrutar la mayoría de los bienes materiales y morales, cuyo goce ellos mismos han hecho posible.

Si con respecto al peón del siglo XIX ha dicho un ilustre catedrático de la Universidad de Buenos Aires, que la compensación que obtenía era ya en aquella época tan precaria que apenas le otorgaba lo "indispensable para cubrir sus más apremiantes necesidades", ¿cómo no ha de reconocerse hoy, habiéndose hecho la subsistencia diez veces más difícil, que la paga que alcanza por su trabajo el obrero rural le impide absolutamente vivir la vida de un sér humano? Porque, en realidad ¿cuáles son, en las actuales circunstancias, las condiciones de existencia de ese trabajador? La Oficina Nacional de Trabajo está formando, a ese respecto, un censo completo. Vuestra Comisión ha tenido oportunidad de estudiar los datos relativos a varios Departamentos, y ha observado que las conclusiones que pueden deducirse son perfectamente uniformes. El término medio de los sueldos de los peones es de 15 pesos mensuales; pero los hay, en elevada proporción, que sólo ganan 9 y 10 pesos.

Como se ve, no se les proporciona lo necesario para satisfacer las más modestas aspiraciones del hombre. Y ese estacionamiento de su salario contrasta con la evolución sufrida por la paga del obrero urbano. En tanto que ésta se ha cuadruplicado en el término de un cuarto de siglo, aquel sólo se ha duplicado en algunos casos, permaneciendo en general casi idéntico a lo que fué hace un siglo.

Podría argüirse que la desproporción no es tan real y manifiesta si se tiene presente que el obrero rural suele gozar de casa y comida, además de su mensualidad, hecho que no ocurre con el trabajador urbano. Sin embargo, aún atendida esa razón, es indudable que la diferencia que acusa el valor de los artículos que indispensablemente debe adquirir el peón de campo, es muy superior a la insignificante diferencia que existe respecto de su remuneración, y esto mismo da fácil respuesta a quienes pretenden encontrar la justificación de esas situaciones diversas de los obreros rurales y urbanos, en el hecho de que para los primeros, sea la vida singularmente más barata que para los segundos.

Y ese contraste es, en verdad, sugerente, si se piensa en que, a pesar de las ventajas de que goza el trabajador de la ciudad frente al de la campaña, desde el punto de vista de la evolución progresiva de los salarios; a pesar de ellas, la ciudad observa, día a día, la protesta de sus obreros por no poder subvenir con sus ganancias a los gastos más imprescindibles.

Ya dirá vuestra Comisión, más adelante, en virtud de qué circunstancias el peón de campo no ha realizado nada eficaz en provecho de su condición; las mismas circunstancias que impiden que sus quejas lleguen a la conciencia pública, y no aparezcan en la forma tangible con que se anuncian las aspiraciones de los trabajadores urbanos.

Es que su protesta es individual y aislada; factores de orden material le imponen ese aislamiento, impidiendo una acción de conjunto capaz de producir resultados eficientes y de provocar la impresión de un pensamiento colectivo. Y esta es una de las causas del estado desventajoso de los peones rurales, para quienes ha sido completamente nulo el beneficio que debía haberles reportado el criterio moderno sobre el cálculo en que corresponde basar el monto del salario. Porque ya no se admite que la paga responda exclusivamente a las necesidades materiales más simples. Debe, asimismo, dejar un margen para que se satisfagan exigencias morales, sin cuya contemplación no es poco lo que pierde la dignidad personal. Pero, es menester, sobre todo, que esté de acuerdo con las prescripciones de la justicia económica que le reconocen al asalariado el derecho al producto integral de su trabajo.

Esas ideas sólo han tenido un principio de consagración para el obrero urbano. Con respecto al trabajador rural han sido de tal modo olvidadas, que parecería no reconocérsele que está en la plena posesión de los tributos todos de la condición humana.

¿Es que no pertenecen, acaso, ambas categorías de asalariados, a una misma clase social? Si por clase social ha de entenderse el conjunto de personas que, vinculadas por los mismos intereses, invocan iguales derechos en el reparto de las riquezas, no hay duda alguna que esas dos categorías están compuestas por miembros de una misma clase. Y como elementos de una clase única, es en igual forma evidente que no puede admitirse a su respecto la adopción de criterios diametralmente opuestos para juzgar la oportunidad del estancamiento o evolución de sus respectivas situaciones económicas. Cierto es que no debe negarse la necesidad de admitir diferentes grados de retribución para los distintos gremios obreros; pero cierto es también que no sería lógico sostener el principio de que, mientras algunos permanecieran estacionados en cuanto al monto de sus salarios, los otros pudieran beneficiar de un aumento progresivo y constante de los mismos. Sin embargo, es así que ha ocurrido con relación al trabajador urbano y al peón de campo. Lo evidencian los datos numéricos que vuestra Comisión ha dejado transcriptos.

Por otra parte, la renta de la tierra es el resultado del aumento de la población y del progreso social. También en nuestro país ha crecido progresivamente a medida que la cantidad de sus habitantes se hiciera mayor, y que se acentuara su prosperidad. Es por demás conocida la situación privilegiada en que, por esos motivos, se encuentra nuestro propietario de fincas rurales. Sin tener necesidad de contribuir con su trabajo, ni con la inversión de sus capitales propios para el manejo de su propiedad, percibe, cada día que transcurre, sumas mayores por concepto de renta.

¿Qué ocurre, en cambio, con el obrero de la campaña? Este ha sido un factor fundamental del aumento de la renta, ha sido uno de los propulsores del progreso que determina, a su vez, ese aumento y, sin embargo, su condición económica ha experimentado un casi absoluto estancamiento.

¿Cómo no reconocer la falta de equidad que existe en el hecho de que uno de los principales creadores de la riqueza rural sea precisamente el que ha sido proscripto del goce efectivo de los beneficios de esa riqueza? En esta materia nada puede tener más y mejor significación que los números: una hectárea de campo que hace veinte años valía treinta pesos, hoy no podrá adquirirse por menos de ciento cincuenta; un novillo que en esa época representaba un valor de veinte pesos, hoy se cotiza en Tablada a setenta pesos oro; el kilo de lana, cuyo precio era en ese tiempo de tres pesos, tienen en la actualidad el de doce pesos; y el peón de campo, que hace un siglo ganaba seis pesos mensuales, en estos momentos sólo percibe la suma de quince pesos como término medio, existiendo una gran proporción de ellos que son remunerados, únicamente, con una mensualidad de nueve a diez pesos.

Verdad es que puede comprobarse, en ciertos casos, la paga de veinte pesos; pero esto no es general, y aunque lo llegara a ser, la desproporción de las diferencias observadas, sería todavía indiscutible. Y si tomamos como término de comparación, en vez de los cien años aludidos, el período de tiempo utilizado para comparar los valores de aquellas riquezas, es decir, veinte años, entonces frente a las variaciones sufridas por éstas, el estacionamiento de los salarios es todavía más sensible.

Es, pues, lógico pensar que el aprecio del esfuerzo físico y moral del hombre ha sido olvidado en provecho del aprecio de bienes materiales; y el hombre, una vez más — pero en esta ocasión en forma demasiado manifiesta, — ha sido víctima del egoísmo de otros hombres.

No tan sólo del valor de sus ganados y de sus tierras depende la felicidad del país. Este no debe encontrarse satisfecho de su propio destino sino cuando, junto a la valorización progresiva de sus riquezas materiales se intensifique el respeto y la estimación de todo cuanto sea o represente un bien moral.

No es menos necesario precisar que, al alza de valor de aquellas riquezas, ha correspondido una ganancia cada vez mayor para el industrial o para el terrateniente; y mientras esto acontece el asalariado del campo continúa obteniendo idéntica paga ante necesidades siempre crecientes.

Y en tanto que el propietario o el industrial, han llegado a gustar el lujo y el refinamiento que otorga la vida de ciudad, dando así satisfacción a legítimas aspiraciones de orden superior y logrando, por eso mismo, robustecer el valimiento de su integridad espiritual, el trabajador de la campaña persiste en la obligación de permanecer constantemente confinado en un ambiente donde no se hacen sentir los halagos nobles de la cultura moderna. Se presencia, de ese modo, el espectáculo de dos clases sociales que, realizando esfuerzos distintos — por ser el de una eminentemente pesado y el de la otra amablemente llevadero — reciben, en el momento de los provechos y beneficios, una retribución tan desproporcionada a sus obras respectivas como inver-

samente desproporcionados son también el trabajo y la atención que demandan sus tareas.

Consecuencias

La situación económica del peón de campo, que compone la mayoría de la población del interior de la República, no solamente tiene importancia desde el punto de vista del trabajador mismo, sino que afecta de modo directo los más vitales intereses del país. En este, como en todos los casos, puede observarse fácilmente que es imposible establecer diferencias entre lo que conviene a los individuos—máxime cuando éstos constituyen una clase social — y lo que es útil a la comunidad, como si se tratara de entidades que no admitieran relación alguna entre sí.

En el problema que nos ocupa esa relación es tan estrecha como sensible; tanto que puede afirmarse que la injusta retribución de que goza el obrero rural es una causa poderosa que ha obstaculizado al progreso seguir una marcha rítmica e incesante. Hechos existen que no son en sí mismos más que meras consecuencias de su actual estado económico, y que, como se verá, gravitan sobre el adelanto del país.

El atraso de la campaña

He aquí una de esas consecuencias. Mientras el terrateniente o el industrial ganadero, cuyos beneficios son los más elevados, lejos de invertir sus ganancias en costearse una vida cómoda en el mismo ambiente de la campaña, tienen por costumbre — sobre todo de un tiempo a esta fecha — el radicarse en la ciudad donde emplean la mayor parte del producido de sus empresas, el asalariado rural, que es el que tiene la forzosa necesidad de permanecer en el campo, no puede contribuir al adelanto del mismo, ya que, como se ha observado, sus recursos son por demás exiguos para que logre desempeñar ese rol.

Se ha convertido, pues, a nuestra campaña en un lugar de exclusiva explotación, extrayéndose de ella todos sus frutos sin devolvérsele nada, puesto que los que tienen para darle, nada le ofrecen, porque no quieren, mientras que, quienes desearían darle, no lo hacen, porque injustamente no lo pueden.

¿Cómo extrañarse, entonces, de que no hayan llegado a nuestros campos los medios que la civilización ha venido ofreciendo al hombre para que disfrute de una vida físicamente cómoda y moralmente superior?

De esta suerte, no cabe duda, continuaría el obrero en la imposibilidad de cultivar sus dotes espirituales y su capacidad intelectual. Sus facultades padecen, por culpa de la sociedad, una inercia obligada; y para no pocos observadores que saber decir su pensamiento con crudeza, el alma campesina ha sido siempre algo así como un símbolo de inmutabilidad.

Será mejorar la campaña: levantar la cultura de sus habitantes; hacer de esos ciudadanos, elementos más conscientes y más responsables en el ejercicio de sus derechos; habituarlos para una más fácil iniciación de las iniciativas privadas, y para una práctica más inteligente de los deberes públicos.

Ausencia de estímulos

No es tampoco razonable esperar que el estado actual de cosas fomente un aumento de fe en el trabajo. La labor del día, que es de sol a sol, es estéril para abrir esperanzas y avivar el músculo, porque estéril es también la compensación que le corresponde. Se explica así, el paso lento, la indiferencia paisana, la ausencia de predilecciones intransigentes por una u otra labor campesina. Más allá del esfuerzo del día sólo se presenta, ante la imaginación del trabajador, el esfuerzo del día siguiente: la guarda de las tropas y de los rebaños, "riquezas que gentes lejanas pesan y cotizan".

La dulzura serena del hogar, el cultivo de una huerta propia, una vejez libre de humillaciones y de indigencias: humildes tesoros todos estos que en muy contadas ocasiones dejan de ser ensoñada fantasía para convertirse en realidad.

Por ausencia de estímulos es, pues, que su tarea se hace rutinaria, que la esperanza continúa adormida en sus corazones y quieta la curiosidad en sus inteligencias.

Los hijos ilegítimos

No ha de ser, entonces, para nadie una sorpresa el hecho de que esté constituída por solteros la gran mayoría de los trabajadores rurales. Es que, con aquellos recursos, no es factible el establecimiento de un hogar. Se produce, en cambio, el peregrinaje de estancia en estancia y de ranchería en ranchería, sin que surja un centro de atracción afectivo al que pueda vincular su energía y su vida, capaz de servile de aliciente y hacerle afrontar el trabajo con entusiasmo y con amor.

Concíbese así el elevado número de hijos ilegítimos, fruto de uniones accidentales; fenómeno éste cuya influencia moral y cuyas consecuencias son, fuera de toda sospecha, perniciosas para el orden social.

Mientras se ofrezca al paisano el espectáculo de compañeros que sólo cuenten con sueldos de 11 pesos para atender a su mujer y a sus hijos, y en tanto su suerte económica no les augure, a ellos mismos, una situación preferible, aquellos hechos no se modificarán. La convicción de que las mejores tentativas y los más crudos desvelos han de ser impotentes, apartará siempre a esos hombres de una senda de felicidad propia y de beneficio común.

Exodo hacia las ciudades

En estas últimas épocas el desalojo que el obrero realiza de la campaña, por la atracción sugestiva de la ciudad, ha adquirido tal perspectiva que empieza a inquietar hasta a los espíritus menos aprensivos.

El hecho no es un acontecimiento únicamente local. Se observa en todos los países. El Reino de Inglaterra tenía, hace poco más de medio siglo, una población rural equivalente en su número a la población urbana. En las horas actuales esa igualdad ha desaparecido para dar lugar a una diferencia considerable en favor del número de los habitantes de las ciudades,

Y el caso de la Gran Bretaña se repite en las naciones de todos los continentes, creando una verdadera obsesión a sociólogos y estadistas.

Nada más pernicioso para la sociedad que este abandono del medio rural, y es casi unánime el pensamiento con respecto a las graves consecuencias de toda especie que origina ese abandono.

Por su causa, en los pueblos en que la producción ha estado en constante crecimiento, éste tiende a hacerse menor; y en otros ha motivado directamente una efectiva disminución. La misma Inglaterra, cuya cosecha de trigo era hace pocos años lo suficientemente abundante para alimentar a 24 millones de hombres, en la actualidad apenas alcanza para constituir el alimento de cuatro millones. Puede decirse, sin embargo, que este fenómeno no se presenta todavía, entre nosotros, con el aspecto alarmante que ofrece en los Estados europeos. El desarrollo industrial de nuestra ciudad no ejerce aún, sobre el asalariado del campo, la atracción poderosa que ha de despertar cuando alcance el nivel a que ha llegado en los centros manufactureros y fabriles del viejo mundo. Pero no hay duda alguna que a la conquista de ese nivel es que se tiende por todos los medios y con todos los esfuerzos.

Además, este debilitamiento de la producción es a su vez una de las causas que influyen, en forma no despreciable, sobre el costo mayor de la vida. La extensión cultivable de nuestra tierra está, puede afirmarse, estacionada. Las cosechas de trigo arrojan cantidades insuficientes para producir una rebaja estimable de la harina y del pan, artículos de consumo que se cotizan a precios exorbitantes, y que permanecen, por tanto, en condiciones de imponer duros sacrificios a las clases humildes.

Degeneración de la raza

El debilitamiento primero y la degeneración de la raza, más tarde, ha de ser el resultado final del éxodo campesino.

Nada más propicio que el contacto directo con la naturaleza para mantener la integridad de la salud y la vital energía de un pueblo. En el aire confinado de los centros urbanos, bajo la presión asfixiante de los talleres y de las oficinas, y especialmente cuando las medidas modernas de higiene no se han adoptado con la escrupulosidad que corresponde, el obrero debilita su organismo, deforma su cuerpo, reduce el vigor de su capacidad mental y pierde el estímulo mejor contra el adormecimiento de sus fuerzas morales. En este ambiente ya no son sólo los ricos que defraudan a la naturaleza limitando la cantidad de sus hijos a un número determinado, y haciendo del amor una expansión egoísta y aislada. Esta costumbre de decadencia comienza a implantarse, asimismo, entre los elementos de trabajo de los núcleos urbanos. No ha de ser, pues, pequeña la utilidad de una ley que tienda a disminuir la despoblación de la campaña, única región todavía inmune de esos hábitos.

La razón del éxodo

Las aspiraciones normales de un hombre, no ya las superiores, ante la dolorosa perspectiva que le depara el medio rural, no dejarán nunca de indicar el camino de la ciudad al trabajador de la campaña.

No es que la situación del proletariado urbano se le aparezca como la más justa y deseable. Es que la comparación de los salarios le hace entrever la posibilidad de una vida más propicia para brindarle la satisfacción de aquellas sus humanas aspiraciones.

Se ha afirmado que es la existencia cómoda de la ciudad la que opera la sugestión. Pero no debe olvidarse, en primer lugar, que esta impresión se produce por la radical diferencia entre las condiciones de la vida urbana y rural, por el atraso de la campaña, el que reconoce, a su vez, según ya se ha visto, como principal fundamento, la irrisoria ganancia del obrero. Y, en segundo lugar, que la visión de la comodidad no obra por sí sola, sino junto a la consideración de la mayor ganancia, medio que hace accesible el goce de esa comodidad.

Más de una vez se ha tratado de darle a este fenómeno una explicación racional, y es así como se ha pretendido ver en él una simple concurrencia de leyes mecánicas, entre las que tendría preeminencia la ley de la gravitación, cuyo cumplimiento determinaría la absorción, por parte de los grandes centros urbanos, de todos los demás. Pero este criterio no es satisfactorio. En verdad, sólo se reduce a comprobar un hecho sin darnos la explicación que se busca y promete, y que nunca se hallará mediante la aplicación de métodos físicos. Su falta de éxito está decretada por la naturaleza misma del fenómeno social.

Se ha creído encontrar también la solución del problema, afirmando que los elementos sociales tienden por sí mismos a acercarse más y más. Es esta una sentencia tan cómoda como inútil. Olvidan,

los que la formulan, que en el fondo de todo hecho social existe uno económico. Y esta dependencia aparece en forma clara y precisa, en el caso presente.

La atracción ejercida por los centros urbanos sobre la población rural "es un problema de salario ante todo. El hombre se mueve buscando una remuneración mejor". Es este el juicio de mayor predicamento y que, si no sería prudente estimar como indiscutido, se presenta en cambio como indiscutible.

Causas

Conviene e interesa fijar cuáles son las causas que han influído más fundamentalmente para que la situación económica del trabajador del campo se mantenga ajena al general movimiento del progreso.

Sin ningún género de vacilaciones puede creerse que la mayoría de los beneficios que, poco a poco, ha ido conquistando el asalariado, son el fruto de su propio esfuerzo o de la acción del Estado. Por excepción regístranse casos en que los patrones hayan resuelto espontáneamente conceder aumentos de la paga o mejoras en las condiciones de labor.

Grande es el egoísmo que ha dominado en esta materia; y es forzoso reconocer que, al adelanto material del obrero, no ha correspondido un cambio de la psicología patronal. Si ahora se aceptan, con apariencias de conformidad interior, las conclusiones prácticas de las nuevas tendencias, no es en virtud de un íntimo convencimiento de la justicia en que se inspira una obra de renovación que se está cristalizando en las legislaciones de la generalidad de los Estados, sino en mérito al impulso de un espíritu de utilitarismo que ve en esa obra el agente más eficaz para impedir las grandes reacciones que todo lo ponen en peligro cuando ofrecen caracteres de violencia.

En realidad, la actitud que siempre ha sido asumida por el empresario con respecto al asalariado, es una consecuencia del criterio que aquél ha tenido para apreciar el esfuerzo muscular.

Lejos de haberse consagrado la fórmula que encara el contrato de trabajo como un contrato de sociedad, lo que determinaría la participación del obrero en los beneficios, es decir, un aumento del salario correspondiente a una ganancia mayor, en la actualidad es más frecuente que se considere la mano de obra como una mercancía. Y como tal ha sido tratada hasta la fecha por el que la utiliza, preocupándose tan sólo de obtenerla al más bajo precio para asegurarse un provecho más elevado, fin único de su actividad.

Muchas veces el Estado, proponiéndose la reparación de injusticias o sólo persiguiendo objetivos materiales, como ser el aumento de producción u otros de análoga naturaleza, ha procedido en apoyo del trabajador para asegurarle una mejor existencia.

Sin embargo, esa acción nunca tuvo la intensidad suficiente como para que quedaran llenadas las necesidades indispensables. Surgió, por eso, en el obrero, la convicción de que debía ir al logro de sus aspiraciones mediante el pro-esfuerzo; esfuerzo cuya eficacia se ha basado en la asociación de los trabajadores, y unión que compensa, en buena parte, la ventajosa posición del empresario.

Pero este medio de defensa ha podido ser organizado con relativa facilidad y empleado con resultados positivos en la ciudad, donde la aglomeración y el contacto contínuo se presentan como factorse propicios al desarrollo de una acción conjunta.

Circunstancias muy distintas son las que ha debido afrontar el asalariado de la campaña, en cuyo aislamiento se ha hecho casi imposible la tarea de instituir corporaciones de defensa. Y, entre nosotros, no ha conocido, en absoluto, las excelencias de esas instituciones, ni ha gozado, por lo tanto, una sola de sus ventajas.

Curioso es el hecho de que el Estado, que ha adoptado diversas iniciativas que contemplan al obrero de la ciudad, no ha tenido, en cambio, el mismo celo para beneficiar al trabajador del campo, cuyo estado es, precisamente, el más precario.

Imposibilitado, pues, de imponerse por sí mismo, olvidado por la ley, el asalariado de la campaña ha debido sufrir una suerte dolorosa, abandonado a la buena voluntad y al concepto de justicia del industrial agrícola y ganadero, que, imbuído de las deficiencias de una organización defectuosa, en lugar de ver en aquél a su más eficaz colaborador, a su verdadero asociado, no ha visto poco más que un instrumento de trabajo.

La solución del problema

La situación presente del obrero del campo, por la injusticia que entraña en sí misma y por las graves consecuencias que tiene, debe merecer la atención de los Poderes Públicos, a riesgo de que éstos dejen de cumplir con elementales obligaciones impuestas por la equidad y por la común conveniencia.

Es preciso adoptar diversas medidas que sean un remedio eficaz para los males de que se trata, y a ese pensamiento responde este proyecto de ley cuya sanción vuestra Comisión os aconseja.

Necesario es aclarar que no se tiene el convencimiento de que resuelto el problema del salario, habráse alcanzado una solución plena y absoluta. Esta exige muchos otros medios de carácter indispensable, tales como el fraccionamiento de la tierra, expropiación de campos para revender a largos plazos, el "homestead" o bien de familia, etcétera. Pero es indudable que el problema del salario puede reputarse como fundamental. Es imprescindible el aumento de la paga que percibe el peón rural para que tenga equivalencia con el valor real de sus esfuerzos, para que esté en relación con el costo de la vida; para salvar en parte las graves deficiencias de un contrato de trabajo absolutamente injusto; para colocar a millares de hombres en situación tal que puedan atender las exigencias mínimas de la dignidad humana; para que pueda establecerse un hogar, para que pueda atender a la educación elemental de sus hijos; para propender al progreso de la campaña y defender la integridad física de la raza; para evitar la despoblación de los campos y la correlativa congestión malsana de la ciudad; para impedir, por fin, que aquellos a quienes se debe en buena parte el progreso del país, se encuentren al margen de ese mismo progreso, con evidente detrimento de sus intereses morales y materiales.

Para llegar a ese aumento que ha de colocarlo en situación de llenar sus primeras necesidades, la solución del salario mínimo, fijado por la ley, es la que se presenta como la mejor y más eficaz.

¿Es ésta una solución aceptable? Es precisamente lo que vuestra Comisión se propone demostrar.

La doctrina y el salario mínimum

Sea cual fuere la doctrina que se acepte, se ha de llegar siempre a la convicción de que el salario mínimum es una fórmula ideal, pues todas ellas reconocen la necesidad y la justicia de su establecimiento.

Ante todo, es interesante hacer notar que esta medida ha sido preconizada desde los más viejos tiempos. G. Rouanet, en su conferencia de la Escuela de Ciencias Sociales Superiores, demuestra que fué este un tema que tuvo la virtud de despertar el interés de los filósofos griegos. Así también lo confirma otro escritor cuando recuerda, con verdad, que muchos de esos filósofos tuvieron lógicamente que ser conducidos al estudio de la equitativa remuneración del trabajo, como consecuencia de sus sueños y aspiraciones de absoluta justicia. Pueden apreciarse, de igual manera, como una preocupación por determinar el valor del esfuerzo del hombre, diversos tratados sobre salarios que la antigüedad atribuyó a muy ilustres pensadores de la época.

En la Edad Media son los Canonistas quienes sostienen el principio del "justo precio"; principio que se confunde, en realidad, con el del "justo salario". Se reconocía al obrero el derecho de vivir de su trabajo, admitiendo en una forma tácita la intervención de los poderes sociales para el debido respeto de ese derecho.

El advenimiento de las teorías económicas liberales señala un momento de declinación para aquellas ideas, no tan absoluta que no permitiera que algunos escritores, como el alemán Wolf y el inglés Mortimer, continuaran sosteniendo la necesidad de mantener una tasa de salarios que hiciera posible una vida preferible para el obrero.

Las condiciones sociales y económicas del siglo XIX debían forzosamente provocar una resurrección plena de aquel viejo pensamiento. La escuela del Catolicismo social comprende, dentro de su programa, el principio del salario mínimum. Villeneuve - Bargement, en su estudio sobre "Las Causas del Pauperismo", llega a afirmar con seria indignación que es inconcebible que se le juzgue satisfecho al asalariado por la sola circunstancia de que no se le deje morir de hambre; y considera que la remuneración que le corresponde debe proporcionarle los medios para existir convenientemente, es decir: sana alimentación, buena vestimenta, habitación higiénica para él y su familia, para sus parientes ancianos y enfermos y para proporcionarle asimismo las economías que puedan garantizarle el reposo en la vejez y la asistencia médica en casos de enfermedad.

Y dice más tarde este mismo escritor, que si el salario no le otorga todos esos recursos, "no solamente no será conforme a las leyes de la naturaleza, de la justicia y de la caridad, sino que ni siquiera a las de la prudencia política".

El Cardenal Manning, además de sostener ese mismo principio, ha defendido, la necesidad de la intervención del Estado, concepción ésta que extraña verla expuesta ya en aquella época y por espíritu de tendencias conservadoras. "Durante muchos años — afirma — se nos ha fatigado el oído hablándonos de contrato libre, del trabajo libre y otras historias semejantes..., pero es evidente que entre el capitalismo y el obrero no puede haber contrato libre. El capitalismo usa una coraza de oro, y cuando se obstina, el obrero no ignora que el hambre lo acecha. Por eso, el contrato libre se ha convertido en el evangelio de los patrones".

Y agrega en seguida que "no cree que sea posible establecer de una manera eficaz y durable relaciones pacíficas entre ellos mientras no se reconozca y fije públicamente una medida justa para regular los provechos y salarios, medida según la cual habrían de regirse todos los contratos libres".

Es oportuno significar que estas expresiones fueron formuladas con anterioridad a la aparición de la Encíclica "Rerum Novarum", la que oficializó para el Catolicismo la teoría del salario mínimum.

Es este documento en donde se justifica esa doctrina sobre la base de un derecho a la existencia, estableciéndose que "se impone su aceptación, por cuanto el hombre necesita el fruto de su trabajo para conservar su vida".

El fundamento del salario mínimum, según el catolicismo social, estaría, pues, para la mayoría de sus adeptos en el de-

recho a existir: para muy pocos en la neecsidad de contemplar la dignidad del trabajador, y para los menos, en la vieja concepción económica del "justo precio".

Está idea, como se ve, ha ido a integrar las corrientes conservadoras; pero es proclamada a un tiempo mismo, en forma unánime, por los socialistas.

Anton Menger funda aquel principio en el derecho a la existencia y en el derecho al producto integral del trabajo. Con respecto al primero, afirma "que cada miembro de la sociedad tiene el derecho a que se le otorguen los bienes y los servicios necesarios para la conservación de su vida, antes de que se dé satisfacción a necesidades menos urgentes de otros miembros de la comunidad". En cuanto al segundo, declara que "cada miembro del cuerpo social debe exigir que la organización jurídica le asegure el producto íntegro de su trabajo".

Otros adeptos llegan a la defensa de un mínimum de salario, sosteniendo lo que se llama la "teoría de la garantía profesional". El salario vital sería el resultado inmediato de esa garantía: "principio de derecho y de justicia que la sociedad debe proteger a favor del obrero contra las fuerzas de los que deseen reducirlo por debajo de lo necesario".

Barthelémy Raynaud da el nombre de doctrina del Utilitarismo Social a lo que justifica el salario mínimum por el interés social y por el interés económico. "Se demuestran fácilmente, dice este profesor de la Universidad de Aix, las consecuencias funestas, desde el punto de vista social, de un salario por demás reducido. Conduce a la degeneración física, moral e intelectual de la población obrera. Esa degeneración constituye un debilitamiento de toda la sociedad: provoca la disminución del número de jóvenes aptos para el servicio, contribuye a formar focos de epidemias y de enfermedades contagiosas, recarga los gastos de la asistencia pública y produce un rebajamiento del nivel moral público de todo el país. Y llegará hasta impedir la creación de nuevas generaciones que reemplacen a los trabajadores actuales."

El interés económico se beneficia con el establecimiento de un mínimum de remuneración, por cuanto, mejorando las condiciones de la vida del trabajador, intensifica su poder de producción, y además porque constituye, según la frase de Webb, "un estimulante real para la invención y adopción de nuevos procedimientos de fabricación".

Como puede notarse, aun cuando en el terreno de la doctrina se parta de puntos de vista distintos, se llega siempre a la aceptación pura y simple de la conveniencia de establecer el salario mínimum. Y debe observarse que, a pesar de aquella diversidad, en cuanto a los fundamentos, existe un elemento común en todas las escuelas, manifestado directamente en las del Catolicismo social y Socialismo, y de manera indirecta en la del Utilitarismo.

Ese elemento común no es otro que el reconocimiento que se hace del trabajador, a obtener por su tarea una ganancia mínima que le permita atender las exigencias de una vida digna.

Vuestra Comisión ha creído conveniente destacar esta observación para relacionarla con la actual situación del obrero de la campaña, situación que significa el más absoluto desconocimiento de ese derecho que las teorías consagran tan decidida como unánimemente.

Derecho a la vida, derecho al producto íntegro del trabajo, utilidad social y económica, bases todas de las doctrinas expuestas, ninguna de ellas es contemplada en la realidad de los hechos.

El asalariado no puede alcanzar por sí solo el respeto de aquellos derechos. Las condiciones en que se realiza el contrato de trabajo no se lo permiten. En efecto; nuestro Código Civil no legisla con la amplitud que se requería, ni protege el contrato de salariado en la forma que sería menester. Se ocupa extensamente de todos los contratos en general y de algunos en particular, llegando a contener prescripciones detallistas en lo que se refiere al ejercicio del derecho de propiedad. Pero cuando se trata de la convención del arrendamiento de obra entre obrero y empresario, apenas ofrece un número reducidísimo de artículos, carentes de un serio fundamento económico y jurídico, y partiendo siempre, como se ha dicho muy bien por un distinguido jurisconsulto de nuestro país, de la base de que esos contratos se efectúan en las mismas condiciones de los demás actos contractuales.

El Código Civil supone igualmente en este caso una misma capacidad, una idéntica libertad, una igual independencia jurídica y económica; ha partido, pues, del principio de la autonomía de la voluntad, y ha supuesto, con error, que sería esa la situación real del obrero frente al empresario.

No obstante, un estudio imparcial de esta situación demuestra que la desigualdad entre las partes contratantes surge, tanto en la preparación, en la discusión, como en la ejecución del contrato.

Una sensible desproporción en el conocimiento de hechos diversos que constituyen elementos de juicio indispensables para el cálculo del valor del trabajo; una marcada superioridad económica, dan al patrón la seguridad de imponer todas las cláusulas del contrato, que el trabajador tiene que aceptar bajo la amenaza del hambre.

La realidad, pues, no es nada propicia para que el asalariado logre obtener la consideración de aquellos derechos que teóricamente se le reconocen y que, en la práctica, necesitan para su consagración el establecimiento del salario mínimum ya que aun cuando se llegara a la fórmula del contrato colectivo, sería siempre preciso fijar las condiciones necesarias del mismo, como la del mínimum de la paga, a objeto de que en ningún caso ni circunstancia pudieran vulnerarse derechos cuyo reconocimiento interesa tan fundamentalmente a la justicia y utilidad sociales.

Los hechos y el salario mínimum

Si es cierto que las diversas tendencias doctrinarias aceptan, aunque con distinto fundamento, el principio de un mínimum de salario, no es menos exacto que la historia económica revela cómo desde hace largo tiempo se vienen produciendo aplicaciones prácticas de ese principio.

Podrá sostenerse que su defensa sistemática por las asociaciones gremiales y su acogida hecha de manera casi uniforme por la ley, son acontecimientos que recién adquieren notoria importancia durante el siglo XIX. Pero no ha de olvidarse que hasta ese entonces dos escuelas económicas de extraordinario prestigio habían conseguido imponer sucesivamente las prescripciones de sus sistemas, sofocando, desde su nacimiento todo impulso tendiente a permitir la intervención del Estado en beneficio del obrero.

Esas dos escuelas son la del Mercantilismo, y la Individualista o Liberal. La primera hace mucho que ha perdido sus adeptos. La segunda, si logra sostenerse es tan sólo en el ambiente universitario y por la inteligencia de partidarios como Leroy Beaulieu e Ives Guyot.

Sin embargo, mientras estuvieron en auge, su poder fué más que suficiente para impedir la adopción de la medida que se aconseja en este informe. El Mercantilismo consideró que lo realmente indispensable era intensificar la producción para que la exportación, operada en gran escala, produjese la afluencia del oro. La mano de obra debía multiplicarse para obtener ese resultado, y cuanto más numerosas fueran las horas de trabajo y cuanto menos se remunerase al obrero, mayor sería la producción y más fácilmente se haría la competencia al mercado extranjero.

El Liberalismo, a su vez, dictaba la fórmula célebre: "laissez faire, laissez passer", y es natural que bajo ese lema, la resistencia y el interés del débil fuesen pronto desconocidos por los mejor preparados para la lucha económica.

Unicamente cuando esas fuerzas de opinión perdieron su imperio fué que el salario mínimum comenzó a aplicarse sin reticencias. No obstante, y a pesar del influjo que ellas ejercieron, los tratadistas están acordes al citar una serie de acontecimientos que representan, para el salario mínimum, la verdadera iniciación de su triunfo en el terreno de los hechos.

Ya en el siglo XIII el Municipio de París dictaba un decreto estableciendo el mínimum de remuneración para los trabajadormes de determinadas manufacturas.

En su obra "Obreros de tiempos pasados" comenta Hauser el pedido que los asalariados lioneses formularon el año 1562 para que se creara una tarifa de salario; y hace notar, con ese motivo, cuán encarnizadas fueron las luchas que se produjeron en esa oportunidad.

Famoso es el Estatuto de Gobierno de Isabel que facultó a los Jueces de Paz para fijar base de salarios, teniendo en cuenta la carestía o la abundancia del momento. Estaban autorizados para determinar las remuneraciones por año, semana y día, y hasta para resolver si sería o no acompañada de alimentación.

En el año 1795 fué defendido en Inglaterra un Bill que se hizo célebre, por el cual no solamente se fijarían los salarios, sino que también se reglamentarían y publicarían las horas de trabajo de los obreros rurales.

En Lyon, en 1831, por mediación de la Municipalidad se llegó a adoptar una tarifa mínima de salarios. Para protestar contra su aplicación se produjo un fuerte movimiento patronal con su correspondiente reacción obrera, y el resultado fué que la fuerza armada debió intervenir para sofocar un incidente que adquirió caracteres de verdadera violencia.

Son numerosas las peticiones formuladas ante las Cámaras de Francia durante todo el siglo XIX, peticiones que fueron, con frecuencia, acompañada de tales manifestaciones públicas, que para acallarlas se hizo preciso recurrir al empleo de aquella misma fuerza armada.

Pero es sobre todo en la época contemporánea que se puede comprobar, en forma precisa y con acopio de ejemplos, la aplicación de este principio aconómico.

Acción Municipal

En 1887 el Concejo de París tomaba una resolución por la que "se velaría para que los salarios estuviesen siempre en relación con la tasa de subsistencia y las condiciones generales de la vida de los trabajadores".

Más tarde, en 1900, se imponía como obligación para el concesionario de líneas tranviarias de París, el "dar a los obreros y empleados un mínimum de salario de cinco francos por día".

Ya en 1891 los Municipios de Limoges y Tolón, y el de Toulouse en 1896, habían introducido cláusulas aceptando la forma de retribución aludida.

El Cuerpo Municipal de Londres inició igualmente, desde fines del siglo pasado, un movimiento que siguió las mismas tendencias. En varias ocasiones decidió que las bases establecidas por las asociaciones obreras fuesen tenidas en cuenta al confeccionarse las listas de salarios, y que si algún contratista llegara a pagar remuneraciones inferiores a las consignadas en esas listas, se les daba a los asalariados el derecho a iniciar una acción ante los Tribunales de Inglaterra.

En Bélgica, desde el año 1888, la cláusula del salario mínimum fué aceptada por la mayoría de las Comunas; las obras emprendidas por ellas se realizan desde entonces observándose aquella cláusula.

Las ciudades alemanas contemplan de la misma manera los intereses del proletariado y fijan ellas mismas un mínimum de remuneración para el personal que emplean en sus empresas.

Actualmente, en lo que se refiere a la ciudad de París, todos los servicios municipales se realizan por operarios a los que se les ha otorgado el derecho mencionado; y existe el interesante antecedente que el personal de muchas empresas concesionarias está asimilado, desde este punto de vista, al personal municipal. Así acontece con la Compañía de Omnibus y Transportes, y hasta con los obreros del Metropolitano, los cuales gozan, de hecho, de esa situación.

Por lo que respecta a nuestro Municipio, ni bajo el régimen anterior, ni durante el actual, se llegó a determinar el mínimum de remuneración que le corresponde a sus trabajadores; pero debe reconocerse que en repetidas circunstancias las solicitudes, y hasta las imposiciones obreras, fueron contempladas y aceptadas como justas.

El ejemplo del Estado

Por persona autorizada se ha dicho hace tiempo: "No solamente en el interés del obrero, sino en el interés de todos, para la buena ejecución de los servicios y la satisfacción del público, como para el ejemplo nacional y el progreso social, el Estado empresario debe asegurar, a cada uno que emplee, el mínimum de bienestar, lo que supone un salario suficiente para sus necesidades y las de su familia".

En varios Estados se ha seguido ese consejo. En Francia, los operarios de las Manufacturas de Tabacos, reciben una remuneración que, de hecho, equivale a un mínimum de salario. "Para determinar la tasa de éste, observa Mannheim, se toma como base la carestía de la vida en la localidad donde las Manufacturas están situadas."

En condiciones parecidas se hallan los obreros de las fábricas de fósforos y de pólvora; y con respecto a los de ésta última ha ocurrido un hecho bien significativo. H. Lacope refiere que el Ministerio de la Guerra ha aprobado el voto emitido por una Comisión Consultiva para que "se estudie el problema de comprender las necesidades de la existencia como elemento de apreciación en la determinación del salario, y que se busque los medios de hacer llegar al obrero, por una combinación que tenga en cuenta la ancianidad y la aptitud, a un salario progresivo, de modo de alcanzar el máximum en quince años de servicios".

Gozan de igual beneficio los obreros de la Administración de Monedas y Medallas. Se les ha reconocido el derecho a un mínimum de paga progresivo a la ancianidad.

Por decreto del 22 de Enero de 1910 se aprobó el reglamento de salarios correspondientes al personal de los ferrocarriles del Estado. Por otra resolución se determinó una tasa mínima para la paga de los obreros de los Arsenales de la Marina.

Pueden citarse también como ejemplos de verdadera consideración por parte del Estado para con sus asalariados lo que acontece en Inglaterra, Alemania, Bélgica, Italia y Suiza. Y en nuestro país, si bien el Estado no ha hecho declaraciones oficiales que constituyan el reconocimiento expreso de un mínimum de remuneración para el personal de sus dependencias, es indiscutible que los sueldos mejores y más firmes que se perciben entre nosotros son los que dispensan los Poderes Públicos, lo que no deja de ser un hecho aleccionador para las Empresas privadas.

La acción profesional

El movimiento de los gremios obreros, tendiente a que se les reconozca el derecho a un mínimum de salario ha asumido, en estos últimos tiempos, proporciones extraordinarias.

Aun cuando los Poderes Públicos no hubiesen demostrado estar animados del mejor propósito para reconocerles ese derecho o para intervenir con ese fin en ciertos conflictos que se han producido, las organizaciones proletarias de varios países habrían tenido la fuerza necesaria para prescindir de toda mediación en su favor, y hasta para imponer, en definitiva, el establecimiento de su criterio.

Tanto en Francia, en Alemania, como en Austria; esa acción profesional ha conseguido obtener que la celebración de los contratos de trabajo se verifique, en la generalidad de los casos, incluyéndose la cláusula del mínimum de salario; y si en alguna de esas naciones los resultados no fueron tan favorables para el trabajador, como han llegado a serlo en la Gran Bretaña, es debido, pura y exclusivamente, a la falta de una firme organización económica por parte de los Sindicatos obreros y patronales.

En Inglaterra la solidaridad gremial y la riqueza con que se ha sabido fortalecer a las asociaciones, han convertido a éstas en verdaderas entidades capaces de realizar esfuerzos sin precedentes, en defensa de intereses colectivos.

Es por demás notoria la eficacia con que han actuado los Trade-Unions; y en lo que al salario mínimo respecta, no sólo lo han incluído en el lugar preferente de sus programas, sino que han librado, para defenderlo, luchas tan tenaces que sus efectos se hicieron sentir, aún fuera de su mismo país. Es un ejemplo elocuente la huelga minera que agitó, como nunca, al proletariado de Inglaterra y determinó el paro nacional de la industria. Como las gestiones entre los delegados de las dos partes no tuvieran éxito alguno, a pesar de haber sido reiniciadas repetidas veces, y como la paralización industrial tomara aspectos tan singularmente alarmantes, para evitar estos perjuicios, tanto como para obtener el renacimiento de la calma en toda la población, fué menester que el Presidente del Consejo de Ministros Mr. Asquith, invocando la representación de su Gobierno, convocara a patrones y operarios para proponerles nuevas bases de arreglo. Fracasaron éstas también por el hecho de que tan sólo un número reducido de empresarios rehusara aceptar la implantación del mínimum de salario. Entonces la huelga se hizo general, y el Parlamento se vió en la necesidad de sancionar una ley, la "Coal Mines Bill", para establecer con carácter obligatorio la forma de fijar aquel mínimum legal.

Y este no es el único movimiento obrero que en favor de esta idea haya tenido terminación tan provechosa para los intereses proletarios. El personal de otras industrias ha alcanzado idéntica conquista; y en la actualidad, aunque con procedimientos distintos, el mínimum de remuneración se acepta como una cláusula en casi todos los contratos de trabajo que se realizan.

La Legislación

Los países más civilizados disponen de un régimen legal perfeccionado que determina, de una u otra manera, un mínimum de paga para sus clases proletarias.

Como diferentes órganos de publicación y una serie de distinguidos tratadistas han dado a conocer los más importantes sistemas adoptados, vuestra Comisión no considera indispensable el hacer de ellos referencias detalladas.

Pero sí, ha de decir sintéticamente, cuáles son las tendencias y características de los mismos, a fin de que, más adelante, pueda reconocerse con facilidad la posición jurídica que entre ellos ocupa la fórmula cuya sanción se os aconseja.

La acción del legislador ha tomado, hasta la fecha, dos caminos distintos. Por el primero se ha llegado a la fijación legal de un mínimum único para las diversas regiones, y en algunas circunstancias hasta para distintos oficios. Por el segundo se ha visto conducida a la creación de órganos especiales, compuestos por representantes de empresarios y obreros y destinados a establecer, según el oficio y el lugar, un mínimum de remuneración cuya observancia impone la ley con carácter obligatorio.

En cuanto al primer sistema la bibliografía es reducida, no sólo porque la mayoría de los Estados no lo han adoptado, sino también porque los comentaristas no le han reconocido ventajas superiores.

En los Estados Unidos de América, los Estados de Utah y de Arkansas son ejemplos de esta modalidad.

En lo que se refiere al segundo, Raynaud, Duchéne y Metin, distinguen dos formas de aplicación; por una de ellas se constituyen Tribunales de Arbitraje con la misión de establecer el mínimum mencionado; por la otra se organizan Comités de Salarios, compuestos por delegados de las partes interesadas y con el mismo cometido.

Los ejemplos más interesantes y más perfectos pertenecen a esta última clase.

En Australia es donde primero se aplicó el sistema de dichos Comités. La Colonia de Victoria fué la que lo implantó el año 1896, ejemplo que imitaron más tarde Nueva Gales del Sur, Australia y Queensland.

En esta última colonia el régimen comprende a todas las industrias. En las otras la extensión de la ley es menor; pero sus reglamentaciones respectivas permiten su ampliación mediante procedimientos sencillos y democráticos.

Los Comités tienen, indistintamente, la facultad de fijar el mínimum legal de los salarios, establecer tarifas por tiempo y por pieza, determinar la proporción del número de aprendices y de voluntarios que pueden admitirse con relación al número de obreros y autorizar salarios inferiores para los trabajadores ancianos, enfermos o lentos.

En Inglaterra, la ley que rige es la del 20 de Octubre de 1909. Menos liberal en cuanto a su extensión, ofrece, sin embargo, formales garantías de equidad en la manera de fijarse los salarios.

Los distintos Estados de América y Francia poseen asimismo organizaciones completas cuyo funcionamiento augura el más franco éxito desde todo punto de vista.

Desde el año 1908 rige en Rumania una ley sobre los contratos agrícolas, cuyas disposiciones son, en esta emergencia, de singular interés.

No sólo se relaciona con las conveniencias en virtud de las cuales se da al paisano un trozo de tierra para que pueda emplearlo con distintos fines, sino también a los contratos de salariado propiamente dicho.

Por ella se prescribe que ha de llevarse un registro conteniendo los nombres de los obreros residentes en la Comuna; que se instituirán en cada distrito Comisiones Especiales facultadas para fijar el mínimum de salario, así como la cantidad de los diferentes trabajos que podrán ejecutar por día un hombre, una mujer o un niño; que los contratos no podrán ser aprobados si no contienen precios conformes a los fijados por las Comisiones de Distrito. Y se crean igualmente, en su virtud, penas severas para los que lleguen a infringirla.

Ahora bien: debe reconocerse que en los países en que rige el salario mínimo

las consecuencias observadas son excelentes.

En Australia, por ejemplo, la generalidad de los obreros se ha sometido al procedimiento de los Comités; la paga ha aumentado sensiblemente; el mínimum fijado no se ha convertido en salario medio; el martirio del "sweating" ha desaparecido en gran parte, datos estos que confirma la estadística y comentan uniformemente los tratadistas.

Con respecto a Francia, un escritor de ese país ha podido decir: "los primeros efectos de la ley pueden resumirse así: a pesar de las dificultades de aplicación causadas por el estado de guerra se comprueba: 1) una elevación apreciable de los salarios; 2) una tendencia a armonizar los salarios con el costo de la vida; y 3) una tendencia de organización sindical."

Las asambleas internacionales

Desde hace tiempo ya, cada vez que tiene lugar la celebración de un Congreso Internacional, son unánimes los votos que se formulan por los delegados de los distintos países que envían sus representantes, en favor de la determinación de un mínimum de salario.

En el Congreso realizado en Berlín el año 1894, en el que se efectuó en Londres en 1897, así como en los que se celebraron en Bruselas (1903-1910), el acuerdo fué completo en cuanto a la necesidad de aceptar el principio. Las divergencias que surgieron fueron tan sólo relativas a las distintas formas de reglamentación que se propusieron.

En el Congreso Internacional de la Protección Legal del Trabajo, cuya reunión se llevó a cabo en Zurich en 1893, las delegaciones de Francia, España, Italia, Noruega, etc., llegaron hasta aprobar las manifestaciones de uno de los miembros que sostuvo la necesidad de reglamentar el salario para que la disminución de las horas de trabajo no produjera serias perturbaciones.

En Lucerna, el año 1908, la Asociación para la Protección del Obrero votó la siguiente resolución: "La Asamblea de Delegados estima que la mala situación de los trabajadores proviene principalmente de la insuficiencia del salario, y que, por consiguiente, es preciso buscar primero los medios de elevarlo".

En el Congreso de Londres efectuado en 1910, los ingleses, que hasta la fecha se habían mostrado reacios a aceptar fijaciones del salario que no fuera obra de la acción profesional, se manifestaron partidarios de una ley que reglamentara las remuneraciones obreras.

El año 1911, en el Congreso de Boston se resolvió declarar que "era urgente y oportuno elaborar un proyecto de ley que estableciera el mínimo de salario".

El señor M. B. Raynaud, ya citado por Vuestra Comisión, ante ese movimiento internacional en favor de este principio económico, ha llegado a decir: "la reivindicación de un salario mínimum está en el fondo de la conciencia de la clase obrera, y ella tiene el sentimiento, exacto, por otra parte, que el problema implica ciertas repercusiones de orden internacional".

En esta circunstancia considera Vuestra Comisión de verdadero interés recordar a V. H. que en el tratado de paz, recientemente firmado en Versailles y ratificado por nuestro país, se proclama la necesidad de "garantizar un salario que asegure condiciones de existencia convenientes a los trabajadores". Declaración esa que se formula conjuntamente con otras inspiradas, asimismo, en el deseo de mejorar las condiciones actuales del obrero, como, por ejemplo, la fijación de una duración máxima de la jornada de trabajo y el establecimiento de las pensiones a la vejez, medidas incorporadas hace tiempo a nuestra legislación.

El mismo tratado de Versailles no se limita a hacer esas declaraciones en el programa que expone en la introducción de su capítulo sobre la "Organización del Trabajo". En el artículo 387 toma la siguiente medida de carácter eminentemente práctico: "Se funda una organización permanente encargada de trabajar por la realización del programa expuesto en la introducción. Los miembros originarios de la Liga de las Naciones serán miembros originarios de esta organización; y, en adelante, la condición de miembro de la Liga de las Naciones trae consigo la de miembro de dicha Organización".

En los artículos subsiguientes se reglamenta con detalle el funcionamiento de esa nueva institución.

Ahora bien: aquellas declaraciones y estas medidas se pronunciaron y tomaron por las potencias beligerantes "considerando que la Liga de las Naciones tiene por objeto la paz del mundo y que una tal paz no puede ser fundada más que sobre la base de la justicia social".

Es, pues, sobre esa misma justicia social, invocada en todos los actos internacionales, que Vuestra Comisión funda también la necesidad de regular el salario de los trabajadores rurales.

Objecciones y respuestas

La escuela liberal, en nombre de la ciencia económica, afirma la imposibilidad de llegar a establecer aquel mínimum, en virtud de su creencia de que el salario obedece a leyes naturales, que lo fijan y determinan rigurosamente. Cualquiera medida adoptada para contrariar esas leyes naturales tiene que ser ineficaz.

El pensamiento científico ha abandonado ya la tendencia de querer asignar a una causa única y exclusiva la determinación del salario; y cualquiera de las leyes que se pretende que lo rigen, ya sea la de la oferta y la demanda, la del fondo de salarios, o la de la productividad del trabajo, todas ellas admiten la posibilidad del salario mínimum, ya que no son leyes que han de cumplirse inexorablemente.

Charles Gide, haciendo una síntesis de sus consideraciones acerca del precio de la mano de obra, sostiene que está determinado: "1.o Por todas las causas generales que obran sobre el valor de todas las cosas, y que se pueden resumir en la fórmula de la utilidad final. 2.o Por ciertas causas especiales inherentes a la mercancía-trabajo; porque esta mercancía se encuentra ser al mismo tiempo un hombre, y entre las cuales son las más influyentes al sentimiento que adquiere el obrero de su importancia social y las organizaciones a las que ha recurrido para hacer valer sus derechos".

He ahí algo fundamental que no ha tenido en cuenta la escuela liberal. Ha olvidado que la "mercancía-trabajo", es a la vez un hombre, y no ha podido, por lo tanto, apreciar las vastas consecuencias que de ese hecho se deducen.

Contestando a la objeción de esa escuela se dirá que la implantación de un mínimum de salario es posible, porque no son inflexibles las leyes que lo rigen, y que esa implantación se convierte en un deber social, en virtud de la característica señalada por Gide, pues es el medio de consagrar, precisamente, los derechos del hombre-mercancía-trabajo.

Se aduce, también, en contra del mínimo de salario, que su realización es muy difícil. Así, Lagarse de Locht, en su comunicación a la Sociedad Belga de Economía Política, pregunta: "¿Qué ley promulgaréis contra las convenciones particulares hechas en la intimidad de una entrevista sin testigos, entre un mal patrón y un obrero débil?" En primer lugar, el celo del trabajador ya sería un obstáculo para la burla de la ley. Por otra parte, un patrón sólo se expondrá a sufrir las molestias que podría ocasionarle semejante actitud en los casos en que el mínimum establecido fuese realmente abusivo, y llegara a constituir una carga demasiado pesada para el patrón. Y no es ese, con seguridad, el caso presente. Si se comparan las cifras que representa el movimiento económico anual de un establecimiento de campo, con la que importa el pago anual de los obreros empleados, se verá que esta última es, frente a aquella, una cantidad insignificante.

Se afirma por todos que el salario mínimum tiende a convertirse en salario medio, por lo que resulta perjudicado el propio obrero.

Aun cuando se tratara de una objeción hecha a la implantación general del mínimum, carecería de valor, pues la acción de las leyes de la oferta y la demanda, de la utilidad del trabajo, etc., no perderían su acción. Además, que la práctica, como lo demuestra Hoatson con los casos de Inglaterra y Australia, prueba que las tarifas convencionales o legales no han perdido su carácter de mínimas, sobre las cuales se han elevado los salarios, ya debido a las capacidades personales, a los valores individuales o a otras circunstancias especiales. Mucho menos valor puede tener para nosotros, pues a los argumentos precedentes es necesario agregar, para nuestro caso, que un resultado de esa naturaleza ya podría considerarse por sí solo como un adelanto evidente, en virtud de que colocaría a nuestro obrero rural en condiciones de vivir una vida que estuviera más de acuerdo con la dignidad humana.

Aunque parezca paradójico, también en nombre del interés social, se ha querido contrariar el principio del salario mínimo. Se dice que puede constituirse en una causa de disminución de la producción, en virtud de que el obrero, percibiendo un salario asegurado que le permitirá llenar sus más apremiantes necesidades, se despreocupará de la producción, así como de su propia mejora.

Es desconocer, en primer término, los resultados prácticos de la implantación del mínimo de salario, pues en aquellos países en que se ha adoptado, no ha podido comprobarse ese fenómeno, de decrecimiento, cuya profecía se hace. Hoatson así lo demuestra con innumerables ejemplos tomados en Inglaterra.

En segundo lugar, no se toma en cuenta la psicología del obrero, ni todos los estímulos que la vida moderna le ofrece para que, por la intensificación de sus esfuerzos, logre alcanzar una vida más cómoda.

Se dice también, por los que lo observan desde el punto de vista del interés general, que el salario mínimo hace que los patrones no acepten como obreros a los ancianos, quienes en esta forma, se verían en la imposibilidad de ganarse la vida. Este argumento se contesta ampliamente en el análisis que hace vuestra Comisión, de la nota remitida a V. H. por la Federación Rural.

Se sostiene igualmente que la elevación de los precios es una de las graves consecuencias del mínimum de paga.

Como muy bien contesta Raynaud, "en principio, sería necesario, para que la afirmación resultase probada, conocer los diferentes elementos del precio de costo, y especialmente de las ganancias. No se puede,—agrega,—en el actual estado de cosas, sostener que un aumento en uno solo de los elementos del precio de costo, se traduzca siempre por un aumento del precio de venta: todo depende del estado del mercado y de circunstancias económicas".

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 12 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** á 2 y 3 columnas **pagarán** en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y Armada

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 10

LICITACION

Por disposición del señor Intendente General del Ejército y la Armada, llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del abastecimiento de los siguientes artículos de consumo:

Pan, galleta, leña, verdura, carne, mondongo.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento, todos los días hábiles desde la hora 7 a la 11 y de las 13 a las 17.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el plazo de la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente mes, hasta la hora 17, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Arapey, Agosto 5 de 1920. — El Jefe.

Ag.11-759-v.ag.16.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Administración N. del Puerto

LLAMADO A CONCURSO

Se hace saber que el término de tres meses para la presentación de los aspirantes a dos becas creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para servicios de salvamentos, vence el día 15 de Agosto corriente.

Las bases del llamado respectivo se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría General, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Ag.2-562-v.ag.16.

Comisión de Transportes Marítimos Nacionales

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Río Negro", ex alemán "Mera", para un viaje redondo o de ida a Europa o Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del lunes 16 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-592-v.ag.16.

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Treinta y Tres", ex alemán "Salatis", para un viaje redondo o de ida a Europa o a Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del viernes 13 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-591-v.ag.13.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

EXPROPIACION

Habiendo resuelto el Consejo Nacional de Administración, con fecha 2 del corriente, declarar comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, sobre creación y constitución de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, la expropiación de una fracción de terreno situada en el Camino Larrañaga (12.a sección judicial del Departamento de Montevideo), a 60 metros de la calle Inmobiliaria, cuya área es de 161 metros cuadrados, y que forma parte de más terreno, empadronado bajo el número 81484, se hace saber a doña Clementina Vidal Sosa Díaz o a su representante legal, que los antecedentes respectivos estarán de manifiesto en la Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número 1458, durante el plazo de ocho días que fija el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912 sobre expropiaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — P. A.: J. P. Lagarmilla, Oficial.

Ag.7-663-v.ag.16.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), del 1.o al 20 de Agosto próximo se recibirán, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Septiembre.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-633-v.ag.20.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS

Vacante el cargo de ayudante del Instituto de Fisiología, de acuerdo con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo en 8 de Marzo de 1918, llámase a concurso para proveer dicho cargo.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el martes 30 de Noviembre próximo, a las 17 horas.

Los antecedentes, bases y reglamentaciones respectivas están a disposición de los interesados en esta misma Secretaría. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Ag.9-694-v.ag.19.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — **En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.**

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comi-

ciones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7832

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Hirst y Fignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AVENIDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-690-v.ag.23.

ACTA N.o 7803



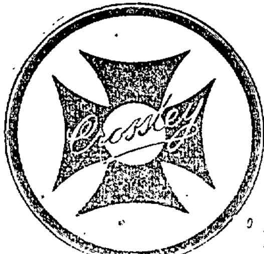
Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-518-v.ag.14.

ACTA N.o 7816



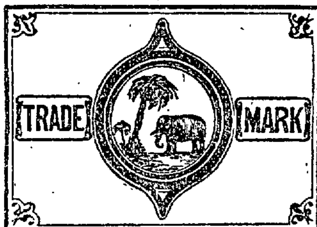
Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-588-v.ag.18.

ACTA N.o 7813



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la actegoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-587-v.ag.18.

ACTA N.o 7758



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Renault, de Billencourt (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"RENAULT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jl.29-484-v.ag.12.

ACTA N.o 7817

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-589-v.ag.18.

ACTA N.o 7735



Montevideo, Julio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Parsons Trading Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CARAVEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.2-529-v.ag.16.

ACTA N.o 7796



Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL URUGUAYO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 3.a., 8.a, 61.a, 63.a, 69.a, 70.a, 71.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-494-v.ag.13.

ACTA N.o 7793

ZAM-BUK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. E. Fulford Limited, de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZAM - BUK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.13.

ACTA N.o 7143



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-5008-v.ag.26.

ACTA N.o 7837

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-743-v.ag.26.

ACTA N.o 7835

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Schuster, Erlich y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PAULINA"

para distinguir artículos de la categoría 3 clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-741-v.ag.26.

ACTA N.o 7834



EL ZEBÚ

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL ZEBÚ"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-740-v.ag.26.

ACTA N.o 7836

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMPIRE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-742-v.ag.26.

ACTA N.o 7830



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. W. Berwik y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

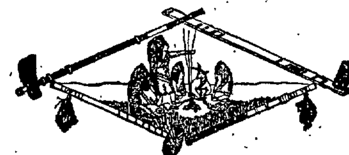
"SIZAIRE BERWICK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-739-v.ag.26.

ACTA N.o 7791

COUNCIL



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indian Packing Corporation, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"COUNCIL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 66.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-502-v.ag.13.

ACTA N.o 7782

AVRO

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. V. Roe and Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AVRO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-487-v.ag.12.

ACTA N.o 7801

HOUBIGANT

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"HOUBIGANT"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-516-v.ag.14.

ACTA N.o 7829

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, José García e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INSUPERABLE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 26.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.10-715-v.ag.24.

ACTA N.o 7827

FIAT

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Minerva, Sociedad Anónima, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:
"FIAT"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a, 63.a, 64.a y 68.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.10-714-v.ag.29.

ACTA N.o 7821



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coates y Co., de Plymouth, Devon (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"COATES & Co's PLYMOUTH GIN"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.10-713-v.ag.24.

ACTA N.o 5854



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Lay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL LUCERO DEL ALBA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.7-662-v.ag.21.

ACTA N.o 7788

LITTLE GIANT

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sawyr Belting Company, de Boston (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LITTLE GIANT"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-500-v.ag.13.

ACTA N.o 7759

AUTOMOBILES RENAULT

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Renault, de Billencourt (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"AUTOMOVILES RENAULT"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.29-485-v.ag.12.

ACTA N.o 7789

WARWICK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dunlop Rubber Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"WARWICK"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-501-v.ag.13.

ACTA N.o 7785.

Blaisdell

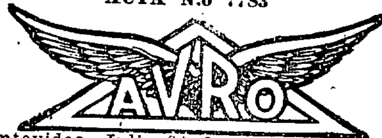
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Blaisdell Pencil Company, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"BLAISDELL"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-498-v.ag.13.

ACTA N.o 7779

LAPIDOLITH

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sonneborn Sons Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LAPIDOLITH"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.29-486-v.ag.12.

ACTA N.o 7783



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. V. Roe and Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"AVRO" (Etiqueta)
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.29-488-v.ag.12.

ACTA N.o 7784

Levolier

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mc. Gill Manufacturing Company, de Valparaíso (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LEVOLIER"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.29-489-v.ag.12.

ACTA N.o 7811



Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, los señores Sanjurjo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marac:
"SULTANA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (exceptuando harinas y productos de molinería en general). —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-495-v.ag.13.

ACTA N.o 7802

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"FRASCO MON BOUDOIR"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.31-517-v.ag.14.

ACTA N.o 7804

IONOÏDE

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor León Darrasse, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"IONEIDE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.31-519-v.ag.14.

ACTA N.o 7790

CLIPPER

Montevideo, Julio 24 [illegible] esta fecha, The Clipper Ty[illegible]nited, de Londres (Inglaterra[illegible] el registro de la marca:
"CLIP[illegible]
para distinguir artículos [illegible]egorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-504-v.ag.13.

ACTA N.o 7665

Triplex

Montevideo, Julio 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Willys Overland Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:
"TRIPLEX"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-496-v.ag.13.

ACTA N.o 7814



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Rott Ingham Clark y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 4 clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.4-586-v.ag.18.

ACTA N.o 7810

Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LITORAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.31-521-v.ag.14.

ACTA N.o 7826



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor I. Lesquendieu, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-642-v.ag.19.

ACTA N.o 7824



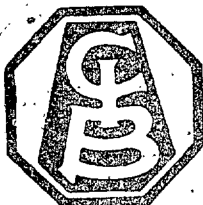
Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ROBIN"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 14.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-615-v.ag.19.

ACTA N.o 7794



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Products Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-621-v.ag.19.

ACTA N.o 7813



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PERFUMERIA RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-627-v.ag.19.

ACTA N.o 7805

"DRIASBON"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DRIASBON"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-623-v.ag.19.

ACTA N.o 7808

TECHADO
TECHOID

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TECHOID"

para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 29.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-626-v.ag.19.

ACTA N.o 7806



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"AQUAREP"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-624-v.ag.19.

ACTA N.o 7807

"PYBUS"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"PYBUS"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-625-v.ag.19.

ACTA N.o 7795



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Aram G. Lucassian, de Maroñas (Montevideo), han solicitado el registro de la marca:

"ARAX'S"

para distinguir artículos de las categorías 1

a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-622-v.ag.19.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"NASMYTHOL"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-616-v.ag.19.

ACTA N.o 7823



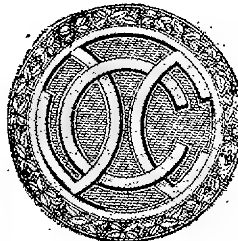
Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TENTACION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-648-v.ag.20.

ACTA N.o 7822



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"V. C. C."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-647-v.ag.20.

ACTA N.o 7818



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATO A TODOS MIS COMPETIDORES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-644-v.ag.20.

ACTA N.o 7820

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAIBOHM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-646-v.ag.20.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"YOLANKA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-649-v.ag.20.

ACTA N.o 7819

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-645-v.ag.20.

ACTA N.o 7786

SISTEMA
LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS

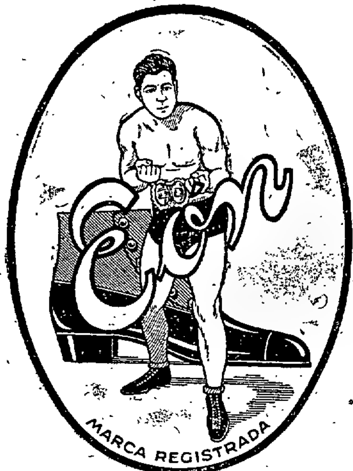
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. W. Shaw Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SISTEMA
"LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-499-v.ag.13.

ACTA N.o 7812



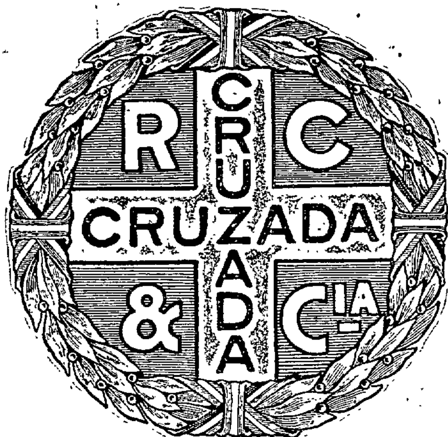
Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-511-v.ag.13.

ACTA N.o 7809



Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRUZADA"

para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-520-v.ag.14.

ACTA N.o 7800



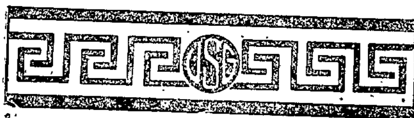
Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRASCO DUELQUES VIOLETTES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-515-v.ag.14.

ACTA N.o 7736



Montevideo, Julio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Maggio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"U. S. G."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 19.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-497-v.ag.13.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Ag.2-561-v.ag.16.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Habiendo dispuesto el Concejo de Administración Departamental se oigan propuestas particulares para tener embarcaciones (lanchas automóviles o botes), en lago del Parque Rodó, y colocar avisos en el predio municipal situado en la calle Patria entre el Bulevar España y 21 de Septiembre, y por ésta, en una extensión de cincuenta metros hacia el Sudeste, la Dirección hace saber a los interesados que las propuestas se recibirán en la oficina (Camino Reyes número 36), el día 20 del corriente, a las 15 horas y 15 horas y 30, respectivamente. — La Dirección.

Ag.9-711-v.ag.19.

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 14 del corriente, a las 10 horas, en la citada Dirección y en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ag.5-630-v.ag.16.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontane, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinand, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanella y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7689-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONCEJO AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

El señor Olivio Bentancour, propietario de un campo situado en la margen izquierda del arroyo de la Polonia, décimatercera sección judicial de este Departamento, se ha presentado ante este Concejo solicitando permiso para encallar el camino vecinal que cruza el arroyo de la Polonia en el paso conocido por de Birriel, y que va a unirse al otro camino que corre por la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Rosario y Polonia, y hacer a la vez con ese encallamiento un pequeño desvío que en algunas partes tendría cien metros y en otras algo menos.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente hacerlo saber a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Julio 14 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jl.23-409-v.ag.3.ag.13-v.ag.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de fecha 10 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Caetano solicitando la clausura de una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección, que linda con don Fermín N. Rodríguez, sucesión Zeballos y sucesión de Gregorio Pérez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección; a los señores maestros de escuela, a los comisarios, y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Caetano, con arreglo a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita.

La oposición puede hacerse ante el Juez o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Casimiro Salbaney, Secretario.

Ag.5-617-v.ag.14.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

(SECRETARIA)

Licitación

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín y Diario de Sesiones de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 16 de Agosto, a las 15 horas, en la Secretaría, Avenida 18 de Julio número 1112, en donde serán abiertas en presencia del señor Presidente y Secretarios de la Asamblea y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Los Secretarios.

Ag.6-658-v.ag.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES KANTOR, de nacionalidad ruso, de 40 años, de estado divorciado, de profesión ingeniero, domiciliado en el Hotel Campiotti, y doña IDA BONDAREFF, de nacionalidad rusa, de 33 años, de estado soltera, de profesión dentista, domiciliada en el Hotel Campiotti.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

388-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO LESSA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Castro número 230, y doña MARIA MERCEDES MARQUES MAZA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

362-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIÑEIRAS, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cerro Largo número 832, y doña ESTRELLA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

353-v.ag.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL KATRAS, de nacionalidad griego, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marsellaise número 498, y doña CATALINA GABBLANI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

368-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1581, y doña MARIA DE DOBARGANES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

358-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARCIA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1427, y doña ERCILIA LUZARDO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

340-v.ag.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO ECHARRI, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carmen número 2089, y doña SUSANA SANCHEZ, de nacionalidad española, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rincón número 512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

319-v.ag.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN JOSE DE JESUS, de nacionalidad portugués, de 41 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 835, y doña ROSA PEREZ, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ALBERTTI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña AMALIA IGLESIAS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

377-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS PEREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Isla de Flores, y doña CATALINA CASSA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

376-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTAVIO DEOGRACIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1434, y doña CARMEN AQUINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

364-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANDUCA, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 903, y doña TERESA MARIA SPERA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

363-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PASCUAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña VICENTA PALUMBO, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

310-v.ag.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GUIDO GALLO, de nacionalidad ciudadano legal, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Larrañaga, y doña ANTONIA CLOTILDE CANOSA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

354-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA PICO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1375, y doña SARA SANTOS ARCE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

343-v.ag.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NASSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vázquez número 1524, y doña MARIA TRIPALDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civiy.

378-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 50 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1634, y doña MODESTA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 52 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

379-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO BALDASSARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1512, y doña AGUSTINA MAGDALENA COMI, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo domiciliada en la calle Mercedes número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes, Lerena, Oficial del Estado Civil.

356-v.ag 16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAGO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1219, y doña MARIA DOLORES FACAL, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

840-v.ag.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Sierra número 2316, y doña ANTONIA SOUTO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

365-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO RODOLFO GAZZANO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Eugenio número 1686, y doña AGUEDA PEREZ ORTHOUS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesin labores, domiciliada en la calle Madrid número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

366-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO LONGUEIRA BARDANCA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1566, y doña CARMEN MILLE, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

345-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CASAL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaviyú número 2614, y doña MATILDE ROMERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

344-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don ENRIQUE CAMILO LEFORT, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1830, y doña ISABEL GESTO BELAGORRI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Venezuela número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

326-v.ag.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN BISOGNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle G. Suárez número 13, y doña CONCEPCION GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

367-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FRANCISCO MASINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Plata número 94, y doña MARIA ROSA SCAGLIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

336-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUERRERO PERALTA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2734, y doña DELIA TEJERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Corrales número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

337-v.ag.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIRIBONE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Zamora sin número, y doña TOMASA SARASOLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

352-v.ag.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO LUIS GRASSO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2831, y doña MARIA EVA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

383-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRIGO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Marconi, y doña MARIA GALLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en el Barrio Marconi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

357-v.ag.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MARGOL, de nacionalidad griego, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Brasil número 76, y doña VALENTINA CEDRES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inglaterra número 421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

375-v.ag.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDEMAR Z. MACHADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 92(, y doña ROSA QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Caridad número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
354-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BONNEFON TOUYA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Suárez número 2918, y doña VERONICA LUCU, de nacionalidad francesa, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Suárez número 2918.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
355-v.ag.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1087, y doña CARMEN CECILIA CAMPANELA, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1941.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
380-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMEIJENDA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1039, y doña CARMEN LOPEZ, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 935.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
381-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1976, y doña ELISA COZZOLINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1976.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
382-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO AUXILIO PINTO TARDAGUILA, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colón número 1278, y doña JOSEFA CLARA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1282.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oifcial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
347-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FRABASILE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle La Paz número 2027, y doña ROSA ARATA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1982.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
320-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO ZORZUT, de nacionalidad austriaco, de 38 años, de estado soltero, de profesión molinero, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1313, y doña CARLOTA ARNAUD, de nacionalidad francesa, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
321-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARSIOTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1422, y doña ZULEMA BERSETCHE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2266.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
322-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GABINO MARURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Cebollatí número 2091, y doña BENIGNA AMELIA BERETERBIDE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 2091.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
323-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARBONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión emplado, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña BLANCA CELESTE PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
338-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BROS, de nacionalidad oriental, de 23 años de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MATILDE ESMERALDA DE ECHANIZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1832.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
339-v.ag.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PUPPO de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 2241, y doña CLEMENCIA BENTILATO, de 38 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
324-v.ag.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GANDOLFI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Patria número 1004, y doña VICTORIA MARIA ANGELA BASSANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 138.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
371-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COTELO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA DUBRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Laguna entre Marcos Brutos y Larrañaga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
370-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN VALENTIN SAMPERI, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ellauri número 42, y doña AURELIA SAMPERI, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri número 42.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
369-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL ESPOSITO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1242, y doña VITALINA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo. L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
350-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EUGENIO MONTERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bustamante número 46, y doña ANA BARREIRO, de nacionalidad española, de 29 años, de estado viuda, de profesión labores, dmiciliada en la calle Bustamante número 46.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
325-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO BERTONI, de nacionalidad oriental de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida España número 18, y doña MAGDALENA ZAMBELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida España número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
327-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN JOVER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1692, y doña FLORENCIA BONINO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 38.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
330-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASARETTO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión criador, domiciliado en la calle Sierra número 1793, y doña ELVIRA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cañelones número 2292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
329-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JUSTO CASSANI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Bustamante número 25, y doña AMALIA RATTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bustamante número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
328-v.ag.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PELUFFO, de nacionalidad oriental de 34 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Bequeló número 2007, y doña SOLEDAD SENLLE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
374-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GIOSCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1982, y doña SIVA PETRONA SILVA, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
373-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ASINO WALDER, de nacionalidad oriental, de 24 años de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2408, y doña MARIA ISABEL CASAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
372-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STEFANINI, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1681, y doña IRMA MARIA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
348-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCELINO MUÑOZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1810, y doña GABINA BARRETO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
349-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO TAÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Victoria número 2174, y doña AMANDA CHANS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
331-v.ag.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME PUIG, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 183, y doña LUCRECIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
332-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GARCIA, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle General Pagola número 1891, y doña AMALIA ROSA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
333-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BANDINO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2082, y doña ROSA IGNACIA GOLOVART, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Cufré número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
334-v.ag.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON MACARIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 268, y doña LUISA CIPRIANA MOLTENI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
385-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASTELLANOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gómez número 21, y doña MARIA ANTONIA GOGGIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Folle número 348.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
387-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Jardín Público número 82, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Jardín Público.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
386-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO WINKLER, de nacionalidad alemán, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número, y doña ISABEL PETERSEN, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
361-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RAMON SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 180, y doña MARIA ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
346-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO FERMIN MASSANTTI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARGARITA BARBERO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
341-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de nacionalidad español, de 20 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña FRANCISCA RAMOS, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
318-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida al Cerro número 239, y doña TERESA CABALERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
317-v.ag.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO IRIBARNE, de nacionalidad

oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Isidoro De-María, número 1411, y doña MARIA LUISA FABREGAT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

359-v.ag.16.

En Sayago, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO DUFFEL, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña FILOMENA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

360-v.ag.16.

En Sayago, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBORNA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña CARMEN BANCHERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia Oficial del Estado Civil.

335-v.ag.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-716-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Banfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-700-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pose de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-699-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela o Micaela Felipa Turienzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-698-v.ag.19.

Apertura de sucesión
Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Ferreira Goncalvez, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en 30 de Abril de 1824 por don Joaquín Súárez, como apoderado de doña Urbana Ximénez, por ante el escribano Antonio Domingo Costa, a favor de don José Ferreira Goncalvez, respecto de un terreno de estancia situado en Aceguá, que linda: por el Norte, con el cerro de este nombre; por el Sud, con la cuchilla que divide las aguas del arroyo Minuano hasta el citado cerro, y la cuchilla que divide las aguas del río Yaguarón por la parte del Oesnoroeste y el susodicho arroyo Minuano hasta su unión con el Yaguarón Chico. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-681-v.ag.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barbat y Wáshington Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-680-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Partaneri de Argerio y de don José Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-747-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-749-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Azarola o Josefa Luisa Azarola, de Francisco Ustariz y Manterola o rola, de Francisco Ustaiz y de Dolores Ustaiz de Francisco Ustaiz y Chipito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-707-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marchetti de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-706-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Gomes de Pereira Pinto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-705-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Despaux de Sastria o Luisa Despoux de Sastria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-704-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Salerno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-703-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Benvenuto o Benvenutto de Mantovani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-679-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Tranquiel o Tranquelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los esposos Juana Tranquelli o Tranquiel y Francisco Caballero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-332-v.ag.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Negri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-590-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morossetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-609-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-608-v.ag.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Prado Fernández, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Pérez, don Isaías Pérez, don Carlos Pérez y doña Carmen Pérez de Fernández, hijos de los cónyuges don Domingo Correa y doña Eugenia Valiero, don Miguel Fernández, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 66 hectáreas 7.369 metros, teniendo por linderos: al Este, a Carmen Fernández de Alonso; al Norte y Oeste, la sucesión de Isaías Pérez, y al Sud, camino vecinal por medio, con la sucesión Peinado, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-746-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Gallego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-753-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Andrietti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-752-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Franchini de Piqué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-751-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José De Manuel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre, 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-7697-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Molfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-607-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl González Drago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-606-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Beá o Beyá y Gomá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.19-342-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio F. Bianchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-310-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Acevedo, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en este Departamento, con frente al Camino Suárez números 3118, 3126 y 3134, y que está formada por los solares números 1, 2 y 3 del plano respectivo, conteniendo, según dicho plano, 5.340 metros y fracción, y siendo las sobras o diferencia de área igual a 857 metros y fracción, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-311-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Tartaglione, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-682-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Castellanos, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Alzaga, sus herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de 32 hectáreas 8.848 metros cuadrados, consistentes en sobras existentes en una mayor área de terreno, situada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que linda: por el Norte, con doña Trinidad Barbosa, y por el Sud, con el arroyo Mosquitos y don Manuel Correa; por el Este, con el citado arroyo, y por el Oeste, con la sucesión de don Inocencio Segovia, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo a los efectos de llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-683-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Biedma de Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-285-v.ag.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Goyeneche de Meharú y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Santiago Britos, Enrique Píriz, Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas, Honorio u Horacio Zuluaga, Basilisio Saravia, Manuel Lorenzo da Silva, Antonio Correa y sus sucesores a título universal o particular, y a don Tomás Jefferies y a sus causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a un excedente de área de 381 hectáreas 8.999 metros 53 decímetros, existente dentro de una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 7.698 hectáreas 7.279 metros 53 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con el arroyo Corrales, que la separa de campos de la sucesión Manuel Lorenzo da Silva y de don Antonio Correa; por el Sud, con campos de Santiago Britos; por el Este, con campos de la sucesión Enrique Píriz y de los señores Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas y Honorio u Horacio Zuluaga; y por el Oeste, con campos de Basilisio Saravia, hoy sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-286-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Montes, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones; los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Domingo J. Alvarez, dentro del término de cuarenta días. —Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-649-v.ag.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Fernández Espiro (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, don Domingo Zenatti, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Ag.9-709-v.sep.9.

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don

Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-650-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Iglesias Noble, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.5-612-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Triay, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.5-613-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Garín, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.5-614-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olivieri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.4-610-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Alvarez Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.3-579-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Bachir Cobe, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Amina Basilio, así como para la audiencia del día 29 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.23-406-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Rebollo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elida Chaves Vásquez, así como para la audiencia del día 20 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.10-191-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.11-7274-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Caballero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.9-691-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Bellani, dicha Eugenia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.7-678-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de Montevideo, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Romeo Mozzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Tadé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar, a sus efectos, que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.22-388-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Roig, a fin de que dentro del término de noventa días compaezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Santés Diez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920 —Eduardo Routín, Actuario.
Jl.16-289-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Martín Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Solla Noble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.12-207-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Victorio Fratini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clemencia Llanos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.12-205-v.ag.12.

JUZGADO DE FERIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a don Ernesto Azarola Gil para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Alcira Felicia Pérez Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.9-692-v.sep.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40162, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el frente, al Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, sobre la gran vía al Paso del Molino; por igual extensión al Sud, en donde linda con la calle Pantanoso; setenta y seis metros sobre la calle Victoria, formando esquina con la gran vía y la calle Pantanoso; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Juan Capuccini y con el inmueble baldío número 40163, propiedad de Savio y Freire. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil seiscientos veintiún metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Julio O. Dieux.
Jl.22-378-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53858 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, sobre la calle Arapey, y por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble solar número 4, empadronado con el número 36530, de propietario desconocido; por el Este, en una extensión con el solar número 8, empadronado con el número 36528, de propietario desconocido. Dicho inmueble solar número 9 está ubicado en la manzana número 34|62 del pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 923 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Julio O. Dieux.
Jl.22-377-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a Arsenia Alvarez de Cuervo, Justa, Inocencia, Esperanza, Celestina, Jesús y José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Eraclides Núñez contra la sucesión de Casimiro Alvarez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.11-770-v.sep.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de Camilo Almeida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Isabel Almeida: La inscripta aparece con el nombre de María, cuando el verdadero, y que debe consignarse es Isabel. 2.o Partida de nacimiento de Ginesa Almeida: Aparece la inscripta como Guinesa, debiendo establecerse Ginesa, que es su verdadero nombre. 3.o Partida de nacimiento de Eudoxio Almenda: El inscripto aparece con el nombre de Eudosio, cuando el nombre que usa, y que debe consignarse, es Eudoxio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-719-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que en el juicio sobre rectificación de partidas iniciado por María Lina Bueno de Fontoura y otros, se ha concedido por sentencia de fecha veintiuno de Junio último la rectificación pedida, disponiéndose que en la partida parroquial presentada se establezca que los verdaderos nombres de los contrayentes son Panfilio Fontoura y María Lina Bueno, en vez de Panfilio Antonio Fontoura y María Lina Bruna. A sus efectos se hace esta publicación. — Artigas, Junio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-718-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido Ripoll, en representación de la sucesión de don Benito Echevarría, solicitando la rectificación de la partida de bautismo del nombrado causante, Benito Echevarría, en la forma siguiente: El expresado aparece con el apellido Echebarría, debiendo ponerse Echevarría; el padre también figura con el apellido Echebarría, debiendo establecerse Echevarría, y la madre aparece con el nombre de Jacobita, debiendo consignarse Jovita. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-717-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pantaleón Pereda, en representación de la sucesión de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juan Angel Jaureche, donde el inscripto aparece con el nombre de Juan Angel, debe decir Juan Heraclio; donde dice bautizado el cinco de Febrero, debe decir cinco de Marzo, y establecer en la misma que nació el día dos de Marzo del año mil ochocientos sesenta y cuatro; 2.o En la partida de nacimiento de Delfina Corina Jaureche, debe establecerse que se llama Corina Delfina, pues así es su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-528-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibiminto de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García da Rosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.15-256-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ricouté, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.11-748-v.ag.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Roque Duarte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-738-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Próspero Fasanella, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ag.10-737-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la doña Petrona Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-736-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Martínez de Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.6-660-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Nicolasa Martínez de Gutiérrez, don Toribio Gutiérrez y doña María Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-659-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Valdenegro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.4-611-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Cattáneo de Santi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-580-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Andrés Casás, Mercedes Alonso de Casás y Petrona P. Casás, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-567-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-628-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-635-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Allievi, a fin de que todos los que se cnosideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 2 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-636-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viñoly, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habiendo quedado habilitado el feriado próximo. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.12-224-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Benigna Vaz Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo,

Junio 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.11-744-v.ag.21.

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Atanasildo Blas Yarza y otro, por prescripción adquisitiva", se emplaza a don Faustino Morales, don Urbano, don Honorio, don Juan, doña Balbina, don Laurentino, don Aparicio, don Serafín y don José María Píriz, sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo de pastoreo, situada en la décima sección de este Departamento, empadronada con el número 869, compuesta de ochocientas siete hectáreas; seis mil quinientas sesenta y nueve centiáreas y dieciocho decímetros, cuyos límites son: al Norte, una línea recta, con Fermiano Silveira, y otra recta con la sucesión de doña Manuela Duarte; por el Sud, una recta con la sucesión de don Antonio Fernández y con Pedro Barros y la cuchilla del Cerro de Guazunambí con Rosendo P. Fernández; por el Este, la cañada del Sauce, separando de don Cesáreo Silvera y de don Modesto Juárez, y por el Oeste, una recta con la sucesión de Alejandrina Silvera, Justiniano Tejera, Julio Reyes y otra vez con la sucesión de Alejandrina Silvera, y, además, con una vertiente a la cañada del Sauce, separando de la sucesión de Antonio Fernández, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.23-404-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernarda Larralde y de Guillermo Cáceres, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-760-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-530-v.sep.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Cioli solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Francisco, el que por error figura en el Registro con el nombre de Severino Francisco. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-532-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Schaffner, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-446-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Meny, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-447-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Juliana R. Ualde y otros, rectificación de partidas", se hace saber en dicho expediente se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: Que en las partidas de nacimiento que se expresan se han cometido los siguientes errores: A) De Juliana Basilia: Donde dice al margen, número 11, Ubalde Juliana Basilia, debe decir Ualde Juliana Basilia. Donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. B) De Juana: Donde dice Uvalde Juana, debe decir Ualde Juana; donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioki, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioki, debe decir Bautista Meoqui. C) De Froilán: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. D) De Manuela Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioque, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioque, debe decir Bautista Meoqui. E) de Natividad: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Antenio Ubalde, debe decir Antonio Ualde. F) De Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui; y G) De Pedro: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. Y los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.1.o-4-v.jl.9.ag.2-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Morales o Medina, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — Trinidad, Junio 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-768-v.sep.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Melitona Ayala de Carrizo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-767-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a los sucesores de doña Luisa Sanguino, doña Venancia Sanguino de Perera y doña Luciana Sanguino, y a todos los demás que se crean con derecho a una superficie de campo de sesenta y ocho hectáreas siete mil quince metros cuadrados, sita en el paraje Villasboas, sexta sección de este Departamento, dentro de una extensión mayor, que linda: por el Norte, con el río Yi; por el Sud, la cuchilla; por el Este, el arroyo Arazá, y por el Oeste, con doña Luciana Sanguino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción le han iniciado las sucesiones de don Martín Bessonart y doña María Berrondo de Bessonart, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Trinidad, Junio 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jl.1.o-24-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-631-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Estefanía Moyano de Alemán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-566-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Donata Martínez, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-565-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-540-v.sep.2.

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Gualberta Pérez de Lacuesta, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente, dictado por dicho magistrado se declara separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal al esposo de la actora don Félix Lacuesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.8-150-v.jl9.ag.2-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale, Concepción Correa de Canale, Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aizpuru, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-656-v.sep.6.

(1.er distrito)

Novillo extraviado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en el establecimiento de campo de la sucesión Baldirio Parga apareció un novillo colorado, manchado, cabeza rosilla, de esta marca , y de la siguiente señal: despuntada la derecha, cuyo dueño o dueños se ignoran. La presente publicación se hace por el término de dos meses, vencido el cual se procederá con arreglo a lo que dispone el Código Rural. — Las Cañas, Julio 19 de 1920. — Gregorio S. Pissani.

Ag.5-637-v.ag.14.sep.25-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Cardozo y doña Victoria Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.20-348-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Bustamante, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. —Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.19-337-v.ag.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ag.3-7982-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-708-v.sep.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas

las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-755-v.sep.11.

Pedido de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en autos "Ruiz Hermanos, quiebra", se han presentado los fallidos Nemesio y Pablo Ruiz solicitando rehabilitación, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-756-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-543-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Furtado por auxiliatoria de pobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-544-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.21-364-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de don Toribio Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.21-363-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a os bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.21-362-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldino Rancaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.21-361-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.21-365-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Chiribao de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.17-307-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.17-306-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fermina Galduros de Garmendia, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.10-725-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Rolla, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 4 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.7-676-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Eiman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Eiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rafael Laurino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.10-726-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Larrachao de Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Morales de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.3-569-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Janzer, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.3-573-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura

de las sucesiones de Mariano y Javier Comas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.3-574-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Amelia Porto de Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.
Ag.11-765-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Filadelfo Segura para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Ester Godoy de Segura, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.
Ag.10-723-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Florencio García, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.10-724-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Florencio Montaño, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.
Ag.7-687-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alberto Lucas Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.11-762-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elbia Pérez de Altiere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.11-761-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.
Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ela se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Angel F. Huelmo, dictada en el expediente caratulado "Joaquina Garaza de Pérez contra Juan Pérez, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Pérez y Joaquina Garaza. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. —Juan José Bengochea, Escribano.

Jl.17-319-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo T. Claverie, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Jorge N. Castro Actuario.

Ag.10-731-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Esteban Arrarás solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Esteban Arrarás, en esta partida hay que rectificar el apellido Arraraza, por el de Arrarás; partida de nacimiento de Manuel Arrarás, hay que rectificar el apellido paterno que figura Arrará, por el de Arrarás. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-106-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en el expediente caratulado "Rosa Risso de Debones, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña Rosa Risso de Debones solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Antonio Debones y Rosa Rizzo: Modificar el apellido de la contrayente, que se ha establecido Risso, cuando debe ser Rizzo. Partida de nacimiento de María Carmen Nicolasa Debones: Modificar el apellido paterno, que aparece Debonis, cuando debe ser Debones. Partida de nacimiento de José Blas Debones: Modificar el apellido Debones, que figura como Debonise, cuando el primero es el verdadero. Partida de nacimiento de Reynaldo Debones: Corregir igualmente el apellido paterno, que figura Debonis, cuando el verdadero es Debones. Partida de nacimiento de Orlando Cayetano Debones: Corregir también el apellido paterno, que se hace figurar como Deborniz, cuando, como se ha expresado, es Debones. Partida de nacimiento de Antonio Vicente Debones: Sustituir el apellido Di Bono, con que indebidamente figura el padre y el abuelo del inscripto, por el verdadero, que es el de Debones. Partida de nacimiento de Francisco Antonio Debones: Sustituir, igualmente que en la anterior, el apellido Di Bono, con que se hace aparecer al padre y abuelo del inscripto, por el que corresponde, que es Debones. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-733-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcela Texeira de Souza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-732-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Parodi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-729-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania Souto, Soutto o Soto de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-730-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, y especialmente al heredero don Francisco Mayora, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-735-v.sep.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arias, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 23 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.9-701-v.ag.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Viazzi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-666-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muñiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-667-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gómez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-668-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don. Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Borges de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-651-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Placeres, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-654-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dominga Díaz Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 6 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.10-722-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Ríos de Osores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 6 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.10-721-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Ferrer de Delmás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.7-673-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor

don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Justina Muggelberg de Faller, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 2 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.

Ag.7-675-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Remigio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 2 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.

Ag.7-674-v.ag.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 3.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín González. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-534-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenaida Bruna López o Senaides López de Mello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.6-657-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Juan Quintán y Alejo Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Ag.4-583-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 3 de 1920. — Jorge Eudoro Aecebedo, Actuario.

Ag.4-582-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcos Moroy e Isabel Salcedo de Moroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-599-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Convocatoria

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la justa que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia è insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.11-766-v.sep.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Susesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273, en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-6438-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que el seis de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, los derechos hereditarios que corresponden a don Justino García, y a don Martín Valiente en las sucesiones de don Marcos Justiniano García y doña Flora Gareta, que con una deuda consisten en dos cuotas partes de una fracción de campo de pastoreo sitá en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas, trescientos cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con sucesores de don Juan y don Manuel García; por el Este, con estos últimos, y el arroyo Marincho; por el Sur, con la sucesión de don Ceferino Valiente, y por el Oeste, con don Eleuterio García y otros, según el inventario respectivo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Marcos Justiniano García y Flora Gareta, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 5 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-764-v.ag.26.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Balbino Campos, sucesión", se hace saber que el día veintisiete del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (Altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, ubicados en la décima sección judicial de este Departamento: Primero: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, compuesta de una extensión superficial de veintitrés hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta, ochenta decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; por el Sud, con Antonio y Crescencio Campos; por el Este, con Juan Francisco Campos, y por el Oeste, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos. Segundo: Otra fracción de campo, de igual superficie que la anterior, y que linda: por el Sud y Sudeste, con Benjamín Almagro Paredes y cuchilla divisoria por medio, con Rosa Horta de Serra; por el Norte, con Juan Francisco Campos, y por el Oeste, con Crescencio Campos. Tercero: Otra fracción, de igual superficie que las anteriores, lindando: por el Norte, con la sucesión

Techera; Sud, Bernardina Campos; por el Este, cuchilla divisoria, con Rosa Horta de Serra, y por el Oeste, co nBenjamina Campos. Cuarto: Los derechos a tres fracciones de campo indivisas, compuesta cada una de una superficie de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, y cuyos límites generales del campo donde se hallan comprendidas son los siguientes: Norte, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos; Sud, la sucesión Francia; Este, Saturnino Campos, y Oeste, Pedro Balbino Campos. Quinto: Los derechos a tres cuarenta y una avas partes de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, dentro de los límites generales expresados anteriormente. Los bienes descriptos han sido tasados a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, y pertenecen a los menores Bernardina, Juan Francisco y Benjamina Campos. Se previene: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los inmuebles a venderse se hallan de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-728-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 30 de Agosto corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto, el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ocho mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Cía. con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-734-v.ag.24.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno del corriente, a las 10 horas, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, de los muebles que ocupan la casa de don Francisco Mayora, hoy su sucesión, y por precio que exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. La venta se hará al contado, perteneciendo los bienes referidos a la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, habiéndose decretado aquélla en los autos sucesorios respectivos. — San José, Agosto 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.9-702-v.ag.19.

ROBERTO DRAPER

Remate judicial de la finca frente al Bulevar Artigas número 4, entre Olivos y 1.a Maturana, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Bracciale, división de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 4.000 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 14.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 259 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sudeste sobre el proyectado Bulevar Artigas, por donde la puerta está designada con el número 4, entre las calles Olivos y 1.a Maturana; 24 metros 49 centímetros en el Nordeste, lindando con don Mateo Fazzina; 24 metros 4 centímetros en el Sudoeste, lindando con don Angel Fontana y don Francisco B. Corbelino, y 10 metros 73 centímetros en el fondo, al Nordoeste, lindando con don Fridolín Quincke. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el citado inmueble reconoce un gravamen hipotecario que fué constituído el 5 de Julio de 1911 al plazo de treinta años, amortizable por cuotas, en favor del "Credit Foncier de l'Uruguay" por 2.625 pesos, reducido a 2.418 pesos 32 centésimos, según liquidación de Febrero 29 del corriente año, gravamen que los interesados podrán tomar a su cargo; 3.o Que los títulos están depositados en el "Credit Foncier de l'Uruguay" donde podrán ser examinados por los interesados, y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los mismos interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Elay G. Pereira, Actuario.

Datos e informes, al rematador, Buenos Aires 708.

Ag.7-688-v.ag.23.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

REMATE ALMONEDA — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos "José María Suárez contra José B. Lagreca, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete de Agosto del corriente año, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien de propiedad del ejecutado don José B. Lagreca: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento diecinueve de esta ciudad, el que es parte del solar número siete, compuesto de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, que mide veinte metros de frente al Este a la calle Manuel Oribe; igual extensión al Este, por donde linda con el vendedor, Pedro Buenafama, antes Juliana Urán; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, por donde linda con Victoriana Idigoras, antes Miseno Pintos, e igual extensión al Sur, lindando con el vendedor, don Pedro Buenafama. Se previene: 1.o Que la venta será hecha al mejor postor, el que al serle aceptada consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.7-672-v.ag.21.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

REMATE ALMONEDA — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos "Isabelino Urán, sucesión", se ha dispuesto que el día veintiocho de Agosto del corriente año, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, Plaza 19 de Abril, se procederá a vender en remate almoneda, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien, de propiedad de la dicha sucesión: Los solares cinco y seis de la manzana número setenta y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contienen, compuestos de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por otro tanto de fondo, lindando: al Este, con la calle Juan Spikerman; al Norte, con la calle Atanasio Sierra; al Oeste, con Leandro J. Obaldía, y al Sur, con Francisco Hoz, hoy Félix Sosa. Se previene: 1.o Que los solares y mejoras referidas han sido tasadas en la suma de novecientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A sus efectos se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.7-672-v.ag.21.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día tres de Septiembre, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo, compuesta la primera de cuarenta y seis hectáreas 1.289 metros, y linda: por el Norte, con don Angel Rodríguez; por el Sur, con doña Francisca Sánchez; por el Este, con doña Francisca Sánchez, y por el Oeste, el río San José, situado en la 3.a sección del Departamento, y la segunda, contigua a la anterior, en la misma sección, sexta zona, de este Departamento, con las mejoras existentes; compuesta su superficie de cuarenta y seis hectáreas mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, en mil novecientos cincuenta y siete metros, con la fracción cinco, de doña Bernabela Sánchez de León; al Sud, la sucesión de don Donato Clara, en dos mil veinticinco metros; al Este, en doscientos treinta y un metros ochenta centímetros, con don José Pascual, fracción número uno del plano, y al Oeste el río San José. Ha sido avaluada a razón de cinco pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. 2.o Una fracción del solar uno de la manzana número treinta del primer cuartel de esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros cuadrados, lindando: al Este, en diez metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión con más terreno del mismo solar; al Sur, en veintiséis metros setenta centímetros, con el resto del solar, y al Norte, en igual extensión, con el solar tres. Ha sido avaluada en la suma de mil cuatrocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de Bernabela Sánchez de León, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ag.7-669-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Elisa Caballero de Lafón y otra, venia para vender", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de la cuarta parte de una fracción de terreno y finca, sita en El General, en esta sección, compuesto, el terreno, de siete hectáreas 3.788 metros, lindando: al Norte, camino por medio con Cutinella Hermanos; al Nordeste, sucesión Arellano; al Sudeste, sucesión Rosendo, y al Sudoeste, don Enrique Carballo, hoy Manuel Díaz. La venta se efectuará sobre la base de mil pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-685-v.ag.17.

LUIS FRANCIS

Propiedad calle Maldonado número 1536.

El sábado 21 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Marcelina Piovano de Servente, se hace saber que el día 21 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con la edificación que contenga y demás mejoras que le correspondan, situado en el Cordón, de esta ciudad, y que, según plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll en seis de Mayo del corriente año, se compone de ciento ochenta y un metros setenta y un centímetros once milímetros, distribuídos así: siete metros noventa y dos centímetros frente al Norte a la calle Maldonado, por donde su puerta está señalada con el número 1536; siete metros treinta y cinco centímetros al Sud, lindando con don Andrés García Rubio; veintitrés metros veinte centímetros al Este, lindando con don Segundo Calandria, y veititrés metros cinco centímetros al Oeste, lindando con don Julio Mousqués. El bien de la referencia se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil cuatrocientos pesos; previniéndosé que no se admitirá oferta que no alcance a la base de ese aforo; que todos los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta del comprador, quien, a la vez, deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-661-v.ag.21.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

El miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una super-

ficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que lindan: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Iturate, camino vecinal por medio; al Este, Evaristo Rocha e Ituarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-643-v.sep.1.o.

MANUEL MAGARIÑOS
JUDICIAL

El 18 de Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472. De un magnífico terreno en las inmediaciones del puente de las Duranas, calle de los Eucaliptus. A 100 metros del citado puente y 150 metros del camino Millán. Un cartel indicará el solar.

Rodeado de hermosas quintas, donde nadie vende. Contiene algunas mejoras, y con muchos árboles frutales, todo cercado. Con la base bajísima de 995 pesos con 66 centésimos.

Su área se compone de 500 metros con 55 decímetros, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Asunción Tarantino, incidente por costas", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, sobre la base de novecientos noventa y cinco pesos y sesenta y seis centésimos, de un solar de terreno situado a inmediaciones de del Puente de las Duranas, en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, con todas las mejoras en él existentes, el cual se halla señalado con el número 8 en el plano del agrimensor P. Brascón García, y tiene una superficie de quinientos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: diez metros de frente al Norte sobre la calle de los Eucaliptus; igual extensión al Sur, con quinta del señor Susena; cincuenta metros cuatro centímetros al Este, con el solar 7, de Fernando Forlani, y cincuenta metros, siete centímetros en el Oeste, lindando con el solar 9, de don Luis Levratto. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al martillero, en su escritorio, calle Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".

Ag.3-577-v.ag.18.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

De acuerdo con el seguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido pór don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros, teniendo cuarenta metros de frente sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Ag.2-526-v.ag.30.

LUIS M. LAURITO
JUDICIAL

El día 18 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré los derechos que corresponden a la señora Nalia Méndez de Jauregruy, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mozzo o Mosso, incidente Moreno y Bardier, por cobro de honorarios, mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los derechos que corresponden a doña Natalia Méndez de Jaureguy, en su calidad de heredera de la sucesión "Natalia Mosso de Méndez", cuyos autos se tramitan por ante el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Los derechos a que se refiere esta venta, en la parte que corresponde a la señora Natalia Méndez de Jaureguy, han sido tasados en la cantidad de $ 1.814.41. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para mayores datos, ver al rematador en su escritorio, Solís 1466.

Jl.7-123-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Rematará estos dos solares en un solo lote, y con las mejoras que contienen.

El día 12 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió Pereyra, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 12 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de $ 2.736.40, se procederá a la venta en remate público, de dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el Barrio José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación Pocitos, Buceo y Unión, de este Departamento, señalados en el plano de subdivisión y amojonamiento levantado en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números 2 y 3 de la fracción D, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo, al Sud, lindando con parte del solar veintiocho; por el Este, con el solar 4, y por el Oeste, con el solar 1. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.27-448-v.ag.12.

RAMON P. GONZALEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinte de Agosto, próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno unicado dentro de la manzana número 22 del pueblo de Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que lidna: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este, y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual area que los anteriores y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos (pesos 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana 16 del pueblo Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6; por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1920. —Santos A. Gómez, Actuario interino.

Jl.23-408-v.ag.10.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña Celestina y doña Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 12 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Pirotti Rocca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el mismo acto y por separado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en la Aldea, de este Departamento, señalado en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1891 con el número ciento dos, de la manzana letra D del Barrio Nueva España, y compuesto de doscientos diez metros veintinueve decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la calle Madrid, distante veinticinco metros setenta y siete centímetros de la esquina formada por esa calle y la de General Prim, y veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar ciento dieciocho; por el Norte con los solares noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, y por el Sud, con el solar ciento tres; y 2.o Las construcciones que figuran en la escritura de hipoteca, que son de pertenencia de la parte demandada, y que se encuentran levantadas en terreno ajeno, contiguo a la fracción que en esa misma escritura aparecen también como garantía del préstamo hipotecario. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por informes, Juncal, 1363.

Jl.28-474-v.ag.12.

ANTONIO R. BRAGA
JUDICIAL

Campo en la 11.a sección de Paysandú.

El 16 de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Bulow y Marañón contra Fernández Hnos. o sus sucesiones, sobre ejecución de hipoteca, expediente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, situada en la 11.a sección del Departamento de Paysandú, compuesta de trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil doscientas setenta y dos centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, que linda: por el Noreste, con doña Cándida Ponce de Miño, y don Ramón Nieves; por el Sudeste, con don Cecilio Copello; por el Este, el arroyo Quebracho, y por el Oeste, con doña Regina Gómez de Duarte y don Luciano Armero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedi-

miento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.13-242-v.ag.16.

JUAN GINESTA NAVARRO
Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno
EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, por el rematador don Juan Ginesta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermilina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barros, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez. Se hace constar que la expresada fracción es parte de unas de mayor área, que están situadas en el mismo paraje y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos hipotecarios de la serie O. Se hace constar igualmente que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada, que asciende a la cantidad de cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centésimos, o sea a razón de ciento once pesos con ochenta centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que el expediente se halla de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Julio 29 de 1920.— Eduardo Catalá Moyano, Escribano.
Jl.31-522-v.ag.19.

GRACIANO ABELLEIRA
Juzgado L. Departamental de Artigas
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día primero de Septiembre próximo venidero, de las catorce a las quince horas, el martillero Graciano Abelleira procederá a vender en remate público, con la base de cinco mil pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solare y medio de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo, uno de ellos, veintiocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur; otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sud. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nievez de Rosés. Y el medio solar mide dieciséis metros trescientos veintiún milímetros de frente al Este, por veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur, lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Soca, don Eugenio Xavier Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los solares referidos, ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos a pedido de la prenombrada doña Gasparina, y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 3.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de cinco mil pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia del remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de todos los interesados. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.5-629-v.ag.20.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el día diez de Septiembre próximo, de las catorce a las dieciséis horas, en las puertas de esta oficina, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, con la base de cien pesos la hectárea, de una fracción de campo situada en la Costa del Tala, en esta sección, compuesta de 38 hectáreas 7.040 metros cuadrados, lindante: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; al Sud, doña María y doña Teófila Garín; al Este, el señor Dickinson, y al Oeste, sucesión Pérez y doña Vicenta Lemes de Martínez. La fracción descripta se venderá en dos lotes de igual superficie, uno al Norte y otro al Sur, quedando el primero gravado en toda la extensión de su límite Este con una servidumbre de cuatro metros de ancho hasta llegar al camino vecinal existente, para dar salida al lote Sud. Se previene: Que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Agosto de 1920. — Conrado E. Schieckendantz, Juez de Paz.
Ag.10-712-v.ag.26.

CLELIO QUIRICI
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Minas), con Luis De Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Agosto corriente, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles, que se pasan a deslindar: Primero: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, que forma esquina sobre las calles Treinta y Tres y Florida, compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros veinticinco centímetros en el frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa; y Segundo: Otra fracción de terreno, despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad; compuesta de una superficie de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta; por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 2 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-758-v.ag.23.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a las 15 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Juanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-757-v.ag.23.

DOMINGO RICAGNI
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Minas en los autos caratulados "Melchor F. González, quiebra", y de conformidad con lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el despacho que le fué librado en dichos autos el día dieciséis del corriente, a las trece horas, en la casa que perteneció al fallido, situada en la calle 25 de Mayo, de este pueblo, el martillero señor Domingo Ricagni, con la intervención del que suscribe, procederá a la venta en remate, con la base de las dos terceras partes de la tasación, de todas las existencias y demás bienes existentes en la mencionada casa comercial. Se previene: Que las ventas se efectuarán al contado, y que el detalle de dichas existencias y bienes y sus respectivas tasaciones se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlo. — Batlle y Ordóñez, Agosto 2 de 1920. — Juan P. Gianola.
Ag.11-769-v.ag.26.

LUIS H. LOPEZ BANAT
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, en el expediente "Melchor Larrosa, curador de su hermano Luis Larrosa, venta judicial de bienes", se hace saber que el día veinte del entrante Agosto, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los derechos y acciones que corresponden al nombrado incapaz Luis Larrosa sobre los siguientes inmuebles: A) La cuarta parte de un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 132, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con Isidoro Ayala; por un costado, con Antonio Amatti y sucesión Julio Amaral; por otro, con Santiago Sechiari, y al frente, con la calle Grifo de Asencio; y B) La cuarta parte de otro terreno solar y sus accesorios, ubicado en la manzana número 144 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por cuarenta metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con terreno de la sucesión Francisco Citera; por un costado, con la sucesión Cirilo Silva, y por otro, con la calle Paysandú. Se previene: Que las cuartas partes de los referidos inmuebles han sido tasadas, respectivamente, en las sumas de sesenta y dos pesos cincuenta centésimos, y de cincuenta pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a la referida tasación, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-556-v.ag.16.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado de Paz de la 7.a sección de San José
AVISO JUDICIAL
EDICTO — A mérito de disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, según despacho número 920 que antecede, dictado en los autos sucesorios de don Francisco González, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública almoneda y al mejor postor, por el martillero don Antonio Fernández, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión referenciada: 1.o La fracción número 1 del plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, con sus mejoras, situada en la 4.a fracción del ejido del Departamento, de la manzana C del pueblo de San Roque (Estación González o Pueblo Manuel Artigas), compuesto de 800 metros cuadrados, lindando: con camino nacional la fracción número 2 y 3 y el solar 5 de la manzana indicada, habiendo sido avaluado en la suma de quinientos pesos. 2.o La fracción número 2 del mismo plano, compuesta de 800 metros, con las mejoras que contiene, y que limita con la fracción 1, camino nacional, calle del Pueblo y fracción 3, habiendo sido avaluada en la suma de trescientos pesos; y el número 3 del mismo plano, de 800 metros cuadrados, con sus mejoras, que tiene por límites los solares 1 y 2, la calle del Pueblo y el solar número 4 de la manzana referida, y ha sido avaluado en la suma de doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no lle-

gue al avalúo referenciado, y que el comprador deberá oblar, en el acto de serle aceptada la mejor postura, el diez por ciento del precio total para responder a los gastos y demás extremos de derecho a que se refieren los artículos 919 y 920 del Código de Procedimiento Civil. — Mallada, Agosto 3 de 1920. — B. Chamorro, Juez de Paz.

Ag.7-670-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, recaída en los autos "Tiburcio M. Pereira contra Pantaleón Vallejos, por desalojo, incidente por costas", se hace público que el día 20 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el Alguacil "ad-hoc" Alfredo Blanco, asistido del infrascripto Actuario, va a vender en almoneda y al mejor postor una fracción de campo de una hectárea y ocho mil cuatrocientos, cuarenta y siete metros cuadrados, con sus mejoras, ubicada en San Martín, sexta sección judicial del Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, con la sucesión de Emilio Sayales, y al Sud y Este, con Tiburcio M. Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que los antecendentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-538-v.ag.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao de Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil "ad-hoc" José Gianarelli, asistido del infrascripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de la tasación, que es el de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, con el lote número 5, de propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y al Oeste con el lote número 3 de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. —Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-537-v.ag.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Bonasso de Sosa Josefina y Bonasso de Cardozo Corina, venta en subasta pública de una fracción de campo", se hace saber al público que el veintiséis de Agosto corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de propiedad una de doña Corina Bonasso de Cardozo y la otra de doña Josefina Bonasso de Sosa, situadas en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta, la que pertenece a doña Corina Bonasso de Cardozo, de veintinueve hectáreas, seis mil setecientos noventa y siete metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (29 H. 6.797 m. 52 d2), y de la propiedad de doña Josefina Bonasso de Sosa de treinta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos veintiocho metros y ochenta decímetros cuadrados 35 H. 5.828 m.80 d2). Estas dos frasciones están proindivisas con las que le corresponde a otros herederos, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un lado, con el arroyo Tacuarembó Chico; por otro, con don Tomás Peña y doña Hipólita Alves de Simas; por otro, con doña Angela Hernández de Durán, y por otro, con la sucesión de Ceferino Ferreira, camino nacional y Félix Ballestero. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base de venta, que es de treinta y un pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-598-v.ag.21.

COMERCIALES

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Veira y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Angel Rucci.

Ag.11-754-v.ag.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Serafín Baleirón el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle San Salvador número 1731, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — José Fernández.

Ag.11-745-v.ag.31.

La Polar Sanducera

La Polar Sanducera, Sociedad Anónima, de Paysandú, convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle J. E. Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 30 de Agosto, a las 17 horas y 30, para resolver varios asuntos propuestos por el Directorio.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deben obtener oportunamente en la Secretaría su boleto de entrada. — Alf. Vázquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.

Ag.10-727-v.ag.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Juan Rosés la mitad, o sea la parte que me corresponde en la panadería "Altamira", situada en esta ciudad, en la calle La Paz número 2168. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eliseo Ordóñez.

Ag.9-693-v.ag.28.

Promesa de venta

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Juan Mario Ardoino y don Domingo S. Rebagliatti la parte que nos corresponde en el establecimiento denominado "Confitería Americana del Paso del Molino", situada en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal a la casa indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Teodosio de la Quintana. — Juan Daniel Geymonat.

Ag.9-696-v.ag.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alfonso Ferrer e Ignacio Cheda, todos los útiles que constituyen la carnicería de mi propiedad, sita en la Avenida General Flores número 521, de esta Capital. Por lo tanto, deberán ocurrir los acreedores a percibir el importe de sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Luis Pronzolino. — Ignacio Cheda. —Alfonso Ferrer.

Ag.9-695-v.ag.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Besozzi mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, calle Independencia número 770. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Florida, Agosto 5 de 1920. — Rosa Pastorini de Badano.

Ag.7-634-v.ag.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que por resolución de la asamblea extraordinaria celebrada el día 16 de Mayo del año corriente (1920), de la Sociedad Anónima que con la denominación de "Sociedad Agrícola Cooperativa" giraba en esta plaza, se acordó por dicha asamblea, según acta que luce del folio 102 al folio 107 inclusive del libro respectivo, la disolución y liquidación voluntaria de la mencionada sociedad, de acuerdo con lo que estatuyen los capítulos I y II de la ley de 2 de Junio de 1893. Y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 10 de la mencionada ley, se hacen estas publicaciones. — Nueva Palmira, Agosto 4 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

Ag.7-586-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan A. de Luis ha quedado disuelta la sociedad establecida en esta plaza en los ramos de garage y anexos, calle Andes número 1410, bajo la razón de Osvaldo Spezia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Osvaldo Spezia, y desligados los señores José S. Gascue y Carlos Bidart. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Osvaldo Spezia. — José S. Gascue. — Carlos Bidart.

Ag.7-689-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Pablo Antonio Cosentino. Echegoyen la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Capurro número 69. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Joaquín Moliné.

Ag.7-664-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Quiven el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.

Ag.7-571-v.ag.27.

Taxímetros "Liniers"

Se hace saber al público que ha sido totalmente disuelta la sociedad Escondeur y Paullier por escritura que autorizó el escribano y contador don Gregorio José Romay, quedando el socio Tomás Escondeur desligado de ella, y el socio Raúl Paullier a cargo del activo, continuando a su nombre el mismo giro de negocios. A los fines legales se ruega a los acreedores presenten sus reclamos en la casa calle Uruguay número 866. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Tomás Escondeur. — Raúl Paullier.

Ag.5-641-v.ag.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.

Ag.5-620-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel San Martín y Santiago Muiños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Juan Lhez y Compañía.

Ag.5-619-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Cano Larrosa el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Pueblo del Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Juan Vertiz.

Ag.5-638-v.ag.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C.

Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor don Francisco Bernasconi el restaurant y café denominado "Monte Carlo", situado en la Avenida Lezica sin número, de Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Legaria y Cía.

Ag.4-605-v.ag.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Dionisio Loyo y Cía. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Norte América número 39, esquina Chile (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Maseda y Hno.

Ag.4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la inidcada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Alberto Caballero.

Ag.4-604-v.ag.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social de Manuel H. Rubí, y Manuel A. Rubí, y establecida en esta ciudad, en la calle Solís esquina Ituzaingó, quedando a cargo del activo y pasivo Manuel H. Rubí. — Minas, Julio 31 de 1920. — Manuel H. Rubí. — Manuel A. Rubí.

Ag.4-601-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Nieves el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Ceferino Redondo.

Ag.4-603-v.ag.24.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada hoy por el escribano don José M. Martino se disolvió parcialmente la sociedad González, Núñez y Compañía, por haberse separado de esa firma don Ramón Núñez, y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, bajo la razón de González y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ramón Núñez. — González y Compañía.

Ag.4-602-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los egectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Juan Rebella todas las existencias que en el ramo de farmacia tenemos establecido en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 1802, esquina Cerro Largo números 1801 y 1805, denominada "Farmacia Silvestro". Prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten a dicha farmacia a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a esta publicación, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Julio 30 de 1920. Luis Silvestro. — Angel Graffigna.

Ag.3-568-v.ag.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Alvarez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Antonio Tassende.

Ag.3-572-v.ag.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que Marcelino Cotelo ha prometido vender a sus hermanos Modesto y Ramón Cotelo toda la parte que le pertenece en la "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio número 1616. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 12, a objeto de hacerles efectivo el pago, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Cotelo. — Modesto Cotelo. — Marcelino Cotelo.

Ag.3-570-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Esteban Claps el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Maciá Hermanos.

Ag.3-581-v.ag.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido con don Sergio Vergueiras en comprarle la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tiene establecida en este Departamento, 6.a sección judicial, distrito de San Martín. A fin de que los que se consideren acreedores del nombrado, por cualquier concepto, se presenten con sus respectivos créditos, se hace esta publicación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Julio 28 de 1920. — Sergio Vergueiras. — Olegario Menéndez. — Francisco Burghi.

Ag.2-536-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, otorgada en esta ciudad ante el escribano Manuel Cendoya la sociedad en comandita que giró en esta plaza bajo la razón social de A. M. Fernández y Compañía quedó disuelta el día 26 de Junio último, quedando con el activo y pasivo el socio Andrés María Fernández, y los socios comanditarios Luis Piguillen y Divi y la sucesión de don Pedro Berasain separados de la misma, siguiendo el primero con el mismo negocio de importación y con la misma razón social de A. M. Fernández y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 30 de 1920. — A. M. Fernández. — Luis P. y Divi. — José F. Berasain.

Ag.2-564-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la firma de Etcheverry y Gastellú. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Bernardo Etcheverry. — Ignacio S. Gastellú.

Jl.31-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Fernando L. Díaz con fecha 27 del actual quedó disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Domínguez y Mantero, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Marcelino Domínguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 29 de Julio de 1920.—J. M. Domínguez.—Juan Mantero.

Jl.31-524-v.ag.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro Bertrán la casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de panadería, denominada "Sucursal de la panadería del Aguila", en la Avenida San Martín número 2-00. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechas; pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 29 de 1920.—Ramón Peydro.

Jl.31-523-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Hago saber que por vencimiento del plazo y declaración contenida en escritura pasada en esta ciudad ante el escribano Julio Mestre, ha quedado disuelta, desde el 31 de Mayo último, la sociedad que en esta plaza, calle Yaro número 1121, giró en el ramo de fabricación de calzado al por mayor, y bajo la razón de Ricardo G. Pittaluga y Cía., quedando el que suscribe propietario único y al cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. Los que se consideren acreedores ocurrirán a la Avenida 8 de Octubre número 93. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Ricardo G. Pittaluga.

Jl.30-506-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad de Trinidad, el cinco del corriente mes, autorizó el escribano doctor Luis I. Cibils, hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de Juan B. Biscailuz y Cía., y cuyo objeto era importar y exportar mercaderías, comisiones y consignaciones en general. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Trinidad, Julio 28 de 1920. — Martín Arregui Zabala.— Máximo U. López. — Juan B. Biscailuz (hijo).

Jl.30-511-v.ag.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Pennino el comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la calle Patria número 1458. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Vencido el plazo legal el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Francisca. Faroppa de Perino.

Jl.30-513-v.ag.19.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido en venta a don Esteban Pereyra mi establecimiento de lechería en la calle Colonia número 1466. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ignacio Areosa.

Jl.30-512-v.ag.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha 1.o de Julio, la sociedad comercial que giraba en esta plaza, en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, bajo la firma de Santiago Mauri y Aguiar, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Santiago Mauri, el que continuará con los negocios de la misma. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.

Jl.30-508v.ag.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Isidro Crespo la fábrica que en el ramo de café de achicoria y anexos tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 380 (numeración nueva). Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la casa del señor Antonio Domínguez, calle Lavalleja número 1854. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Luis Valls.

Jl.29-491-v.ag.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Angel Bolioli y Leopoldo Falcón la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, denominada "El Plata" tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 916 b. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Bernardo Moreira.

Jl.29-481-v.ag.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor José Espiga las existencias del comercio de provisión de comestibles establecido en la calle La Paz número 1620. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Jaime Pedragosa.

Jl.30-282-v.ag.19.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Ins[illegible] Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Criaci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Paüsen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurubure Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

221-pet.625.

La Secretaría.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Juan Introini (hijo), con todos sus útiles y libre de deudas y cargos, el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa número 1652 de la Avenida Garibaldi, esquina Marsella, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. —Santiago Rilla.

Jl.29-429-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que por intermedio del contador perito don Antonio Suárez Fauque, he prometido vender a don Arturo Chalar la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de confitería denominada "Las Nieves", sita en la casa número 2103 de la calle Agraciada esquina Madrid. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1920. —Adrián Pequeño.

Jl.28-475-v.ag.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la señora E. D. de Gutiérrez y a don A. Leiras el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la calle Sierra número 1676. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Victoria número 1723, todos los días hábiles, menos los sábados, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — V. García de Zúñiga.

Jl.28-472-v.ag.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos prometido vender a don Isabelino Aguiar el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y demás anexos gira en este paraje bajo la razón social de Bacelo y Cía. — Tupambaé, Julio 10 de 1920. — Bacelo y Cía.

Jl.28-471-v.ag.17.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Felipe Desteffanis, Andrés Spósito y Julio Ekroth constituyeron sociedad para continuar los negocios que en el ramo de taller de carpintería tenía el primeramente nombrado en la casa número 1521 de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Felipe Desteffanis se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Felipe Desteffanis. — Andrés Spósito. — Julio Ekroth.

Jl.29-480-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de disolución de sociedad anterior, conviniendo ahora disolver dicha sociedad, que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Florida número 1705 esquina Valles, haciéndose cargo de su activo y pasivo, que resultara hasta la fecha el socio don Domingo Rodríguez y desligado completamento don Angel Vargas. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Domingo Rodríguez. — Angel Vargas.

Jl.29-483-v.ag.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Aizpurú el derecho de llave del local que tengo arrendado a don Remigio Sciarra, situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 415, que ocupa el "Garage del Centro", estando incluída en esa promesa de venta la patente de giro y varios muebles y útiles que existen en el referido local. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos en el mismo local dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Gustavo Walch.

Jl.29-490-v.ag.18.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que la sucesión de Román Sala vendió a Eduardo Isern el establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de fabricación de perfumes y jabones de tocador denominado "Al Perfume Uruguayo", con domicilio en esta ciudad, casa número 2390 de la calle Marcelino Sosa. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en el domicilio mencionado todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1920. — Por la sucesión de Román Sala: Laureana Peláez de Sala. — Eduardo Isern.

Jl.29-482-v.ag.18.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación Crosta y Martínez, establecida en la décima sección judicial del Departamento de Río Negro, costa de Salsipuedes, en el ramo de ganadería, con el nombre de "Estancia Tres Arboles" quedando a cargo del activo y pasivo Ricardo Martínez Salaberry. Y a los efectos que haya lugar se notifica a todos los que tengan créditos contra dicha firma para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, los presenten con los justificativos correspondientes en esta ciudad, calle Canelones número 1084. — Montevideo, Julio de 1920. — Pedro Crosta. — Ricardo Martínez Salaberry.

Jl.28-476-v.ag.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Longorra Hermanos la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Ibiray esquina Paysandú, en los ramos de almacén y puesto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Durazno, Julio 15 de 1920. — Germán E. Sáinz.

Jl.22-385-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Barreto y Vieira en los ramos de almacén y billar, casa sita en la esquina de las calles José P. Ramírez y Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Barreto, ante quien deberán presentarse los que se consideren con algún derecho dentro de treinta días. — Melo, Julio 24 de 1920. — Vicente V. de Brito. —Horacio Barreto.

Jl.28-473-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Pascual Monchietti las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay números 1383 al 1387. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Salto, Julio 19 de 1920. — Juan L. Pinasco.

Jl.27-463-v.ag.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Calixto Echarri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen número 2099, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Salomón Amiel.

Jl.27-449-v.ag.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por vencimiento del plazo, y en escrituras otorgadas hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio, fué disuelta la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Sombreros, de Pedro Gil y Compañía". Del activo y pasivo se hicieron cargo los señores Pedro Gil, Francisco A. Fernández e Hipólito García, los que constituyeron una nueva sociedad que girará bajo la misma denominación y firma que su antecesora. La razón social Faggioni y Compañía, comanditaria de la sociedad disuelta, ha quedado desligada de la nueva sociedad. Los interesados en aquélla deben presentarse, dentro del término legal, en el domicilio social, calle Uruguay número 990. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Pedro Gil. — Francisco A. Fernández. — Hipólito García. — Faggioni y Compañía.

Jl.23-401-v.ag.12.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Miguel I. Arruti y don Vidal Fuidio nuestra casa de comercio denominada "Baratillo La Girafa", sita en la calle Canelones número 799, esquina Florida. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Juan Carlos Gómez número 1465, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Caderosso y Cía.

Jl.26-435-v.ag.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Leonardo de Souza las existencias y maquinarias del negocio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de panadería y fábrica de fideos. — Artigas, Julio 20 de 1920. — José María Pérez.

Jl.27-468-v.ag.16.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público en general que los señores Federico Prando y Fernando Balmelli han contratado vender las partes que les corresponden en la sociedad Turón y Cía ("Hotel Pyramides"). El primero a los señores Román Labat y Santín Gianelli, y el segundo al señor Enrique Fournier. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — F. Prando. —F. Balmelli. — R. Labat. — S. Gianelli. —E. Fournier.

Jl.27-467-v.ag.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Francisco Gallo y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en el paraje denominado Puerto del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Vicente Torrado.

Jl.26-434-v.ag.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José S. Icardi, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 146, esquina Gil, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Blas Aznárez.

Jl.24-419-v.ag.13.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7848

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Koller y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores Breyer y Cía., de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca:

"BREYER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-798-v.ag.27.

ACTA N.o 7850

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Vallebona, Estrázulas y Paroni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

'SENECA'

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-776-v.ag.27.

ACTA N.o 7849

SPARKLING
P. GEMELLI - MADRID

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Pedro Gemelli Gibelli, de Madrid (España), ha solicitado el registro de la marca:

"SPARKLING"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-799-v.ag.27.

ACTA N.o 7857

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDILLERA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-795-v.ag.27.

ACTA N.o 7856

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OCEANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-794-v.ag.27.

ACTA N.o 7858

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENODEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-796-v.ag.27.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don ALFREDO CONCEPCION, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Campiotti, y doña HILARIA LUGEA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Hotel Campiotti.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

401-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN C. MUSSIO FOURNIER, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 487, y doña SOFIA HARDOY, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

400-v.ag.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO INSUELA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Misiones número 1305, y doña DORA RAMONA LEYES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

393-v.ag.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don JOSE CANEDO, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña DOLORES FREIRE, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

403-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZILBERSTEIN, de nacionalidad rumano, de 44 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña SARA NISENSON, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

404-v.ag.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Agoste del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BLANC, de nacionalidad italiano, de 56 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña JUANA ANDRIONI, de nacionalidad italiana, de 56 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

394-v.ag.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO ARBELO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 107, y doña DOLORES LEMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 21 de Abril sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

390-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERNANDEZ, de nacionalidad español de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1450, y doña FRANCISCA AGUILERA, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larrañaga número 346 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

389-v.ag.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CASTRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fraternidad número 97, y doña CARMEN HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rinzi, Oficial dl Estado Civil.

402-v.ag.19.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANCELA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en a cae Nueva Granada número 334, y doña MANUELA VARELA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

396-v.ag.19.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO CORALIO BORSARI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Francia número 242, y doña ADELINA CAETANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Perú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

397-v.ag.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 16.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ETORENA, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado viudo, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Pereyra número 67, y doña ELVIRA ONETTI, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

392-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO HIDALGO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1238, y doña RAMONA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1001.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

391-v.ag.19.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CACERES, de 30 años, de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Pereira, y doña CATALINA MARGARITA BERTOLOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Puntas de Toledo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

395-v.ag.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEDRO MIRASSOU, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1661, y doña DIONISIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

399-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO O'NEILL AROCENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Mercedes número 1897, y doña MARIA BERTA PONCE DE LEON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 38 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

398-v.ag.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puentes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-781-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Umpierres de Demaría o De María, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-779-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez, Carlos Próspero Martínez y Juan Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-778-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora González de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-777-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Bidegaray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-782-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohoradde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquie rconcepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Federico Francisco Becker con Emma Brenner, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Porto Alegre, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Federico Francisco Becker y doña Emma Brenner. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Apruébase la información producida, y expídanse los testimonios, certificado y desgloses que se soliciten. — Fecho, archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-773-v.ag.27.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "María Elvira de Alvear contra José Agustín Pacheco y Anchorena, por divorcio", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando el divorcio de don José Agustín Pacheco y Anchorena y doña María Elvira de Alvear, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por la causal del artículo 148, número 6 del Código Civil. El hijo menor José Carlos permanecerá a cargo del padre. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. Para la notificación del demandado téngase presente el artículo 849 del Código Civil. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — A los efectos de la notificación del demandado, de acuerdo con los artículos 844 y 849 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-774-v.ag.27.

Designación de síndico

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos del concurso de don Francisco Cantón, se hace saber que con fecha 3 del corriente se ha designado a don Juan J. Bergallo síndico del indicado concurso. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-797-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Garaventa y de doña Josefa Sambarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-785-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Correa contra su esposo Sinforiano Días, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abienta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-786-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.12-791-v.sep.13.

ALBERTO SANTOS

De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Juan Frachia y doña Virginia Gauto, se hace saber al público que el día veintisiete de Agosto corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, con asistencia del suscripto, Juez de Paz, y Escribano don Enrique Uslenghi, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Alberto Santos, y sobre la base de mil doscientos pesos, de dos solares con las mejoras que contienen, compuesto, el primero, de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 milímetros de fondo, situado en las inmediaciones de esta villa, y lindante: por el Norte y Oeste, con don Cipriano Parga; por el Sur y Este, calle Real por medio, con la sucesión del citado Cipriano Parga, y el segundo, lindante con el que se relaciona anteriormente, y compuesto de una superficie de 987 metros con 51 decímetros cuadrados, linda: al Norte, con calle pública; por el Sur, con solar de don Juan Frachia; por el Este, con la vía férrea, y por el Oeste, con Tomás Soria, según títulos. El mejor postor consignará, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento como garantía de su oferta, siendo de su cuenta el pago de escrituración y certificados. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición del interesado que desee estudiarlos. — Pando, Agosto 2 de 1920. — Luis J. Amaro.

Ag.12-800-v.ag.27.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

Una casa con gran terreno, calle Uruguayana números 3136, 3140 y 3144 (antes 107), entre General Farías y Olivos, próxima a la calle Agraciada.

Importante ubicación, con el Tranvía del Norte al frente.

Propiedad excelente para instalar una fábrica o barraca, por disponer de gran terreno con 17 metros de frente.

Venta con la ínfima base de $ 5.628.54.

El martes 31 de Agosto, a las 15 y 30, en su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con las construcciones que contiene y demás mejoras que le correspondan, situada del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, de esta Capital, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni el 24 de Febrero de 1900, y compuesta de un mil setenta y tres metros y noventa y siete decímetros, teniendo diecisiete metros de frente al Sudoeste, a la calle Uruguayana, donde su puerta de entrada se distingue con el número 107; en el fondo, al Nordeste, mide dieciocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy don Angel Giorello; por el costado Nordeste, mide sesenta y tres metros cuarenta centímetros, confinante con los señores Colombi y Garrone, y por el Sudeste, linda con la fracción número 2, de doña Teresa Santiñaque de Etcheverry, mide cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos ochenta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa consta de nueve piezas, tiene aguas corrientes y caño colector.

Ag.12-772-v.ag.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Bolívar Conrado y otros, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado a inmediaciones de la Figurita, en este Departamento, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde el edificio se designa con el número 296, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Norte, donde linda con doña Adelaida Carril de Hermida; por el Este, con don Manuel Carril, y por el

Oeste, con la expresada señora Carril de Hermida. Se previene que la base para la venta dispuesta será la de seis mil quinientos pesos, no admitiéndose oferta que no cubra dicha suma; que los gastos de escrituración y comisión del uno por ciento serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Ag.12-784-v.ag.29.

JULIO SAEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Aizpuro", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, y de las catorce a las quince horas, se procederá, por el rematador don Julio Sáez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los bienes siguientes que pertenecen a los sucesores de dicho causante: A) Un terreno con edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide una superficie de tres mil seiscientos metros, más o menos, y linda: al Norte, calle 4 de Octubre; al Sur y Oeste, sucesión Victorio Lorente, y al Este, Felipe de Murga; B) Los derechos y acciones proindivisos a un campo y sus mejoras, ubicado en Garzón, séptima sección de este Departamento, compuesto de ciento cuarenta y cinco hectáreas, y linda: al Norte, sucesión de Angel de León; al Sud, Sandalio Techera y sucesión Fernando Amorín; al Este, Pedro Páez, y al Oeste, sucesión de Angel de León, en cuya fracción le corresponde a los sucesores de Pedro Aizpuro un área aproximada de dos hectáreas cinco mil ochocientas centiáreas. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones, que son $ 450.00 el terreno y finca de San Carlos, y $ 200.00 los derechos y acciones del campo y sus mejoras de Garzón; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 5 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.11-789-v.ag.27.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Jacinto Silveira, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del próximo mes de Agosto, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno ubicada en Tiacutura, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea ocho mil quinientos cinco metros y noventa y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con predios de don Inocencio Fernández; por el Este, con doña Amelia Quinteros; por el Sud, con camino público, y por el Oeste, con campo de don Asencio Paroja. Tasado en trescientos pesos; 2.o Una fracción de terreno compuesta de un área superficial de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrados, ubicada en el expresado paraje y sección, y que limita: por el Norte, Este y Sud, con Guillermo Romero y Juana Fernández, y por el Oeste, Jacinto Silveira; 3.o Otro terreno con la edificación de material y demás mejoras que comprende, ubicado en el mismo paraje y sección, compuesto, más o menos, de veintidós mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, en forma de triángulo, y que linda: por el Norte, con Dionisia Silva, mediante una línea recta de ciento veinticinco metros cincuenta centímetros; por el Este, los esposos Guillermo Romero y Juana Fernández, en otra recta de trescientos seis metros, y por el Oeste, don Inocencio Fernández, en otra recta de trescientos cincuenta y seis metros; y 4.o Otra fracción de terreno, compuesta, más o menos, de dos hectáreas cincuenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, y que linda: Norte, Casimiro Noriega y Dionisia Silva; Sud, Abel Osoria y Francisco Tauriño; Este, con propiedad del causante, Jacinto Silveira, y al Oeste, Inocencio Fernández; limitando también por el Norte y Oeste, parte con Anselmo Romero. Las fracciones números 2, 3 y 4, han sido tasadas, respectivamente, en cien, mil doscientos y cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación.— Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.12-790-v.ag.28.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y por ante el escribano público don Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Macadar y Manente, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, constituída por ante el referido escribano, bajo la razón de Manente y Cía. Toda persona que tenga créditos para cobrar a la extinguida firma Macadar y Manente presente su cuenta a la calle 25 de Mayo número 292, dentro del término de la ley en vigencia, para ser reconocida por la nueva firma. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Macadar y Manente. — Manente y Cía.

Ag.12-793-v.sep.1.o.